

Manual de Cláusulas Sociales

**La adjudicación de Contratos
de las Administraciones
Públicas como herramienta de
Inserción Sociolaboral
para personas en situación
o riesgo de exclusión social**

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES

La adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas como herramienta de inserción sociolaboral para personas en situación o riesgo de exclusión social.

Autor: **Santiago Lesmes Zabalegui**



FUNDACIÓN GAZTELAN

Calle Provincias 6, bajo

31014 Pamplona

Tfno: 948 136140

Fax: 948 136137

Web: www.gaztelan.org

Correo-e: santi@gaztelan.org

Composición: **A. Cormenzana López**

Imprime: **Fundación Eurolan** (Empresa de Inserción)

Financiación:



CAJA MADRID

OBRA SOCIAL

Obra Social Caja Madrid.

Colaboran:



Gobierno
de Navarra



Instituto Navarro de Bienestar Social



Servicio Navarro
de Empleo

Servicio Navarro de Empleo



**Red de Lucha contra la Pobreza
y la Exclusión Social de Navarra**

Agradecimientos: Ion Ander Pérez Ilzarbe. Begoña. A Gaztelan (Abel, Ana, Beatriz 1 y 2, Carlos, Jose, Karmele, Kristina, María, Maritza, Miriam, Patricia, Silvia, Susana, Toña, Txaro).

Esta obra se encuentra íntegra en la dirección web de la Fundación Gaztelan (www.gaztelan.org).

Agradeceremos el envío a la dirección arriba reseñada (postal o electrónica) de cuantas sugerencias y comentarios deseen aportar, y especialmente la comunicación acerca de experiencias de aplicación de cláusulas sociales en las diversas administraciones públicas.

Esta obra carece de Copyright ni derechos de propiedad intelectual.

Por ello no sólo NO SE PROHÍBE, sino que se fomenta y alienta su reproducción, reprografía, copiado, fotocopiado, distribución, alquiler o préstamo.

INDICE

PRÓLOGO	6
I. MARCO PREVIO	8
0. Preámbulo	10
1. Contexto: La exclusión social	10
2. De la exclusión a la incorporación sociolaboral	12
3. Definición y justificación	15
4. El interés público y el ordenamiento jurídico	18
5. Beneficios que comportan las cláusulas sociales	18
6. Libre concurrencia y competencia desleal	21
II. ANTECEDENTES Y DESIDERATUMS	24
III. CLÁUSULAS SOCIALES EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE	30
1. Prohibición para contratar	32
2. Prohibición de contratar con empresas de trabajo temporal	32
3. Obligación de contratar a personas con minusvalías	33
4. Preferencia o desempate para la contratación de personas con minusvalías	35
5. Criterio de valoración o puntuación de contratación de personas con minusvalías	36
6. Criterio de puntuación y valoración de plantilla indefinida	36
7. Criterio de valoración y puntuación por la contratación de personas en situación de exclusión social	37
8. Criterio de preferencia o desempate para entidades sin ánimo de lucro	37
9. El caso concreto de la Comunidad Autónoma de Madrid	38
10. Cláusulas medioambientales: Ministerio de Medio Ambiente	40
11. Derecho comparado. Experiencias europeas	41

IV. EXPERIENCIAS PRÁCTICAS Y APLICACIONES CONCRETAS EN EL ÁMBITO DE LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL	.42
V. ANÁLISIS LEGAL. POSIBILIDADES DE APLICACIÓN	.48
1. Cobertura normativa	.49
2. El contrato menor	.53
3. El procedimiento negociado	.54
4. Procedimiento restringido	.56
5. Criterio de valoración y puntuación	.59
6. Obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral	.62
7. La fórmula del convenio o el concierto	.63
8. Las cláusulas administrativas generales	.64
VI. OTROS ÁMBITOS DE CLÁUSULAS SOCIALES: DERECHOS LABORALES Y AMBIENTALES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL	.70
VII. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES PRÁCTICAS.	.78
VIII. RESUMEN Y CONCLUSIONES	.86
IX. ANEXO: MODELOS Y DOCUMENTACIÓN.	.90
1. Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.	.92
2. Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.	.100
3. Pliego de condiciones generales.	.122
4. Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.	.123
5. Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (asociaciones o fundaciones) o de economía social.	.131
6. Modelos de convenio o concierto.	.152
7. Modelo de pliego de condiciones obligando a ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.	.160

Todos debemos congratularnos de que los diversos agentes sociales sigan impulsando iniciativas para mejorar nuestra sociedad. Más aún cuando el trabajo se centra en algo tan importante como la lucha contra la exclusión social. Esta inquietud fue la que movió al Gobierno de Navarra a elaborar en su momento el Plan de Lucha Contra la Exclusión Social. Un plan que día a día es un acicate para impulsar un trabajo aún más intenso en esta materia. Por ello, me llena de satisfacción que el mundo asociativo continúe su labor para consolidar, pulir, o mejorar aquellas propuestas que se plantean en el citado texto.

Acabar con las situaciones de exclusión social es una labor de todos y todas. No debemos olvidar que una sociedad segmentada, en que proliferan los grupos excluidos, constituye una amenaza para todos sus miembros, mientras que una sociedad bien integrada ofrece a todos ellos más beneficios y una mayor seguridad en su disfrute. La lucha contra la exclusión no sólo repercute en las personas excluidas, sino que la incorporación de éstas beneficia a toda la sociedad en su conjunto.

Nadie debe eludir su parcela de responsabilidad en esta tarea. Por ello, es necesario un modelo social de participación y solidaridad, que implique a todas las personas, y que impulse una actitud dinámica y activa en pos de la integración de todos los miembros de la sociedad. Y es a los poderes públicos a quienes de modo especial compete la responsabilidad de impulsar y canalizar esta participación.

La exclusión social presenta tantas formas y expresiones como las personas que la sufren y las causas que la generan son múltiples y difíciles de abordar. Sin embargo, esta complejidad del problema no debe desalentarnos. Frente a la resignación, el objetivo no es sólo frenar los procesos sociales que provocan la exclusión, sino invertirlos para favorecer la integración y reforzar la cohesión. Las personas en situación o riesgos de exclusión social presentan una serie de carencias en sus necesidades básicas (educación, vivienda, empleo, salud) y la delicada situación económica, cuando no es causa, es expresión de la precariedad en la que se encuentran.

Por ello, la inserción laboral no es sólo una solución a la realidad económica del afectado, sino que puede servir de impulso para mejorar de forma global la situación de la persona en todos sus ámbitos, de manera que consiga una progresiva integración en la vida social. De hecho, el trabajo es uno de los instrumentos más útiles para la integración social y, en este sentido, este manual intenta facilitar la participación en el mundo laboral de las personas excluidas, una participación que puede ayudar a una estabilidad económica necesaria para su inserción en la dinámica social.

La determinación para combatir estas situaciones de exclusión social abarca progresivamente a más países y a más gobiernos, lo que posibilita llevar a cabo unas líne-

as de acción globales y coordinadas que permitan combatir de forma más eficaz la exclusión. El Consejo Europeo de Niza de diciembre de 2000, partiendo de las orientaciones definidas por el Consejo de Lisboa y sobre la base de la Comunicación de la Comisión de junio de ese año, da un nuevo impulso al aspecto social. Así, se aprueba la Agenda Social Europea, que recoge, para los próximos cinco años, las orientaciones estratégicas en todos los ámbitos de la política social. Europa muestra su preocupación por un fenómeno que amenaza un proceso de construcción europea basado en el bienestar de toda la ciudadanía y remarca la importancia de la implicación de la sociedad en su conjunto para conseguir una sociedad integrada.

En este sentido, acogemos con satisfacción iniciativas que, como este Manual de Cláusulas Sociales, aporten vías de acción para la incorporación laboral de los sectores excluidos.

Una de las funciones de las entidades de iniciativa social es, sin duda, la de constituirse en vanguardia proponiendo al resto la sociedad nuevas metas en la consolidación del estado del bienestar. Desde la cautela que, como responsable político, me corresponde, me cabe recordar que en ocasiones la realidad presenta más obstáculos que los que en un principio se pueden prever. Pero éstos sólo podrán removerse si las metas a alcanzar están claramente definidas y bien defendidas.

Con prudencia y, sobre todo con ilusión, debemos apreciar el valor de iniciativas como ésta, que emana de la propia sociedad y de los agentes que en ella trabajan. Espero que este Manual ayude a conseguir los frutos que todos buscamos, una sociedad más integrada y justa, e igualmente que sirva de aliento a todos los que trabajamos por el bienestar de los ciudadanos y nos anime en nuestro esfuerzo por hallar fórmulas para incorporar a todos los ciudadanos y ciudadanas al conjunto de la sociedad.



Calixto Ayesa Dianda

Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud

Febrero de 2002



I. MARCO PREVIO.

0. PREÁMBULO.

Esta publicación ha sido realizada por la Fundación Gaztelan de Pamplona, entidad social sin ánimo de lucro que desarrolla dos fines fundamentales: por un lado facilitar la incorporación social de personas en situación o riesgo de exclusión social a través de su inserción laboral, y por otro contribuir al desarrollo de una economía solidaria en la que las personas sean parte activa y fin de la economía.

Desde nuestra experiencia y la conjugación de ambos objetivos, hemos constatado la escasez de recursos públicos y privados que faciliten la incorporación laboral de las personas con dificultades de empleabilidad. Es necesario por tanto innovar y generar diversas herramientas y dispositivos de apoyo como las Cláusulas Sociales, cuya utilidad y validez trataremos en esta obra.

Por lo tanto, nace este manual con vocación de servir como un instrumento que facilite la inserción sociolaboral de las personas y colectivos más vulnerables de nuestra sociedad.

Nos dirigimos con él, no sólo a entidades sociales procurando facilitar una herramienta de apoyo, sino también a gestores y cargos públicos, tratando de convencerles en la importancia de su aplicación, y por último al personal técnico de las administraciones proporcionándoles argumentos de su legalidad y rentabilidad.

Se trata en suma de demostrar su utilidad para fomentar la corresponsabilidad entre la Administración y las entidades de acción social, postular políticas activas, apoyar la sostenibilidad de las políticas sociales, extender el concepto de responsabilidad social a las empresas mercantiles y sensibilizar al conjunto social.

En su elaboración, hemos pretendido que se encuentre a la altura de su título y pueda utilizarse como un verdadero "Manual", ya que deseamos que sea *manejable* y por tanto accesible y comprensible, pero además que se encuentre a *mano*, pues su cercanía demostraría aplicación.

1. CONTEXTO: LA EXCLUSIÓN SOCIAL.

La lucha contra la exclusión social es uno de los seis objetivos de la política social de la Unión Europea, según lo dispuesto en el artículo 136 del Tratado Constitutivo de la Unión.

La exclusión social aparece asociada a la pobreza absoluta o extrema, aunque no se agota con este concepto. Más que en relación a la riqueza media del país, su medida debiera expresarse respecto a las necesidades básicas. La idea clave del concepto de exclusión es la no-participación en el conjunto de la sociedad¹.



Las personas en situación de exclusión social padecen un conjunto de carencias relativas a uno o varios factores, generalmente combinados: empleo, educación, formación, vivienda, renta, salud, apoyo familiar, recursos asistenciales, o integración cultural y social. A resultas de este conjunto multifactorial, se configura la condición de precariedad social.

Los límites entre exclusión e inclusión son dinámicos: el contexto histórico, la situación socioeconómica, o las políticas de protección social influyen de modo cambiante en el volumen de población excluida. La variabilidad se manifiesta asimismo individualmente en el proceso de exclusión de cada persona, alterándose su situación en función del contexto, las políticas sociales, los recursos de que disponga y sus circunstancias personales y/o sociales.

Es preciso pues, entender la exclusión como un proceso cambiante en el que intervienen un conjunto de causas y que produce una pluralidad de consecuencias, y es precisamente por su carácter complejo por lo que precisamos para combatirla respuestas multidimensionales, políticas integrales e interacción entre los distintos recursos públicos y privados.

Citamos algunos datos:

El 18% de la población de la Unión Europea (65 millones de personas), vive (mejor sobrevive) con ingresos por debajo del umbral de la pobreza².

En España hay 2.192.000 familias, que suponen 8.509.000 personas viviendo bajo el umbral de la pobreza³, de las que tan solo una cuarta parte posee un trabajo normalizado.

El 7,4% de los hogares en Navarra se halla en situación de pobreza relativa y el 2% en situación de pobreza extrema. El Plan de Lucha contra la Exclusión Social de Navarra⁴, aprobado por el Parlamento y el Gobierno de Navarra en 1999, detecta seis mil hogares en situación de exclusión (el 3,6% de Navarra), en los que se encuentran aproximadamente veinte mil personas.

Durante el año 2000, 1.773 hogares compuestos por 4.598 personas⁵ percibieron la renta básica en Navarra, incrementando el número de perceptores respecto al año anterior en un 9,8%.

"La pobreza de un país está directamente relacionada con el gasto que dedica el Estado en

¹ Miguel Laparra, Mario Gaviria y Manuel Aguilar. Extracto de "La Exclusión Social. Reflexión y acción desde el Trabajo Social". Ediciones Eunate.

² Fuente: Eurostat: personas con ingresos inferiores al 60% de la media de su país.

³ Informe sobre "Las condiciones de vida de la población pobre en España", realizado por EDIS (Equipo de Investigación Sociológica) y presentado en junio de 1998.

⁴ Elaborado en 1998 por el Departamento de Trabajo Social de la Universidad Pública de Navarra.

⁵ Fuente: Instituto Navarro de Bienestar Social.



materia de protección social. En España el gasto del PIB destinado al efecto es del 21,7% frente al 27,7% europeo⁶, según el dato recogido del informe de los servicios de la Comisaría Europea de Asuntos Sociales, Anna Diamantopoulou.

Cáritas desglosa esta diferencia sobre la media europea de la siguiente manera: un 0,2% menos en materia específica de exclusión, un 0,5 menos en vivienda, un 1,8% menos en familia y un 5,6% en prestaciones sociales.

2. DE LA EXCLUSIÓN A LA INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL.

El desempleo actúa como causa de exclusión, pero asimismo el trabajo remunerado se configura como uno de los instrumentos más eficaces de inclusión, prueba de ello es la prioridad de las políticas de cohesión social a través del empleo que se realiza desde instancias locales, autonómicas, nacionales y europeas.

El acceso al empleo supone en nuestra sociedad uno de los factores más importantes de integración ya que desde la revolución industrial el sistema de bienestar se ha construido en torno al empleo. No obstante, incluso en situaciones de bonanza económica, persisten amplios sectores de personas "inempleables", agrandándose más si cabe la fractura social que distingue una sociedad solidaria e integradora frente a otra que genera pobreza y exclusión.

"En este contexto, la generación de oportunidades de empleo destinadas a colectivos desfavorecidos se constituye en una de las herramientas de incorporación más eficaces en la lucha contra la exclusión social. Si bien el acceso al empleo no es la única vía para conseguir mejorar la situación de dificultad de algunos colectivos, sí que es considerado como un instrumento valioso de integración ya que permite no sólo mejorar la estabilidad económica, sino también la autonomía personal, la autoestima, la creación de relaciones sociales y el acceso al sistema de protección social⁷."

Así pues, partimos de la opinión constatada y contrastada de la necesidad de ofrecer recursos que faciliten o directamente generen empleo a personas y colectivos desfavorecidos, y aquí es donde entran en juego las Cláusulas Sociales.

No son las Cláusulas Sociales el único recurso de incorporación, ni bastan por sí solas, ni en muchas ocasiones el acceso al empleo elimina otros factores de exclusión, pero sin duda es una

⁶ Sandro Pozzi en El País (10 de octubre de 2001)..

⁷ Extracto de la ponencia de Begoña Pérez Eransus en la Jornada "La contratación pública como instrumento de inserción sociolaboral", celebrada en Pamplona el 15 de noviembre de 2000 y organizada por la Red Navarra de Lucha contra la Pobreza..



herramienta muy válida en nuestro objetivo, sencilla en su aplicación, de plena validez legal, complementaria y sinérgica con otros programas de inserción sociolaboral y de indudable rentabilidad económica y social.

Es preciso entender que un itinerario de incorporación sociolaboral debe disponer de diferentes dispositivos: formación, orientación, intermediación, acompañamiento y seguimiento. En muchos casos precisará la persona de todos ellos, el empleo así puede ser un medio o también el fin de un proceso; en otros no deberá contemplarse el trabajo como un medio adecuado sino acudir a un recurso de tipo ocupacional o terapéutico. Pero para todas las personas que precisen recursos laborales, deberemos prever un mercado potencial, empresas y agentes económicos que actúen en él, un marco normativo adecuado y dispositivos de apoyo.

Tras exponer la necesidad nos encontramos con la realidad:

1. Las actuales tasas de empleo y actividad muestran que no sólo los colectivos desfavorecidos tienen dificultades de acceso al empleo, sino también la población considerada "normalizada", lo que evidencia una competitividad en el mercado laboral, de la que obviamente salen perjudicadas las personas más vulnerables.

2. Los programas específicos destinados a facilitar la inserción sociolaboral son insuficientes y las ayudas públicas a la inserción ciertamente escasas. Sirvan como ejemplo los siguientes datos:

- En el conjunto de España y durante el año 2000, se suscribieron⁸ 1.198 contratos de trabajo para trabajadores desempleados en la categoría denominada de Inserción Laboral⁹.
- El Plan de Empleo del Reino de España 2001 eleva la cifra de contratos de inserción antedicha a 1.412, cuyo coste total supuso 106 millones de pesetas. Esto nos arroja la dedicación presupuestaria de ¡75.000 pesetas por persona en situación de exclusión! En euros aún parece menos.
- En Navarra, los contratos de Inserción Laboral en Empresas¹⁰ suscritos a lo largo del año 2000 fueron 185.

3. La regulación de las empresas de inserción y el reconocimiento de su especificidad no ha

⁸ Fuente: Departamento de Estadística del INEM.

⁹ Contrato de Trabajo para Trabajadores Desempleados contemplados en el Apartado Uno, Punto 1.3 del Artículo Cuarto de la Ley 12/2001. Bonifica hasta 24 meses las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencia comunes en un 65%.

¹⁰ Figura regulada mediante el Decreto Foral 130/99 de 26 de abril. Subvenciona con el 40% del Salario Mínimo Interprofesional, durante un máximo de 24 meses.



podido aún aprobarse: por cuatro veces la Ley de Empresas de Inserción ha sido llevada al Parlamento y otras tantas hubo de recular: Izquierda Unida lo hizo en 1995 mediante propuesta de ley para las empresas de economía alternativa y solidaria; el Grupo Socialista también en 1995 mediante proposición no de ley; en 1998 el Grupo Parlamentario Catalán lo solicitó al Gobierno; en marzo de 1999 se aprobó una resolución instando al Gobierno a su regulación, proposición que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales llevaría hasta tres veces al Consejo de Ministros, siendo en todas ellas retirado del Orden del Día.

4. El último intento tuvo lugar el 22 de mayo de 2001, cuando el Grupo Parlamentario Catalán (CIU) volvió a presentar una proposición de ley para regular las empresas de inserción, propuesta nuevamente desestimada y que implica que siga sin haber un marco lógico de protección y apoyo, reconociendo la indudable labor de las empresas de inserción. Si bien desde la entidades sociales apoyamos la Ley de Empresas de Inserción, creemos que es necesaria la aprobación de una ley integral de Inserción Sociolaboral.
5. La implicación e importancia de la economía convencional y las empresas privadas con ánimo de lucro, es del todo nula en lo que respecta a la contratación de personas en situación de exclusión social. No podemos evitar señalar la paradoja que supone el hecho de que por una parte se nos reclame a las entidades sociales y a las empresas de inserción criterios de gestión empresarial y rentabilidad, acusándonos de percibir subsidios que distorsionan el mercado y la libre competencia, cuando la realidad más evidente es que el empresariado contrataría más personas de inserción, si las ayudas se aproximasen al mayor coste y menor productividad que implica.
6. En junio de 2001 se aprobó el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2001-2003, si bien su motivación se debió más al imperativo comunitario que a la propia voluntad española. Precisamente por esto es probable que quede reducido a un conjunto de buenas intenciones sin aplicación práctica, por lo que resulta imprescindible que se dote de desarrollo legislativo y reglamentario, y en especial de presupuesto de ejecución.

Consecuencia de lo antedicho recae en la red de servicios sociales y las entidades de acción social la responsabilidad de actuar como únicos agentes que deben realizar las labores de capacitar, intermediar, facilitar, acompañar, tutelar o bien generar directamente oportunidades de empleo a personas con necesidad de inserción sociolaboral.

No obstante son muchas las experiencias exitosas y las buenas prácticas; existen varios planes de lucha contra la pobreza o en favor de la inclusión aprobados en diversas comunidades autónomas; a nivel local son muchos los ayuntamientos que aplican políticas sociales acti-



vas de inserción sociolaboral; y muchas entidades sociales o empresas de inserción demuestran la viabilidad del modelo.

Por tanto, es necesario romper esta dinámica viciosa, por la cual estas personas no disponen de oportunidades laborales, incrementándose así la brecha que diferencia la inclusión de la exclusión. Para ello, debemos plantearnos posturas alejadas del derrotismo:

- Existen políticas activas de empleo aplicables, ciertamente eficaces.
- Las entidades sociales poseemos mayor capacidad que la actualmente asumida.
- El tejido empresarial pudiera sin duda involucrarse con una adecuada sensibilización (y apoyos por supuesto).
- Muchas de las personas en situación desfavorecida son realmente activas y trabajan en las escasas oportunidades que se les presentan, generalmente precarias, mal pagadas y sumergidas.

3. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Una cláusula supone el establecimiento de pactos, disposiciones o condiciones que rigen el contenido de una relación contractual.

En la acepción a la que nos vamos a referir, las Cláusulas Sociales, pueden definirse como la inclusión de ciertos criterios en los procesos de contratación pública, en virtud de los cuales se incorporan al contrato aspectos de política social como requisito previo (criterio de admisión), como elemento de valoración (puntuación) o como obligación (exigencia de ejecución).

Evidentemente son muchos los aspectos de política social que pudieran considerarse: seguridad en el trabajo, contratación eventual o protección del medioambiente, pero aquí nos centraremos en la promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social, con el objetivo de facilitar su incorporación sociolaboral.

Según la empresa Subastas y Concursos¹¹, las distintas Administraciones Públicas contrataron el año 2000 obras, servicios y suministros por valor de cinco billones de pesetas, un 24,5% más que en 1999, este dato suma el importe de todos los pliegos publicados por cualquiera de las Administraciones en los boletines oficiales correspondientes, tanto del Estado, como provinciales o autonómicos. No obstante otros estudios cifran el peso de los mercados públicos en el 11 % del PIB, con lo que cabría elevar esa cifra hasta los once billones¹² de pesetas, cuantía más razonable si consideramos que el dato anterior únicamente contempla la contratación que ha sido licitada mediante publicación oficial.

¹¹ Artículo publicado por Patricia Colino en Cinco Días, el 13 de marzo de 2001.



Asumido el papel de la Administración Pública como un agente económico de primer orden, en cuanto contratante de obras, servicios, suministros o asistencia, y en consecuencia empleadora directa e indirectamente de personas, queremos formular el sentido y la necesidad de las Cláusulas:

- El empleo es hoy más que nunca un factor de integración social.
- El número de personas en situación o riesgo de exclusión resulta excesivo para un país considerado desarrollado.
- Facilitar mediante recursos adecuados un empleo a los sectores de la población más vulnerables, es un deber constitucionalmente establecido.
- Sin embargo las políticas sociales son insuficientes y los agentes públicos o privados carecen de los medios adecuados para ello.
- Paralelamente el sector público interviene de modo directo en el mercado económico, incluso dictando la misma Administración las normas por las que debe regirse la adjudicación y posterior ejecución de determinados contratos.
- Sin embargo esta contratación pública carece por completo de criterios ni previsiones que transversalmente faciliten una política social integradora y solidaria.

Partiendo de la necesidad de implantar cláusulas sociales y previamente a demostrar su rentabilidad y legalidad, así como resaltada la importancia del presupuesto público aplicado a la contratación, deseamos analizar la forma en que ésta se realiza y sugerir la mejora de los criterios de adjudicación y ejecución en determinados casos, abordando básicamente dos cuestiones: la introducción de cláusulas sociales en la licitación pública y la valoración del papel de las entidades sin ánimo de lucro.

Tradicionalmente la contratación pública utilizó la subasta como único sistema de adjudicación, donde el único factor a valorar era el precio. Fue preciso que la evidencia popular de que *lo barato es caro*, se constataste de modo reiterado para que surgiese la figura del concurso, optándose por la oferta más ventajosa y evaluándose de esta manera otras consideraciones además de la oferta económica.

Con cierto sarcasmo, cuenta Ion Ander Pérez Ilzarbe¹³ que “la política de ahorro a ultranza de recursos públicos no sólo condujo a la desatención de sectores necesitados, sino también al envío a Cuba de una escuadra cuyos acorazados eran de madera y materiales de bajo coste, y cuyo buque insignia se ganó el apodo de “El Espontáneo”, cuando estuvo a punto de hundirse a causa de defectos materiales y de diseño al deslizarse sorpresivamente al agua en una “autobotadura” ocurrida días después de la fallida botadura oficial”. Tras ello —y hablamos de 1898- empe-

¹² El Instituto Nacional de Estadística calcula el PIB español del 2000 en 101 billones de pesetas (seiscientos ocho mil millones de euros).

¹³ Ponencia de la Jornada “La contratación pública como instrumento de inserción sociolaboral”, celebrada en Pamplona el 15 de noviembre de 2000 y organizada por la Red Navarra de Lucha contra la Pobreza.



zó a ganar terreno la noción que en la acción pública lo más barato no es siempre lo mejor, por lo que se desarrolló el concurso frente a la subasta.

El enfoque que sugerimos, se centra en que la contratación pública comporte y persiga además un beneficio social, mediante medidas específicas de lucha contra la exclusión: promoviendo empleo en personas y colectivos precarizados, e introduciendo el aspecto social en políticas no sociales, es decir concretando el principio de que la intervención pública tiene responsabilidades sociales con independencia de su ámbito y propugnando la consecución de objetivos sociales de modo transversal en el marco de sus intervenciones.

Nuestro planteamiento y las propuestas consiguientes sugieren que la contratación pública se basa actualmente en unos criterios objetivos (condiciones técnicas y precio) y la salvaguarda de unos principios (libre concurrencia y publicidad), mientras se obvian otros criterios objetivos y no se toman en cuenta principios más importantes de carácter ético, social y solidario como -en este caso- la atención a personas y colectivos desfavorecidos.

Conjugar unos y otros, lejos de resultar incompatible es racional, lógico, eficaz, sinérgico y rentable económicamente si consideramos que mediante la aplicación de las fórmulas propuestas se consigue además de la realización de obras, prestación de servicios o adquisición de suministros una rentabilidad social que desde el punto de vista humano facilita un proceso de inserción y desde el financiero supone disminuir parte del gasto destinado a estos fines, como programas sociales, rentas básicas, subsidios de desempleo o gastos sanitarios, produciendo por añadidura ingresos a la Hacienda Pública.

Consideramos por lo tanto la responsabilidad de las distintas administraciones en atender a aquéllas personas sin posibilidad de acceso al mercado laboral y la conveniencia de abordar la contratación pública desde una postura más ambiciosa que la meramente garantista, siendo una obligación inherente y exigible a todo estado social de derecho.

Para ello las diversas administraciones no sólo han de salvaguardar los derechos ciudadanos, sino colocarse en posiciones activas e innovadoras en favor de las personas en situación de exclusión, marginación, pobreza e imposibilidad de acceso a un puesto de trabajo, en un contexto autonómico, estatal o europeo que comparten idéntico objetivo prioritario en la lucha contra el desempleo.



4. EL INTERÉS PÚBLICO Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Comienza nuestra Constitución indicando en su artículo primero que España es un Estado social de Derecho, así lo recoge el Capítulo III del Título I relativo a los principios rectores de la política social y económica (Art. 40: *Los poderes públicos promoverán las condiciones para el progreso social y económico y para una distribución de la renta personal más equitativa. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo*). Es pues una obligación de las políticas públicas legislar e interpretar la legislación conforme a estos principios.

"La contratación administrativa se halla sujeta al interés público. Este interés público, hasta ahora, sólo se ha considerado en relación con el objeto directo del contrato, es decir, con la obra, la prestación del servicio o el suministro que constituyen las concretas obligaciones que el contratista se compromete a realizar. El valor interpretativo de los principios rectores tiene aquí el sentido de introducir en la figura del contrato administrativo otros intereses públicos que trascienden el objeto directo de cada contrato individualmente considerado. Se trata de concebir la contratación administrativa, gracias a la inclusión de cláusulas sociales, como un instrumento para llevar a cabo políticas públicas transversales. **Los principios rectores obligan a integrar la contratación administrativa con el conjunto de políticas que persiguen los poderes públicos**¹⁴".

Así lo indica también la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1997: "**La Administración no está obligada a aceptar el mejor precio, sino la oferta más favorable al interés público**".

5. BENEFICIOS QUE COMPORTAN LAS CLÁUSULAS SOCIALES

Las cláusulas sociales no suponen un coste añadido, no duplican -ni siquiera implican- subvenciones o nuevas partidas presupuestarias, sino que poseen una cuádruple funcionalidad:

—Para las personas y colectivos desfavorecidos proporcionándoles empleo, lo que significa:

- Subsistencia económica.
- Salarios percibidos a través del trabajo personal, lo que favorece la autoestima, la responsabilidad y dignidad de las personas.
- Adquisición de hábitos y actitudes.
- Actividades simultáneas de formación y capacitación.
- Apoyo de terapeutas o educadores/as para cada proceso de inserción sociolaboral.
- Derecho a subsidios y prestaciones de desempleo.
- Acceso al sistema de prestaciones de la Seguridad Social.

¹⁴ Extracto del artículo de Maravillas Espín Sáez y Eduardo Melero Alonso para el número 1, de enero de 1999, de la Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid, en relación al Informe de 11 de enero de 1999, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos sobre el escrito de la Comisión Europea acerca de determinados criterios de adjudicación incluidos en los pliegos de condiciones de las licitaciones llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid..



—Para las distintas Administraciones Públicas:

- Facilitar herramientas válidas de inserción a los servicios sociales, mejorando la capacidad e incidencia de estos dispositivos.
- Reducir el gasto público dedicado a estas personas: IMI o Rentas Básicas, subsidios de desempleo o prestaciones complementarias, así como gastos sanitarios, profesionales, planes formativos, subvenciones u otros recursos al efecto.
- Producir además ingresos a las Haciendas Públicas, mediante la cotización a la Seguridad Social, IVA, IR, e Impuesto de Sociedades, entre otros.

—Para las empresas de inserción:

- Fomentando la cohesión social que producen: lucha contra la exclusión, inserción laboral, beneficio a la comunidad, ausencia de ánimo de lucro, entidades dinámicas y democráticas, implicación en el desarrollo local, pero también como estructuras productivas eficientes.
- Potenciando el Tercer Sector como generador de empleo.
- Proporcionando mercado, trabajo y contratos en lugar de subvenciones

—Para el conjunto de la sociedad:

- Para la economía convencional: implicando a la economía lucrativa en la consecución de objetivos sociales y la contratación de personas en situación de exclusión, fomentado de esta manera la responsabilidad social de las empresas, tema ineludible introducido por el Consejo de Europa en la agenda social europea, como contribución al reto de un crecimiento económico sostenido con una mayor cohesión social.
- Sensibilizando a la población en general sobre modelos inclusivos y no excluyentes.
- Facilitando a través de la incorporación laboral el aumento de la tasa de la población activa¹⁵, lo que favorece la economía nacional, la renta de las familias, el consumo y el producto interior bruto.

La Fundación Olof Palme de Estocolmo y la Fundación Engrunes de Barcelona, analizaron la diferencia económica que al conjunto de las administraciones les supone una persona en situación de exclusión, según el coste total de los recursos que a ella se destinan, y el ingreso que esa misma persona integrada laboralmente aporta a las arcas públicas. El coste para la administración en el primer caso supone en torno a dos millones de pesetas y en el segundo, los ingresos por IVA, IRPF y Seguridad Social entre seiscientos mil y un millón de pesetas. En consecuencia, cada empleo de inserción generado, supone una cesación de coste y un beneficio por importe de unos tres millones de pesetas, argumento contundente desde el prisma objetivo para que desde la Administración Pública se diseñen e implanten políticas activas de empleo como la que aquí proponemos.

Merva y Fowles¹⁶ indican en su estudio -referido a Estados Unidos de América- que el creci-

¹⁵ Baste recordar que tan solo el 51,32% de la población española es activa, que en el caso de las mujeres llega al 39,72 %, una de las más bajas a nivel europeo.

¹⁶ Estudio citado por Jeremy Rifkin en "El fin del trabajo".



miento del 1% en el desempleo, lleva consigo un crecimiento del 6,7% en los homicidios, un 3,4% en los crímenes violentos y un 2,4% en delitos contra la propiedad. Si bien estos índices pueden resultar exagerados para el estado español, la realidad es que el desempleo afecta más si cabe a las personas en situación de exclusión social y a las consecuencias sobre el conjunto social.

Entre los datos positivos, destacamos además que el sector no lucrativo europeo genera un 7% de los empleos y en España un 4'5% del empleo total, así aparecen en el estudio "La sociedad civil global" editado por la Fundación BBVA.

El estudio publicado bajo el título "Empleo y trabajo voluntario en las ONG de acción social"¹⁷ nos aporta datos de interés: 284.000 personas trabajan de modo asalariado en las ONG de acción social implicando una aportación de 550.000 millones de pesetas a la renta disponible de los hogares, suponen unos ingresos fiscales de 94.000 millones de pesetas, unas cotizaciones sociales de 230.000 millones de pesetas, y el valor añadido bruto del sector es de 0,73 billones de pesetas (el 1,1 % del VAB Nacional).

Merece la pena detenerse en este aspecto, ya que las cláusulas sociales permiten aprovechar y desarrollar el potencial generador de empleo de las entidades del Tercer Sector, cuyo carácter dinámico y flexible ha sido señalado por la Comisión Europea como un potencial demostrado en la creación de empleo, con la añadidura de contratar a personas desfavorecidas.

Así lo expresa también Concepción Dancausa, Secretaria General de Asuntos Sociales en el prólogo del estudio de la Fundación Tomillo citado anteriormente: *"Las ONG's de acción social tienen una manifiesta capacidad de creación de empleo. En los próximos años el sector solidario desarrollará su potencial de creación de empleo, con incrementos que podrán situarse en el 10% anual y ampliará su función "puente" hacia la inserción laboral de colectivos sociales con especiales dificultades"*

En suma, las cláusulas sociales priorizan la rentabilidad social, demostrando su compatibilidad con la rentabilidad económica y permitiendo a su vez:

- **Transformar políticas asistenciales, pasivas y proteccionistas en otras productivas, activas y dinámicas.**
- **Avanzar desde la subsidiariedad actual del sector económico (lucrativo o no) hacia una corresponsabilidad entre administraciones públicas, agentes sociales, empresas privadas, entidades de acción social y empresas de inserción.**
- **Facilitar la sostenibilidad de las políticas de inserción laboral, mediante la rentabilidad económica y social.**

¹⁷ Realizado en el año 2000 por el Equipo de Investigación del Centro de Estudios Económicos de la Fundación Tomillo y coeditado por ésta junto al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.



6. LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL.

Uno de los reproches y las dificultades que se vierten sobre la aplicación de cláusulas sociales es la acusación de vulnerar la igualdad y la libre concurrencia, principios básicos de la contratación pública.

Si bien más adelante -desde un prisma jurídico- analizaremos legislación y jurisprudencia que señalan su plena validez, destacando el interés público y el bien jurídico digno de protección, es preciso reiterar que las empresas de inserción -o aquellas que contratan a personas de inserción- soportan un mayor sobrecoste y una menor productividad frente a las que no lo hacen, encontrándonos con la paradoja de ser acusadas de vulnerar el libre mercado, cuando la realidad demuestra que ni es libre, ni existe tal competencia.

Ciertamente consolidar y asegurar la viabilidad una empresa de inserción en el mercado no resulta en absoluto fácil. En cambio si consideramos los beneficios que el tercer sector y las entidades sin ánimo de lucro aportan al conjunto de la sociedad, comprobamos que implantar condiciones que faciliten su creación y sostenibilidad a través de la contratación pública aportará una nueva perspectiva a las mismas, no a través de una política de subvención o subsidio sino de contraprestación o contratación.

El desarrollo humano debe considerarse la meta de la economía y el juego justo necesita reglas de juego. La libre concurrencia no significa defender los privilegios, sino orientar programas y políticas al servicio de la comunidad, de las personas y de los sectores vulnerables. Su fortalecimiento es una condición previa para una concurrencia en igualdad de oportunidades: la competencia leal requiere condiciones justas, éticas e igualitarias. La deslealtad surge cuando se compite entre desiguales.

Primar por lo tanto a las empresas o entidades dedicadas a la inserción sociolaboral no supone competencia desleal, ni vulnera la libre concurrencia, ni atenta contra los principios básicos de la contratación, sino que la discriminación positiva encuentra su sentido cuando determinadas personas o colectivos precisan de una especial protección y se justifica además por diferenciarse de las empresas convencionales en su finalidad y resultados, poseyendo un mayor alcance que el de la rentabilidad económica, así como por su naturaleza cívica y carácter social que contribuye al beneficio de la colectividad.

Citamos al respecto reiterada y unánime jurisprudencia:

El Tribunal Constitucional en Sentencias 128/1987 de 16 de julio y 5 de mayo de 1983 determinó que: **"el principio de igualdad permite el tratamiento desigual ante situaciones de hecho desiguales"** y **"la actuación de los poderes públicos para poner remedio a la situación de determinados grupos sociales en innegable desventaja en el ámbito laboral no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad"**



Citamos igualmente diversas Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo: "No toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación ya que el alcance de la igualdad ante la Ley no impone un tratamiento igualitario absoluto"¹⁸. **"La igualdad ante la Ley no impone un tratamiento igualitario absoluto, siempre que la desigualdad en el trato jurídico posea una justificación objetiva y razonable"**¹⁹. "La igualdad ante la Ley no implica un tratamiento igual con abstracción de cualquier elemento fáctico diferenciador"²⁰. "La infracción del principio de igualdad sólo se da ante situaciones iguales, pero no cuando exista una justificación objetiva y razonable de la desigualdad"²¹. "A supuestos iguales les corresponden consecuencias jurídicas también iguales, pero no toda desigualdad de trato legislativo respecto de la regulación de una determinada materia supone la infracción del principio de igualdad, sino tan solo las que no posean una cualificación objetiva y razonable para ello, lo que prohíbe el principio de igualdad, son desigualdades que puedan calificarse de artificiosas, arbitrarias o injustificables"²².

"La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de este Tribunal Supremo, han señalado respecto del principio de igualdad: a) Que se configura como un derecho subjetivo de los ciudadanos a recibir un trato igual; b) Que la igualdad no puede valorarse en abstracto, pues ha de entenderse y enjuiciarse siempre en función de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, por lo que su aplicación requiere siempre una operación de comparación, pues se trata de un derecho-principio de carácter relativo; y c) Que la igualdad encierra prohibición de discriminación, pero esta prohibición no es absoluta e incondicionada, pues rige la prohibición para situaciones iguales, no actuando sin embargo, cuando entre los términos de la comparación existen elementos diferenciales, que permiten y aún postulan un trato discriminado basado en motivos objetivos, es decir, una justificación racional o jurídica suficiente"²³.

Y ya por último, no ofreciendo ninguna duda al respecto²⁴: **"La actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos y colocados en posiciones de innegable desventaja en el ámbito laboral, por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad, aún cuando se establezca para ellos un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas.** Desde esta perspectiva, las medidas protectoras de aquellas categorías de trabajadores que estén sometidas a condiciones especialmente desventajosas para su acceso al trabajo o permanencia en él no podrán considerarse opuestas al citado principio de igualdad, sino al contrario, dirigidas a eliminar situaciones de discriminación existentes".

¹⁸ Sentencia 25 de abril de 1988. Marginal Aranzadi: RJ 1988/5561.

¹⁹ Sentencia 7 de octubre de 1988. Marginal Aranzadi: RJ 1988/9012.

²⁰ Sentencia de 16 de noviembre de 1993, en relación con el recurso 93/1992. Marginal Aranzadi: RJ 1993/8217.

²¹ Sentencia de 9 de noviembre de 1992, en relación con el recurso 685/1990. Marginal Aranzadi: RJ 1993/1130..

²² STS de 7 de julio de 1997. Marginal Aranzadi: RJ 1997/6313

²³ Sentencia de 24 de enero de 1997, en relación con el recurso 452/1994. Marginal Aranzadi RJ 1997/349.

²⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de julio de 1997.



Sin embargo no es intención de este manual, ni el de las entidades sociales -a las que modestamente trata de proporcionar una herramienta que facilite su labor-, confrontarse ni compararse respecto a las empresas con ánimo de lucro, pero sí lo es apelar a su responsabilidad social. El sentido no es otro que entender que las empresas de inserción poseemos un alcance limitado, por lo que es necesario apelar a una corresponsabilidad en estos momentos prácticamente inexistente. Para mejorar las condiciones de vida de un conjunto significativo de población excluida debemos evolucionar desde el concepto de empresas de inserción hacia el de inserción en empresas (todas ellas: mercantiles o no, lucrativas o no).

“En mayo de 2000, en Lisboa, el Consejo de Europa introdujo en la agenda social europea un tema tan inesperado para algunos, tan ineludible si bien se piensa, como es el de la *responsabilidad social corporativa*. El Consejo entendía con buen acuerdo que si las empresas asumen su responsabilidad social, podrán contribuir a enfrentar el reto que se impone a sí misma la Unión Europea de 'convertirse en la economía basada en el conocimiento más dinámica y competitiva del mundo, capaz de un crecimiento económico sostenido, con más y mejores empleos y mayor cohesión social'. En verano de 2001, la Comisión Europea presenta un Libro Verde, que lleva por subtítulo *Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, con objeto de abrir un debate y preparar un congreso sobre las distintas vertientes de la responsabilidad social y sobre el papel que deben asumir los distintos actores (empresas, trabajadores, ONG, investigadores, Gobiernos y administraciones); un congreso que se celebrará próximamente en Bruselas.”²⁵

Así lo indica también en su primer párrafo el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España: **La inclusión social es un desafío para toda la sociedad e incumbe a los poderes públicos, a las iniciativas sociales, a las empresas, a los sindicatos y a todos los ciudadanos.**

²⁵ Párrafo extraído de El País, 5 de noviembre de 2001, redactado por Adela Cortina, catedrática de Ética y Filosofía Política de la Universidad de Valencia.





II. ANTECEDENTES Y DESIDERATUMS.

Vamos a aludir algunas referencias al empleo y la exclusión social que se han hecho a nivel de investigación, exhortación, alusión, recomendación o reglamentación desde diversas instancias internacionales, europeas, nacionales o regionales. La lista sería interminable, por lo que referiremos las más significativas en relación a las cláusulas sociales y la inserción sociolaboral, sirviéndonos como marco de referencia para su propuesta:

El artículo 7 de las *Normas Uniformes del Manual de contratación de la ONU*, conforme al principio de igualdad de oportunidades en materia de empleo alude al principio de que *“las personas con dificultad de acceso al empleo deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, entendiéndose como tal el derecho al trabajo”*.

El 27 de noviembre de 1996, la Comisión Europea daba a conocer el "Libro Verde. La Contratación pública en la Unión Europea. Reflexiones para futuro.", que invita a la búsqueda de mecanismos que profundicen las políticas comunitarias en un mercado tan importante como el de la contratación pública, señalando en su apartado 5.42. que **“una posibilidad consiste en imponer como condición de ejecución de los contratos públicos adjudicados el respeto de las obligaciones de carácter social, encaminadas, por ejemplo a fomentar el empleo de las mujeres, o a favorecer la protección de determinadas categorías desfavorecidas.”** El apartado 5.V indica también: “Los poderes y entidades adjudicadoras pueden verse obligadas a aplicar los diferentes aspectos de la política social en el momento de orientar la actuación de los poderes económicos”.

El informe del Comité de Sabios de marzo de 1996, indica: *“Si Europa rechaza simultáneamente el agravamiento de las desigualdades y de la marginación social y la generalización de las políticas de asistencia pasiva destinadas a las personas en situación de exclusión, deberá hacer un esfuerzo considerable de innovación, de organización y de movilización para construir un sistema de desarrollo donde todo el mundo tenga su lugar, será necesario desarrollar una concepción activa de la ciudadanía donde cada cual acepte tener obligaciones hacia los demás. Hará falta renovar profundamente asimismo nuestras políticas públicas, que deben prevenir tanto como curar, e incitar al esfuerzo más que asistir”*

Ya en el Libro Blanco de políticas sociales europeas, se pone de relieve la existencia en la Europa desarrollada de una creciente fractura social y la necesidad de luchar para disminuirla y para potenciar la cohesión social. El Libro Blanco sobre el “Crecimiento, la Competitividad y la Ocupación”, establece como prioridad la lucha contra el paro, indicando **“la necesidad de establecer nuevos mecanismos de solidaridad, que compensen las deficiencias del mercado,** creando un pacto social entre los que tienen trabajo y los que no lo tienen, **haciendo en definitiva, una política activa de mercado de trabajo”**.

El Comité Económico y Social de la Unión Europea, aprobó el 29 de mayo de 1997 un Dictamen sobre contratación pública, en el que indicaba que: **“Una política europea en materia de contratos públicos de obras debería reforzar el concepto de mejor oferta o económicamente más ven-**



tajosa, ya que el criterio del precio no es el único determinante. Teniendo en cuenta las prioridades comunitarias, especialmente en materia social, las autoridades públicas adjudicadoras, puedan integrar estas preocupaciones en los contratos públicos que realizan”.

El Tratado de Amsterdam, firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros el 2 de octubre de 1997, entró en vigor el 1 de mayo de 1999, después de su ratificación en los quince Estados miembros. Constituye una etapa importante que permite consolidar los mecanismos establecidos por el Tratado de Maastricht al enunciar una serie de orientaciones sociales prioritarias en el ámbito comunitario, en particular para el empleo.

La Cumbre de Amsterdam en junio de 1997, posteriormente ratificada por los Consejos Europeos de Luxemburgo y Viena en 1997 y 1998, el Consejo Europeo de Colonia celebrado en junio de 1999, el informe del Comité de Empleo formulado en octubre de 1999 y las conclusiones de los distintos Comités de Expertos encargados de evaluar los programas de empleo desarrollados hasta la fecha y realizar recomendaciones, acordaron las directrices de empleo para los Planes Nacionales de Acción, donde se recogen los cuatro pilares sobre el empleo: capacidad de inserción profesional, espíritu de empresa, capacidad de adaptación e igualdad de oportunidades.

A lo largo de estas directrices se impone la adaptación necesaria para atajar el desempleo de larga duración, la sustitución de medidas pasivas por activas, prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad, las minorías étnicas y otros grupos e individuos desfavorecidos y elaborar políticas preventivas y activas que faciliten su integración en el mercado de trabajo, o la promoción de medidas que aprovechen plenamente la creación de puestos de trabajo en la economía social.

El Tratado de Amsterdam en sus artículos 13 y 137 hace referencia expresa a desarrollar políticas antiexclusión y antidiscriminación. Los estados miembros han adoptado en la Carta Social Europea y en la Carta Comunitaria de los derechos de los trabajadores, una serie de derechos sociales referidos al empleo, a la protección social y a la lucha contra las exclusiones.

La reforma habida en el Reglamento 1784/1999 relativo al Fondo Social Europeo²⁶, indica lo siguiente:

- Art. 2.1.b): El Fondo apoyará y complementará la promoción de la igualdad de oportunidades para todos en el acceso al mercado de trabajo, con especial atención a quienes corren el peligro de quedar excluidos.
- Art 3.1.d): Las ayudas financieras se destinarán especialmente a la asistencia a favor de las personas para el desarrollo de nuevas fuentes de empleo, incluido el sector de la economía social (Tercer Sistema).

²⁶ Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de agosto de 1999.



- Art. 3.2.b): Para aumentar la eficacia de las actividades podrá concederse ayuda para el fomento de medidas de acompañamiento sociopedagógico para facilitar un itinerario integrado de inserción profesional.
- Art. 4.2. : La programación de las intervenciones del Fondo Social dispondrá un importe adecuado de los créditos disponibles para la distribución de pequeñas subvenciones con condiciones de acceso especiales para organizaciones no gubernamentales y partenariados locales.

El Consejo Europeo de Berlín, celebrado en marzo de 1999, preparó la Agenda 2.000, recogiendo un conjunto coherente de reformas que responden a los desafíos a los cuales la Unión Europea se enfrentará en los próximos años, donde se apunta como obligación el atender a los grupos sociales más frágiles para que aprovechen las nuevas oportunidades de desarrollo. Estas reformas afectan a la redefinición, objetivos y ayudas establecidas en los fondos estructurales, con el objeto de promover la cohesión económica y social y mitigar los desequilibrios. Entre las diferencias sustanciales para el periodo 2000-2006, que afectan a las entidades sin ánimo de lucro se destaca por la Comisión: que las ONG's participen más activamente en la gestión de los fondos, pensando en el conjunto de ellos y no sólo en ciertas iniciativas. Asimismo se indica que las ONG's deben ser consultadas, participando en los programas de planificación y seguimiento y se realiza un mención expresa a la consideración de las ONG's como interlocutores sociales.

En el documento de Conclusiones sobre el Tercer Sector a cargo de la Comisión Europea²⁷, se indica en la tercera Propuesta Política que el Grupo de Expertos presentó a la Comisión Europea: **“Favorecer, que las políticas de contratación de los Estados miembros tengan en cuenta las características específicas de las organizaciones del Tercer Sistema, de manera que, en determinadas circunstancias, se favorezca que las contrataciones queden adjudicadas a dichas organizaciones”**.

La Decisión del Consejo de Europa de 13 de marzo de 2000, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, indica como tales -entre otras-: Combatir el desempleo juvenil y prevenir el desempleo de larga duración; Sustituir medidas pasivas por medidas activas; Promover un mercado de trabajo abierto a todos.

Por último en el Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión presentó el 1 de marzo de 2000 su Comunicación “Construir una Europa que fomente la integración”, tomando como base la **voluntad de promover la política social como un factor productivo y la integración de la promoción de la inclusión en las políticas de empleo**.

El Plan de Lucha contra la Exclusión Social de Navarra, en el apartado de corresponsabilidad social, señala lo siguiente:

²⁷ Informe titulado: “El Tercer Sistema, Empleo y Desarrollo Local”. Agosto de 1999



1. El Gobierno de Navarra establecerá mecanismos que prioricen en sus adjudicaciones de contratos con la administración foral a las empresas que contraten trabajadores/as en proceso de incorporación social o subcontraten servicios con empresas de inserción o solidarias.
2. Se procederá a modificar a la Ley Foral 10/1998 de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, de tal manera que se exija a aquellas empresas que contraten con cualquiera de las administraciones públicas de Navarra por un valor total de 150 millones de pesetas anuales, la obligación de contratar en régimen laboral, 12 meses a las personas integradas en programas de incorporación social .²⁸

El Plan de Empleo de Navarra 2002-2004, indica en su preámbulo: “Hay que atender a los problemas derivados de la dificultad que tienen determinados colectivos para encontrar un trabajo, tales como personas en riesgo de exclusión, discapacitados, inmigrantes y parados de larga duración”, y dedica más adelante un apartado a Colectivos Desfavorecidos.

El Plan de Acción para el Empleo del Reino de España 2001, señala como medidas propuestas en el apartado de Colectivos Desfavorecidos:

- Incentivar la incorporación de personas desempleadas correspondientes a los colectivos de discapacitados, minorías étnicas, trabajadores inmigrantes y otros supuestos en situación de riesgo de exclusión social como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedad laborales, así como en empresas de inserción y otros entes de la economía social dedicados a la inserción laboral de estos colectivos.

El Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2001-2003, señala como línea prioritaria incorporar al empleo a los colectivos en riesgo de exclusión, constituyendo además el Objetivo 1.1. del Plan: “Fomento del acceso al empleo para las personas en situación o riesgo de exclusión”, como parte de las actuaciones previstas para lograr dicho objetivo:

- Favorecer la contratación pública de las empresas que empleen un número significativo de personas en situación de exclusión.**
- Apoyar la consolidación y mejora del empleo en las ONG en cuanto agentes estratégicos para la cohesión social.**

²⁸ Curiosa redacción, que no aclara a cuántas personas o qué porcentaje de ellas





III. CLÁUSULAS SOCIALES EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

1. PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

Artículo 20.d) del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

"En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave ... en materia profesional o de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales."

Artículo 30.d) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra:

"En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

d) Haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo o por delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo, o haber sido condenadas o ... en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social."

La normativa común, al igual que la foral navarra, han introducido en dichos artículos sendas cláusulas sociales referidas a la seguridad y salud en el trabajo y la integración laboral de minusválidos como bienes jurídicos merecedores de la máxima protección y rigor, al establecer como prohibición taxativa de contratar con la administración en caso de vulnerar la normativa.

2. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Con el objeto de fomentar la contratación estable, el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala en su artículo 196.3, refiriéndose a los contratos de servicios y las Empresas de Trabajo Temporal:

"No podrán celebrarse contratos de servicios con empresas de trabajo temporal, salvo el supuesto expresado en el párrafo e)²⁹ y sólo cuando se precise la puesta a disposición de la Administración de personal con carácter eventual. En tal supuesto, vencido el plazo a que se refie-

²⁹ "Realización de encuestas, tomas de datos y otros servicios análogos".

³⁰ "En ningún caso podrán superar el plazo de seis meses, extinguiéndose a su vencimiento sin posibilidad de prórroga".



re el artículo 198.3 ⁽⁹⁰⁾ no podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas de las personas, que procedentes de las citadas empresas, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato, sin que sea de aplicación, a tal efecto, lo establecido en el artículo 7.2.⁽⁹¹⁾ de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal".

3. OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A PERSONAS CON MINUSVALÍAS.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos (LISMI), aprobó la obligación de contratación de personas con minusvalía en las empresas con más de cincuenta trabajadores en su artículo 38.1: "*Las Empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla*".

Desgraciadamente la constatación del incumplimiento de esta obligación llevó a la aprobación por Acuerdo del Consejo de Ministros el 3 de octubre de 1997 de un plan específico en favor del empleo de las personas discapacitadas, con la firma del Acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Comité Español de Representantes de Minusválidos.

A través de este Acuerdo, la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y posteriormente la disposición adicional undécima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, del mismo título que la anterior, dieron nueva redacción al artículo 38.1. de la Ley 13/1982, introduciendo como novedad la posibilidad de que, excepcionalmente, los empresarios obligados al cumplimiento de la referida cuota de reserva, en los términos hasta ahora regulados, pudieran hacer frente total o parcialmente a dicha obligación, siempre y cuando se apliquen medidas alternativas que habrían de determinarse reglamentariamente.

Esta reglamentación ha venido dada mediante el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 ó más trabajadores.

Este Real Decreto establece el cumplimiento alternativo de la obligación de reserva, la exención de la misma a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, la exención cuando la no incorporación de un trabajador minusválido a la empresa obligada se deba a la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes o las agencias de colocación de atender la oferta de empleo o por la no existencia de demandantes de

³¹ "Si a la finalización del plazo de puesta a disposición el trabajador continuara prestando servicios en la empresa usuaria, se le considerará vinculado a la misma por un contrato indefinido.



empleo discapacitados inscritos en la ocupación indicada en la oferta de empleo o, aún existiendo, cuando acrediten no estar interesados en las condiciones de trabajo ofrecidas en la misma.

Prevé asimismo la realización alternativa de un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con un trabajador autónomo discapacitado, o la realización de donaciones y de acciones de patrocinio, para el desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo de personas con discapacidad, cuando la entidad beneficiaria de dichas acciones de colaboración sea una fundación o una asociación de utilidad pública cuyo objeto social sea la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de los minusválidos que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.

Hemos transcrito con detalle y exhaustividad la normativa reguladora de la obligación de contratar a personas con minusvalías, debido a su paralelismo con el tema que aquí tratamos y por cuanto ofrece numerosas pistas sobre la aplicación de cláusulas sociales aplicadas a la contratación de personas en situación de exclusión social, que más tarde desarrollaremos:

1. Aunque no todas las personas con minusvalías se encuentran en situación de exclusión, sí que con carácter general presentan problemas de empleabilidad, por lo que también incluimos a tan importante colectivo en las políticas activas de inserción laboral y como posibles beneficiarias de las Cláusulas Sociales.
2. La reivindicación del colectivo y su capacidad de incidencia ha dado lugar a considerables normas de protección como las arriba señaladas, que evidentemente marcan el camino a seguir.
3. Desgraciadamente esa protección ha resultado en la práctica parcialmente ineficaz, dando lugar a las fórmulas de exención y alternativas a su cumplimiento.
4. Por lo tanto no basta sólo con regular y establecer determinadas obligaciones de contratar o primar su contratación, sino hacerlas efectivas mediante recursos de apoyo y el control de su efectivo cumplimiento.

La legislación foral navarra para los contratos de gestión de servicios públicos, eleva el porcentaje de obligado cumplimiento y disminuye el número de trabajadores/as necesario para su aplicación:

Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de las Administraciones Públicas de Navarra: "*La adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos requerirá por parte de las empresas adjudicatarias con más de 25 trabajadores la obligación de tener en plantilla al menos un 3 por 100 de la misma, con gran disminución física, sordeas profundas y severas, disminución psíquica o enfermedad mental*".

El Acuerdo de la Comunidad Autónoma de Madrid de 18 de junio de 1998 -seguramente basándose en el general incumplimiento de una norma obligatoria de carácter estatal-, reitera la



misma, añadiéndole contundencia e indicando que será exigencia sine qua non de las empresas contratantes el disponer de un 2 por 100 de plantilla con minusvalías:

“Para impulsar criterios de estabilidad en la inserción laboral de personas con discapacidad, los pliegos de condiciones recogerán también la exigencia a las empresas licitadoras o concursantes del cumplimiento de la Ley de Integración Social de Minusválidos, por lo que se refiere a la necesaria ocupación de un 2 por 100 de la plantilla de las empresas de más de 50 trabajadores, aspecto que será igualmente seguido por el conjunto de la Administración Autonómica y las empresas que con ella se relacionan”

4. PREFERENCIA O DESEMPATE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON MINUSVALÍAS.

Disposición Adicional Octava punto Primero del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

“Los órganos de contratación, podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación”

Idéntica redacción da la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

En ambos casos se faculta al órgano de contratación para introducir en el pliego y valorar en la fase de puntuación a aquellas empresas que acrediten en su plantilla la contratación de personas con minusvalías en porcentaje superior al 2 por 100.

Del análisis de su redacción se extraen conclusiones contradictorias: puede interpretarse que se trata de un mero desempate para cuando las puntuaciones fuesen idénticas, o bien pudiera pensarse que se trata de una verdadera preferencia. En todo caso hecha la recomendación existen diversas fórmulas para establecer tal preferencia como más adelante analizaremos a través de los procedimientos menores, restringidos o negociados.



5. CRITERIO DE VALORACIÓN O PUNTUACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON MINUSVALÍAS.

Recogida en la legislación de contratos de Navarra, obliga a incorporar como valoración en la adjudicación de contratos de servicios públicos a aquellas empresas cuya plantilla esté compuesta en más de un 3% por personas con minusvalías:

Artículo 62.8. de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de las Administraciones Públicas de Navarra: "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán, con carácter general, entre los criterios de adjudicación en los contratos de gestión de servicios públicos, el de integración laboral de personas con discapacidades, de forma que se valore y puntúe positivamente a aquellas empresas, que en el momento de acreditar su solvencia tengan en su plantilla un número superior al 3 por 100 de la misma con gran disminución física, sorderas profundas y severas, disminución psíquica o enfermedad mental.*"

6. CRITERIO DE PUNTUACIÓN Y VALORACIÓN DE PLANTILLA INDEFINIDA.

Recogida en la legislación de contratos de Navarra, con el objeto de primar la contratación estable y combatir el trabajo precario, valorando de forma obligatoria el porcentaje de plantilla indefinida de las empresas:

Artículo 62.7 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de las Administraciones Públicas de Navarra: "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán, con carácter general, entre los criterios de adjudicación el de la situación laboral de las empresas, de forma que se valore y puntúe positivamente a aquellas empresas, que en el momento de acreditar su solvencia tengan en su plantilla un número de eventuales no superior al 10 por 100.*"

El Acuerdo de la Comunidad Autónoma de Madrid de 18 de junio de 1998, también establece de forma obligatoria en los pliegos de condiciones cláusulas relativas a la estabilidad en el empleo:

"*En la contratación de obras, servicios y suministros que desde el Gobierno Regional, Unidades Administrativas, Empresas Públicas y Organismos de él dependientes se lleven a cabo, se establecerá como criterio preferente la creación de empleo estable en la obra o servicio contratado, valorando igualmente la estabilidad de la plantilla de la empresa concursante, de manera que se priorice a aquéllas con un peso mayoritario de trabajadores indefinidos. Por todos estos criterios, vinculados a la estabilidad en el empleo, los pliegos de condiciones incorporarán cláusulas de las que resulte una puntuación del 20 por 100 del total de la baremación.*"



7. CRITERIO DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

En Navarra, la Orden Foral 26/2000, de 27 de marzo de 2000, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban los criterios para la adjudicación mediante concurso de las obras y equipamientos del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, indica en su apartado 2º lo siguiente:

"Para la selección del adjudicatario se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

C) Cláusulas sociales: Un máximo de 3 puntos.

Se otorgarán tres puntos a aquellos licitadores o empresas licitadoras que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla, con más de tres meses de antigüedad, a un mínimo de un 2% de trabajadores a jornada completa, o su equivalente en jornadas parciales, que se encuentren integrados en programas de incorporación socio-laboral o que habitualmente subcontraten servicios con centros y empresas cuyo objetivo principal sea la incorporación de los colectivos excluidos".

8. CRITERIO DE PREFERENCIA O DESEMPATE PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Disposición Adicional Octava apartado Segundo del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

"2. En la misma forma y condiciones³² podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y resulten inscritas en el correspondiente registro oficial".

En Navarra se ha establecido un criterio de preferencia o prioridad cuando se trata de contratos de gestión de servicios sociales, así por ejemplo la Ley Foral 14/1983 de Servicios Sociales o la Ley Foral de 25 de octubre de 1985 de conciertos en materia de servicios sociales de Navarra, que dice: *Art . 2 . Se establecen las siguientes prioridades en cuanto a la elección de centros o servicios objeto de concertación: C) centros o servicios de entidades o instituciones privadas de servicios sociales sin ánimo de lucro.*

³² Se refiere al apartado primero de la misma Disposición Adicional Octava, que establece la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100".



Asimismo el artículo 49 de la Ley 13/1982 de Integración Social de Minusválidos ha establecido en su apartado B, que los servicios sociales podrán ser prestados tanto por las Administraciones Públicas como por Instituciones o personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro. De ahí se deduce el criterio de reserva a estas entidades para la prestación de estos servicios

9. EL CASO CONCRETO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

Merece especial atención el caso de la CAM³³, en cuanto ha supuesto un logro serio, imaginativo y constante de introducción de cláusulas sociales aplicadas a la estabilidad en el empleo³⁴ que incluye también la inserción laboral de personas con minusvalías.

Los interlocutores sociales y el Gobierno alcanzaron el 30 de julio de 1997 un Acuerdo Marco para apoyar la estabilidad y la calidad del empleo, dando lugar al Acuerdo de 18 de junio de 1998 y al Decreto 213/1998 de 17 de diciembre³⁵, del Consejo de Gobierno, por el que se decidieron las medidas administrativas a adoptar para el desarrollo y la ejecución dicho Acuerdo Marco. En éste se acuerdan, entre otros extremos:

"Segundo.- En la contratación de obras, servicios y suministros que desde el Gobierno Regional, Unidades Administrativas, Empresas Públicas y Organismos de él dependientes se lleven a cabo, se establecerá como criterio preferente la creación de empleo estable en la obra o servicio contratado, valorando igualmente la estabilidad de la plantilla de la empresa concursante, de manera que se priorice a aquéllas con un peso mayoritario de trabajadores indefinidos.

Por todos estos criterios, vinculados a la estabilidad en el empleo, los pliegos de condiciones incorporarán cláusulas de las que resulte una puntuación del 20 por 100 del total de la baremación.

Tercero.- Para impulsar criterios de estabilidad en la inserción laboral de personas con discapacidad, los pliegos de condiciones recogerán también la exigencia a las empresas licitadoras o concursantes del cumplimiento de la Ley de Integración Social de Minusválidos, por lo que se refiere a la necesaria ocupación de un 2 por 100 de la plantilla de las empresas de más de 50 trabajadores, aspecto que será igualmente seguido por el conjunto de la Administración Autonómica y las empresas que con ella se relacionan."

³³ "Ver Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid: número 1 de enero de 1999: "El contrato administrativo como instrumento para ejercer política pública. Fomento del empleo estable y contratación de empresas de trabajo temporal". Maravillas Espín Saez y Eduardo Melero Alonso.

³⁴ "Ver asimismo la Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid: número 9 de enero-abril de 2001: "Medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo". Alicia Sánchez Cordero, Magistrada de lo Contencioso-Administrativo.

³⁵ "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, respectivamente núm. 158, de 6 de julio de 1998 y de 4 de enero de 1999.



En el Acuerdo Marco recogido en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su punto quinto, inciso final, se acuerda que: La Administración Autonómica, los Entes, Organismos Autónomos, Agencias, Consorcios y Empresas Públicas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se comprometen a no utilizar Empresas de Trabajo Temporal para resolver sus necesidades laborales”.

Las medidas aprobadas por la Comunidad de Madrid, han sido objeto de análisis minucioso por la Comisión Europea, por posible vulneración de la normativa comunitaria en materia de contratación. Los requerimientos de la Comisión, se centraron primero en conocer la normativa y sus fundamentos a modo de emplazamiento, posteriormente se promovió una Reunión Paquete de Contratación Pública el 26 de octubre de 1999 en el Ministerio de Asuntos Exteriores para tratar la -ya constanding en forma de- Queja sobre los pliegos de condiciones de la Comunidad Autónoma de Madrid. Se organizarían más tarde reuniones técnicas, además de una Reunión en Bruselas entre el Consejero de Presidencia del Gobierno Regional y la Comisión el 17 de noviembre de 1999; y otra más en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre la Comisión y una delegación de la Comunidad de Madrid el 25 de febrero de 2000.

La Comisión manifestó su negativa a admitir los criterios de adjudicación, remitiendo una Carta de Emplazamiento de fecha 12 de abril de 2000, llamando la atención al Gobierno Español sobre el Decreto 213/1998. Posteriormente el Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión respondió a las preguntas formuladas por tres Eurodiputados españoles (PPE-DE) (PSE) y (GUE/NGL).

Finalmente la Comunidad Autónoma de Madrid ha conseguido que el Comité de las Regiones incluya criterios sociales que fomenten la creación de empleo estable y la integración de grupos discriminados en la directiva sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros, servicios y obras.

En opinión del Consejero de Presidencia y Hacienda del Gobierno regional, Manuel Cobo, "esta inclusión es el primer logro en la política marcada por la Comunidad de Madrid de sensibilizar a las Instituciones Comunitarias (Consejo, Parlamento y Comité de las Regiones) y de conseguir que estos órganos reflejen en sus informes la necesidad de que en el futuro se contemple en la legislación comunitaria la inclusión de cláusulas sociales en la adjudicación de contratos".

En la nuestra, **además de reconocer como ciertamente plausible la iniciativa, constancia y dedicación de la Comunidad de Madrid, queremos resaltar el importante precedente que supone, dando cobertura legal y validez jurídica a la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública en el ámbito nacional y europeo.**



10. CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

La Orden de la Ministra de Medio Ambiente, de 14 de octubre de 1997 ⁽³⁶⁾, fijó los criterios de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación del Ministerio de Medio Ambiente, con el objeto de incluir la valoración ambiental como exigencia objetiva de resolución de los concursos que se convoquen. De esta manera se introdujo una cláusula en relación con la protección del medio ambiente. Esta Orden indica "se hace necesario potenciar la progresiva adaptación de las empresas a las nuevas exigencias medioambientales".

La Orden tiene como origen la disposición adicional tercera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que obliga a las Administraciones Públicas a promover el uso de materiales reutilizables y reciclables en la contratación de obras públicas y suministros. Según el propio texto de la Orden "Esta previsión legal conduce necesariamente, en aplicación del artículo 87 de la Ley 13/1995... a incluir criterios medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras, suministros y servicios que se convoquen por el Ministerio de Medio Ambiente y organismos públicos de él dependientes".

En ella se establece que habrá de incluirse la calidad ambiental como criterio objetivo de adjudicación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente. La calidad ambiental de las ofertas que se presenten a la Administración se valorará en un 20%, distribuyéndose el 80% restante entre los demás criterios de adjudicación que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Interesante esta cláusula por su carácter ecológico, pero también porque no se ha hecho legislando ni reglamentando sino por la vía interpretativa, ya que utiliza para ello una circular ministerial. Tómese nota para la aplicación de cláusulas referidas a la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, ya que existiendo intención y voluntad políticas se encuentran vías para la aplicación de criterios sociales finalistas.

Y es que, precisamente esta fórmula sobre la que pudiera recaer una polémica doctrinal respecto a la validez jurídica de obligar mediante circular a la introducción en los pliegos de cláusulas de criterios de valoración no previstos en la ley, no ha sido objeto de recurso, lo que indica claramente que puede la administración concertar las condiciones y establecer la baremación que estime conveniente, siempre que sea objetiva, razonable y no vulnere el interés público.

³⁶ Publicada en Boletín Oficial del Estado núm. 259, de 29 de octubre de 1997.



11. DERECHO COMPARADO. EXPERIENCIAS EUROPEAS.

En Bélgica la mayor parte de los mercados públicos contratados por las empresas de inserción, se realizan a través de procedimientos negociados, para ello existen la figura de Sociedades con finalidad social (SFS), muchas de las cuales adoptan la fórmula jurídica cooperativa (ASBL).

Dos razones explican la utilización de este procedimiento: en primer lugar se trata de contratos relativos a cuantías presupuestarias más reducidas que los concursos en general, por lo que se adapta mejor al tamaño de las empresas de inserción (pequeño o mediano tamaño), por otro y con todo lógica, se trata de un procedimiento que permite una mayor discrecionalidad, menor burocracia y capacidad de negociación y adaptación al objetivo de inserción laboral pretendido y a la capacidad de las empresas interesadas.

En Francia existe una cláusula de "mieux disant social" (traducible en el contexto como mejor postor social), regulada mediante la Circular TEPF 14/93 de 29 de diciembre de 1993 y la Circular 95/94 de 14 de diciembre de 1995, por medio de la cual se facilita y contempla la contratación de personas en situación de exclusión social, bajo el título de "Relación de criterios adicionales relativos al empleo en la atribución de mercados públicos".

Otra Circular Interministerial de 1993, se conoce como el Cuarto Sobre, puesto que junto a los tres sobres que se presentan a las licitaciones públicas (documentación general, proposición técnica y proposición económica), se acompaña uno más relativo al proyecto de inserción laboral complementario. Esta fórmula se basa en considerar el interés público y el beneficio social que estas empresas producen, autorizando a tener en cuenta criterios sociales en la adjudicación de mercados públicos.

En Italia se aprobó la Ley 8 de noviembre de 1991, por medio de la cual se reconocen dos tipos de cooperativas, una de ellas es la regulada como tipo "B" o Cooperativas de Solidaridad Social, para las cuales se establece la posibilidad de establecer convenios con la administración pública, con la condición de que un porcentaje de trabajadores contratados se reserve a personas en situación o riesgo de exclusión. Como prueba de la eficacia del modelo, baste decir que existen actualmente unas cuatro mil cooperativas que emplean a cerca de dieciséis mil trabajadores de inserción.

Existe además una prescripción específica establecida a través del artículo 5 de la Ley 381, estableciendo la existencia de contratos reservados a las cooperativas sociales o a aquellas empresas que para su ejecución contraten a un porcentaje de trabajadores con dificultades idéntico al exigido para las cooperativas. Este contrato se acompaña con especiales medidas fiscales.

En Alemania la implicación del sector público en las empresas de inserción se realiza incluso formando sociedades de capital mixto, a través de fórmulas jurídicas con participación del capital público.





**IV. EXPERIENCIAS PRÁCTICAS Y
APLICACIONES CONCRETAS
EN EL ÁMBITO DE LA
INSERCIÓN SOCIOLABORAL.**

Ayuntamiento de Bilbao: aprobó la modificación de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros, obras y servicios por procedimientos de subasta³⁷ o concurso, en la que a aquellas empresas que contraten a desempleados/as con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo laboral con porcentajes de puntuación entre 10% y 15%, cuando al menos el 20% de la plantilla pertenezca a los colectivos especificados.

Ayuntamiento de Pamplona: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado en sesión plenaria del 26 de junio de 1998, que rigió la adjudicación en concurso público del Servicio de Atención a Domicilio, consideró en sus criterios de adjudicación: hasta el 20% de puntos por tratarse de empresas de economía social o sin ánimo de lucro; y con un 25% de puntuación a aquellas empresas que integren un mínimo del 30% de personal con colectivos desfavorecidos. Fue finalmente adjudicado a la Fundación Gaztelan, creando la empresa Miluce, que en el año 2001 cuenta con una plantilla de 102 personas, el 40% de colectivos desfavorecidos.

Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Pamplona: en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que estipuló en junio de 1998 la adjudicación en concurso público del servicio de recogida de vidrio en establecimientos de hostelería, valoró a las empresas concursante que tuvieran en plantilla a personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos y a las empresas de carácter social, a entidades sin ánimo de lucro con fines de inserción social o empresas de economía social. Obtuvo la adjudicación la Fundación Traperos de Emaús.

ADIGSA: empresa pública del Departament de Bienestar Social de la Generalitat de Catalunya, aprobó en julio de 1999, un Pliego de Bases Complementario para la incorporación de Proyectos de Inserción Sociolaboral para colectivos desfavorecidos, regulando detalladamente los requisitos de las empresas licitadoras y el contenido del proyecto de inserción sociolaboral.

Se conoce con el nombre de Programa "Posa't a Punt" (Puesta a Punto) y es una iniciativa interdepartamental de los Departamentos de Bienestar Social y el de Trabajo, a través de la Dirección General de Servicios Comunitarios, la Dirección General de Ocupación y ADIGSA y se basa en la fórmula del mercado tutelado mediante cláusulas sociales obligatorias. El Pliego permite que las empresas de economía social o empresas de inserción puedan concursar por sí solas o agrupadas con empresas ordinarias a través de diferentes acuerdos, esta fórmula de alianzas garantiza la libre concurrencia y no hace del mercado tutelado un mercado cerrado.

El Pliego de Bases exige la presentación de un proyecto de inserción que obligatoriamente lo ha de presentar la empresa, la cual ha de estar inscrita en el censo de empresas y entidades colaboradoras de inserción del Departamento de Trabajo de acuerdo con la Orden de 20 de Febrero de 1996.

³⁷ Extraña la referencia a la subasta, puesto que en ella el único factor a considerar es el precio.



El proyecto ha de garantizar obligatoriamente

- 1.- El 50 % de las personas que han de ejecutar la obra han de ser jóvenes que no han trabajado nunca, beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción y parados de larga duración que vivan, prioritariamente, en el barrio donde se ha de realizar la obra.
- 2.- La contratación de este 50% de personas con dificultades se ha de hacer según convenio del ramo.
- 3.- La derivación de los colectivos se ha de realizar a través del Servicio Catalán de Colocación o Centros Colaboradores.
- 4.- La selección la realiza exclusivamente la empresa que contrata.
- 5.- La definición de itinerarios de inserción individualizados que contemplen básicamente la formación, la cualificación y el acompañamiento.
- 6.- Proponer mecanismos para la incorporación al mercado ordinario o iniciativas de autoocupación.

Debido al éxito del programa, el 26 de Mayo de 1998, el Gobierno de Cataluña aprobó que los departamentos de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas, entidades gestoras así como el Servicio Catalán de Salud, incorporen en los pliegos de cláusulas administrativas un criterio de preferencia en la adjudicación por concurso de los contratos de obras, cuando las características de estas lo permitan, para aquellos licitadores que se comprometan a colaborar en dar ocupación a trabajadores con dificultades de inserción laboral.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat: aplicó el programa "Posa't a Punt" para la obra de rehabilitación del barrio de Camps Blancs, por medio del cual aprobó en Pleno Municipal el 25 de junio de 1999, un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Complementario al principal, denominado como Sobre D "Proyecto de Inserción", regulando como obligatorio en la ejecución del proyecto la contratación e integración sociolaboral de los colectivos más desfavorecidos.

Ajuntament de Sabadell: aprobó en Comisión de Gobierno el 6 de octubre de 1999 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la adjudicación en concurso público de las obras de urbanización del Carrer de Can Julia Ferrer, considerando en el mismo parámetros sociales en la fase de valoración y puntuando con un 4% el compromiso de incluir en la plantilla a personas provenientes de situaciones de exclusión social.

Ajuntament de Montcada i Reixac: utilizando la fórmula del concierto, aprobó el 22 de diciembre de 1997 para el servicio de recogida de residuos, un Convenio con la Asociación Andròmines, cuyo objeto social es la acogida y reeducación de personas con problemas de integración laboral.

Ajuntamiento de Burlada: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado en noviembre de 2001 para la adjudicación en concurso público del Servicio de Asistencia a Domicilio, aplicó como criterios de adjudicación: hasta el 20% de puntos por tratarse de empre-



sas de economía social o sin ánimo de lucro; y con un 25% de puntuación a aquellas empresas que integren un mínimo del 30% de personal de colectivos desfavorecidos

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz: aporta un caso curioso en la temática de cláusulas sociales. Se trata del procedimiento de asignación temporal de puestos de trabajo mediante bolsas de empleo, aprobado por la Comisión de Régimen Interior con fecha 18 de octubre de 1994, para el que se consideraba a personas integradas en el Plan de Integración Sociolaboral o a personas, que a criterio de los Asistentes Sociales evolucionaran positivamente en su proceso de inserción social. Sobre el total de personas contratadas, el 20% provenía de los listados del Departamento de Intervención Social.

Se trata de una experiencia de cláusulas aplicadas a la contratación directa de personal en las administraciones públicas (no olvidemos estamos tratando aquí la contratación indirecta a través de obras, servicios, asistencia técnica o suministros adjudicados). Los rígidos principios de mérito y capacidad relativos a la selección de personal en las administraciones públicas, hacen que por el momento resulte muy complicado incorporar cláusulas sociales en el papel de empleador directo de la administración.

Ayuntamiento de Alcobendas: a través de un Plan de Empleo propio, aprobó la realización de convenios con empresas que priorizasen la contratación de colectivos desfavorecidos.

Ayuntamiento de Olite: utilizando la fórmula del Convenio de Colaboración, el Servicio Social de Base, ha firmado con fecha 4 de abril de 2001 con Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L. (Centro de Inserción sin ánimo de lucro³⁸) un acuerdo que tiene por objeto la inserción sociolaboral de personas en situación de dificultad, para lo cual contratará con esta empresa las obras menores, es decir, aquellas cuyo presupuesto no exceda de dos millones de pesetas.

Ayuntamiento de Granada: aprobó en Pleno celebrado el 23 de febrero de 1999 el Plan Municipal de Empresas de Inserción, éste indica la necesidad de *"dar una respuesta, que a partir de la fórmula del mercado tutelado y el establecimiento de cláusulas sociales en la contratación pública, permita articular e integrar de forma coherente y teniendo en cuenta las necesidades de los participantes en los proyectos, medidas de formación, de empleo y protección social"*. El eje quinto del Plan indica: "Establecer acuerdos con las distintas áreas del Ayuntamiento y otras Administraciones para garantizar cuotas de mercado que permitan la consolidación de las empresas de inserción.

Ayuntamiento de Getxo: tras considerar la importancia de la política municipal como generadora de empleo directo e indirecto, valoró el compromiso de contratación de personas de colecti-

³⁸ Figura reglada de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Decreto Foral 130/1999, por el que se conceden ayudas a las empresas cuya plantilla esté conformada al menos en un 60% por personas en situación de exclusión social.



vos específicos. En el Pleno celebrado el 26 de marzo de 1999 aprobó el Acuerdo 541 a propuesta de la Comisión de Bienestar Social y Salud Pública, por el que "se comunica a la Unidad de contratación y Compras, la necesidad de introducir en los Pliegos de Condiciones de las Subastas y Concursos para la contratación de obras y servicios, los criterios de valoración de los compromisos de contratación de personas integrantes de colectivos con dificultades para acceder al mercado laboral".

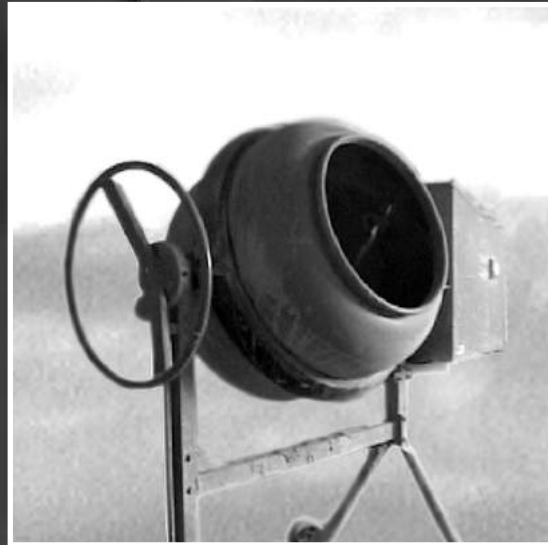
Consecuencia de este acuerdo, se han dispuesto cláusulas sociales a través de dos modalidades distintas: por una lado para el concurso de obras contenidas en el Proyecto de Urbanización de la Plaza de las Arenas, se ha valorado como criterio de adjudicación la contratación de personas desempleadas de dichos colectivos. Con otra fórmula y mediante procedimiento negociado en las obras de rehabilitación de una vivienda municipal en la Calle Luis López Osés, obligando a los licitadores acreditar entre sus objetivos estatutarios el favorecimiento de la inserción laboral de cualquier persona en situaciones sociales desfavorecidas, incorporando la inserción al objeto del contrato y valorando la experiencia en procesos de inserción sociolaboral.

Ayuntamiento de Girona: quizá el Ayuntamiento que más ha profundizado en el tema. Mediante acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 1999, acordó incluir una cláusula social en parte de los contratos de obra del Ayuntamiento. Para ello establece como requisito en la contratación a modo de prescripción técnica a aplicar en el desarrollo de determinadas obras o servicios que un porcentaje a concretar de trabajadores que formarán la plantilla que ejecutará el contrato, sean elegidos por la empresa adjudicataria entre aquéllos que forman parte del programa de incorporación sociolaboral municipal. Durante la ejecución un técnico municipal realizará un seguimiento de los mismos y la empresa deberá presentar periódicamente la documentación que acredite la continuidad de los mismos en la empresa.

Reproducimos asimismo la moción aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de noviembre de 1998:

- a) *Es manifiesta la voluntad de continuar utilizando la contratación pública como un sistema de promoción de la ocupación de sectores que encuentran especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo. Se tiene como estos sectores, aquellos que por razón de discapacidad física, sensorial o psíquica y por razones de exclusión social ven reducidas sus posibilidades de acceso al mercado de trabajo normalizado.*
- b) *Se expresa la convicción de que la libre competencia ha de ser compatible con los mecanismos que garantizan la cohesión social y la lucha por una mayor igualdad de las personas, y que mediante la contratación de servicios de las administraciones públicas se dispone de un instrumento eficiente para contribuir a la corrección de las desigualdades.*





**V. ANÁLISIS LEGAL:
POSIBILIDADES DE APLICACIÓN.**

Queremos exponer y analizar las distintas posibilidades de aplicación de cláusulas sociales en la licitación y adjudicación de contratos públicos. Las fórmulas son diversas y en algunos casos complementarias o simultáneas, vamos a referirnos a los dos supuestos aquí tratados: contratación de personas en situación de exclusión; y contratación preferente de empresas de inserción, entidades sin ánimo de lucro o de economía social.

EL MARCO LEGAL

Citaremos principalmente al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP en lo sucesivo), y en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra (más adelante LFCAPN).

EL OBJETO DEL CONTRATO

¿Puede consistir un contrato administrativo en la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral? ¿Puede obligarse a ejecutar de modo accesorio un proyecto de inserción laboral en un contrato administrativo?

Tal y como indican el mismo artículo cuarto de la LCAP y la LFCAPN: *"La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos."*

Dice el artículo 13 de la LCAP: *"el objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación"*.

Y el artículo 5º de la LCAP:

"Son contratos administrativos:

- a) Aquellos cuyo objeto directo, conjunta o separadamente, sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de consultoría y asistencia o de servicios ...*
- b) Los de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una ley".*

Relacionamos este último párrafo con el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, donde se dice que *"El municipio ejercerá en todo caso, competencias en materia de ... Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción"*



social", o que la casi totalidad de Comunidades Autónomas han asumido la competencia establecida en el artículo 148.1.20ª de la Constitución, relativa a Asistencia Social.

Por lo tanto, no nos importará que la prestación de inserción laboral prevista en el contrato sea principal o accesoria, que el contrato sea típico o atípico, nominado o innominado, o que el objeto sea directo o indirecto, ya que al tratarse de una competencia de las Administraciones Públicas y corresponder su ámbito al de la contratación administrativa, se concluye la plena viabilidad jurídica de su inclusión.

Poseerá así plena validez el contrato administrativo que tenga por objeto la contratación de personas en situación de exclusión o la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral, siempre que así se determine de modo expreso y se justifique debidamente en el expediente.

LAS CLÁUSULAS

Como requisito de los contratos públicos y otorgándoles tal carácter, se establece (art. 11.f. de la LCAP y 8.f. de la LFCAPN³⁹): "*Son requisitos para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes: ... f) La tramitación del expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar*"

Son reguladas en el artículo 49.1. de la LCAP y 62.1.de la LFCAPN⁴⁰, bajo el título de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares: "*Deberán aprobarse, previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso licitación del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato*".

Asimismo las cláusulas se consideran parte integrante de los contratos (art. 49.5 LCAP) y las proposiciones de los interesados presumen la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna (art. 79.1 LCAP).

³⁹ Dice literalmente: "La tramitación del expediente, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas o condiciones que han de regir el mismo".

⁴⁰ Dice el literal: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato".99.



PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Básicamente distingue nuestra legislación pública contractual cuatro formas de adjudicación: como norma la **subasta** y el **concurso** (pudiéndose realizar ambos mediante procedimiento abierto o restringido); y dos especificidades: el **procedimiento negociado** como excepción y en determinadas circunstancias y el **contrato menor**, contemplado como una fórmula referida a pequeñas cuantías presupuestarias.

Vamos pues a analizar las posibilidades de aplicación de cláusulas sociales:

1. COBERTURA NORMATIVA.

Hemos realizado un resumen exhaustivo de las distintas cláusulas sociales actualmente existentes y aplicadas en distintos ámbitos: personas con minusvalías, estabilidad en la plantilla, contratación de personas o colectivos desfavorecidos, y hasta respecto al medioambiente.

En estos casos basta con aplicar la normativa de referencia; no obstante para el objetivo que aquí nos trazamos -inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social y primar las características de las empresas que contratan a dichas personas- no existe una cobertura legal que obligue (sí que ampare y permita) a contemplarlas.

Bastaría para ello establecer la obligación de modo expreso y obligatorio de contratar a un porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión en la actual legislación al amparo de una Ley de Inclusión o de Inserción Laboral, en la misma forma que actualmente existen para personas minusválidas en la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos, desarrollada a través del Real Decreto 27/2000 de 14 de enero.

En cuanto a primar a empresas de inserción, entidades sin ánimo de lucro o empresas de economía social, bastaría igualmente con modificar la Disposición Adicional Octava Segundo de la LCAP, otorgándoles no un carácter de preferencia, sino obligando a valorar con determinada puntuación a aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en plantilla un porcentaje de trabajadores en situación o riesgo de exclusión no inferior a un 25 por 100 (⁴¹). Es el mismo criterio que la legislación foral navarra de contratos establece en relación a la contratación de personas con minusvalías o la plantilla eventual.

Evidentemente, no resulta posible aplicar estas cláusulas hoy en día con carácter obligatorio en todos los contratos, pero no por ello queremos dejar de proponer su regulación, por lo que postulamos y reivindicamos su implantación.

⁴¹ Porcentaje hipotético.



2. EL CONTRATO MENOR.

El denominado contrato menor (art. 56 LCAP y 81.3 LFCAPN), se refiere más a una forma de perfección y formalización del contrato que a un procedimiento de adjudicación, no obstante merece un tratamiento diferenciado ya que la sencillez de su procedimiento permite sin problema alguno la aplicación de cláusulas sociales.

Se definen exclusivamente por su cuantía económica y la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentarios establecidos.

En la legislación común se regula específicamente para obras, suministros, consultoría y servicios (respectivamente artículos 121, 176 y 201 LCAP). *En todos los casos no pueden tener duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni revisión de precios.*

En el caso del *contrato de obras* puede utilizarse para cuantías inferiores a *5.000.000 de pesetas (30.050 euros)* y *debe incorporarse al expediente el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.*

Para contratos de suministro, consultoría y servicios la cuantía máxima es de 2.000.000 de pesetas (12.020 euros). Precisamente como cláusula social expresamente regulada el artículo 196.3 de la LCAP prohíbe el contrato menor de servicios con empresas de trabajo temporal

La legislación foral navarra lo regula como una fórmula de tramitación incluida en el procedimiento negociado sin publicidad, siendo más restrictiva en lo referente a la cuantía máxima admitida y solamente lo admite hasta 500.000 sin distinciones respecto al tipo de contrato y no exigiéndose más documento que la correspondiente factura (art. 86.3 LFCAPN). En el caso de las administraciones locales, además tampoco podrá superar su importe el 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto".

Dictamen: **El contrato menor permite** por debajo de las cuantías señaladas a cualquier administración pública **la adjudicación directa** de un contrato a una empresa de inserción, una entidad sin ánimo de lucro o una empresa que se comprometa para su ejecución a contratar un porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión, incorporando de esa manera criterios sociales a su contratación, sin ningún otro requisito de publicidad ni concurrencia.



3. EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

En el procedimiento negociado el contrato es adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Administración, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios (art. 73.4. LCAP y art. 79 LFCAPN).

Procedimiento Negociado Sin Publicidad:

Supuestos en que cabe celebrar el contrato negociado de obras sin publicidad (art. 141 LCAP):

1. Cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o no fueron admitidos.
2. Cuando a causa de su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo pueda encomendarse a un determinado empresario.
3. Cuando una imperiosa urgencia demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia.
4. Cuando se trate de obras complementarias y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal.
5. Cuando se trate de la repetición de obras similares a otras adjudicadas por procedimiento abierto o restringido.
6. Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
7. Los de presupuesto inferior a 10.000.000 de pesetas.

Supuestos en que cabe celebrar el contrato negociado de gestión de servicios públicos sin publicidad (art. 158 LCAP):

- a) Aquellos servicios respecto a los que no sea posible promover concurrencia en la oferta.
- b) Cuando una imperiosa urgencia demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia.
- c) Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
- d) Los de presupuesto inferior a 5.000.000 de pesetas (30.050 euros).
- e) Los anunciados a concurso que no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles.
- f) Los relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertados con medios ajenos.

En cuanto al contrato de suministro (art. 182 LCAP), no reproduciremos el articulado, al tratarse de supuestos similares a los arriba citados.



La legislación foral navarra se refiere a las posibilidades de utilización del procedimiento negociado sin publicidad en el artículo 80 de la LFCAPN, no merece la pena reiterar los supuestos al tratarse de los mismos, la diferencia estriba en las cuantías (al margen de los supuestos cuyo encaje es con independencia de la cuantía), ya que se rebaja en el contrato de obras a cinco millones y dos en los demás casos -servicios, suministros y consultoría-. Con la salvedad de que las entidades locales pueden aplicarlo además siempre que no exceda su cuantía del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

Procedimiento Negociado Con Publicidad:

La legislación foral navarra se refiere a las posibilidades de utilización del procedimiento negociado sin publicidad en el artículo 80 de la LFCAPN, no merece la pena reiterar los supuestos al tratarse de los mismos, la diferencia estriba en las cuantías (al margen de los supuestos cuyo encaje es con independencia de la cuantía), ya que se rebaja en el contrato de obras a cinco millones y dos en los demás casos -servicios, suministros y consultoría-. Con la salvedad de que las entidades locales para aplicarlo tienen el requisito añadido de que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

La legislación contractual pública en Navarra, presenta alguna diferencia: cuantías distintas para la publicidad comunitaria y la posibilidad de un procedimiento negociado con publicidad en prensa, al objeto de facilitar la tramitación para obras inferiores a veinte millones de pesetas, y cinco millones en los demás tipos de contrato.

Tramitación y particularidades del Procedimiento Negociado:

El procedimiento negociado es un sistema que puede utilizarse en supuestos determinados, debiendo solicitarse ofertas a varias empresas (al menos tres, siempre que ello sea posible) antes de contratar, existiendo un amplio margen de maniobra de negociación para la Administración.

El procedimiento -como cualquier otro a excepción del contrato menor-, requiere la aprobación del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, que *determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas . En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación* (art. 92 LCAP).

La particularidad en la tramitación del procedimiento negociado y lo que facilita en el mismo la inclusión de cláusulas sociales es que el pliego de cláusulas no se aprueba inicialmente con carácter definitivo, sino que se elaboran inicialmente las condiciones básicas del contrato (art. 81.2.a. de la LFCAPN) y es en el momento de la resolución de la adjudicación por el órgano competente cuando se valida todo el proceso, incluido que el Pliego de Cláusulas contemple aspec-



tos sociales en la baremación, fundamentación o selección. Otro sector doctrinal opina no obstante, que ni siquiera se valida el proceso ni es preciso aprobar pliego de cláusulas, sino que es un proceso absolutamente libre en sus formas.

Es decir, hasta el momento de la validación final de todo el proceso, puede modificarse, negociarse y alterarse por completo los requisitos, el objeto y el contenido del contrato -con la única excepción del presupuesto en el procedimiento con publicidad- lo que permitirá a la administración correspondiente introducir o exigir a las empresas licitadoras el contemplar cláusulas sociales en el contrato.

Dictamen: Se trata de un procedimiento que conforme a las argumentaciones referidas al interés público, permite perfecta y legalmente seleccionar y negociar únicamente con empresas de inserción, entidades sin ánimo de lucro o empresas que contraten a personas en situación o riesgo de exclusión; o bien determinar al contratista de modo preceptivo la contratación para su ejecución de un determinado porcentaje de personas de colectivos desfavorecidos.

La salvaguarda legal queda garantizada fijando dicho concepto en las condiciones básicas, invitando al menos a tres empresas (solamente si fuera posible) a participar, publicando la licitación si lo exige la cuantía y validando posteriormente todo el proceso.

A la misma conclusión respecto a la validez de la consideración de cláusulas sociales en el procedimiento negociado podemos llegar aplicando dos de los supuestos -en cuyos casos no se ve además constreñida por la limitación económica establecida-, que se refieren cuando a causa de su especificidad técnica solo pueda encomendarse a un determinado empresario, o aludiendo a que no sea posible promover la concurrencia pública. Estos supuestos son perfectamente encuadrables para el caso de que la Administración además de adjudicar una obra, servicio, suministro o asistencia, estipulase que en la ejecución del mismo deberán contratarse personas en situación de exclusión.

En ambos casos la limitación a la concurrencia estaría plenamente justificada si se acredita que la ejecución del contrato debe contemplar la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social. Los requisitos de publicidad deberían cumplirse según las cuantías y supuestos. El carácter excepcional del procedimiento respecto al concurso o la subasta, queda justificado al considerar dicho carácter también en la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión.

4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración, previa solicitud de los mismos (art. 73.3 LCAP y 77.2 LFCAPN). El procedimiento restringido por lo tanto limita la participación y puede realizarse mediante subasta o concurso.



La subasta adjudica el contrato al postor que oferta el precio más bajo (art. 82 LCAP y art. 84 LFCAPN), mientras que en el concurso la adjudicación recae en el licitador que, en su conjunto haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma (art. 74 LCAP y art. 88 LFCAPN). Recordamos que la oferta más ventajosa no se refiere únicamente al precio.

Con carácter previo al anuncio del procedimiento restringido la Administración deberá hacer elaborado y justificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones a participar en el procedimiento, de entre los establecidos en los artículos 16 a 19, según corresponda a cada contrato (art. 91 LCAP). La legislación navarra en su artículo 78 recoge idéntica redacción, pero aún omitiendo la referencia a los criterios objetivos establecidos contemplados, debe considerarse de plena aplicación.

Reproducimos los artículos 17 a 19 de la LCAP, idénticos a los artículos 27 a 29 de la LFCAPN:

Artículo 17. Solvencia técnica en los contratos de obras.

En los contratos de obras la solvencia técnica del empresario podrá ser justificada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.
- b) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.
- c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- d) Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.
- e) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.

Artículo 18. Solvencia técnica en los contratos de suministro.

En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Por relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.
- b) Descripción del equipo técnico, medidas empleadas por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.
- c) Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente de aquéllos encargados del control de calidad, así como, en su caso, grado de estabilidad en el empleo del personal integrado en la empresa.
- d) Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.
- e) Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.
- f) Control efectuado por la Administración o en su nombre por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o a título excepcional deban responder a un fin particular; este control versará sobre las capacidades de producción y, si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este último para controlar la calidad.



Artículo 19. Solvencia técnica o profesional en los restantes contratos.

En los demás contratos regulados por esta Ley la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- c) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- d) Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- e) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
- f) Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
- g) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

¿Podría por tanto una Administración restringir la participación en la licitación mediante la inclusión de cláusulas sociales únicamente a empresas de inserción, a empresas que cuenten en su plantilla un determinado porcentaje de personas en situación de exclusión o a entidades sin ánimo de lucro o de la economía social?

Al respecto queremos aludir a la interesante y aplicable Sentencia 23/1989 de 2 de febrero de 1989 del Tribunal Constitucional⁴², donde refiriéndose al recurso de una empresa por su inadmisión a un concurso restringido convocado por el Ayuntamiento de Barcelona, basándose en desigualdad en el trato jurídico, vulneración del derecho a la igualdad y justificación inexistente, fue desestimada con los siguientes razonamientos:

"Es evidente que la cláusula del pliego de condiciones introduce una desigualdad de trato ... esta circunstancia sin embargo no implica que se haya infringido el derecho fundamental a la igualdad, pues según doctrina reiterada de este Tribunal, la discriminación queda descartada si el trato desigual que se dispensa tiene una justificación objetiva y razonable ... Es objetiva porque la desigualdad de trato no se basa en una condición subjetiva, sino que es simple corolario de la finalidad perseguida (por el objeto del contrato). Y es razonable por constituir dicha finalidad un objetivo lícito dentro de la política de fomento del empleo que deben adoptar los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1. de la Constitución, sin que por otra parte, el modo en el que el presente caso se manifieste dicha política, sea desproporcionado con el fin perseguido".

Importantes conclusiones: admite la desigualdad en el trato refiriéndose a los criterios de admisión para un concurso restringido, siempre que sea objetivo, razonable y proporcionado.

⁴² Marginal Aranzadi 1989/23. Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 1989.



Pero además lo hace en un caso relacionado: fomento del empleo y políticas finalistas relativas al orden social y económico.

Existe también jurisprudencia comunitaria con el Asunto Sodemare contra la Región de Lombardía (TJCE de 17 de junio de 1997) donde se dirimió que las entidades sin ánimo de lucro podrán disponer de exclusividad en el campo de la asistencia social.

Aludimos por último a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 3 de julio de 1991, en la que se declaró la procedencia de la adjudicación por la Delegación de Abastecimientos y Mercados de Madrid mediante procedimiento restringido, admitiendo únicamente a empresas de economía social. En el fallo se argumenta la validez del procedimiento sin haberse publicitado, así como que "es facultad de la Administración la elección de la forma en que se ha de prestar un servicio público y en segundo lugar hay razones suficientes que justifican la decisión".

Dictamen: del tenor de la ley ratificada por la jurisprudencia, y según los supuestos arriba transcritos, no existe inconveniente utilizar el procedimiento restringido, limitándolo a empresas no lucrativas, de economía social, de inserción o aquellas que conforman su plantilla con personas y colectivos desfavorecidos. Ello siempre que se justifique debidamente en el expediente e introduzca en los Pliegos de Cláusulas determinadas condiciones y criterios sociales relativos a contratación de personas en situación de exclusión social, contemplando dichas características como requisito de solvencia técnica o como experiencia a acreditar. Nada hay de irracional, subjetivo ni desproporcionado cuando en una adjudicación en la que se exija o contemple la contratación de colectivos desfavorecidos, se limite la concurrencia a aquellas entidades con experiencia acreditada en esta materia.

5. CRITERIO DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN.

Vamos a tratar el caso específico del concurso, en sus modalidades de procedimiento abierto o restringido, en ambos casos la introducción de cláusulas sociales puede realizarse, por la vía de incorporar en la fase de puntuación, criterios como puedan ser la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, o bien baremando el hecho de tratarse de empresas de inserción, entidades sin ánimo de lucro o de economía social. Conste también que el establecimiento de criterios de valoración puede realizarse igualmente en el procedimiento negociado.

Reproducimos el articulado del Real Decreto Legislativo 2/2000 que regula los supuestos de aplicación del concurso y los criterios admisibles para su adjudicación:

Artículo 85. Supuestos de aplicación del concurso.

Se adjudicarán por concurso aquellos contratos en los que la selección del empresario no se efectúe exclusivamente en atención a la oferta cuyo precio sea más bajo y, en particular, en los siguientes casos:



- a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación aprobada por la Administración es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquéllos para la realización de los cuales facilite la Administración materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

Artículo 86. Criterios para la adjudicación del concurso.

1. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquélla.
2. Los criterios a los que se refiere el apartado anterior se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
3. En los contratos que se adjudiquen por concurso podrán expresarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Artículo 87. Admisibilidad de variantes.

1. El órgano de contratación sólo podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. En este supuesto, el pliego precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de variantes o alternativas.
2. La circunstancia de autorización de variantes se hará constar, además, en el anuncio de licitación del contrato.

Directamente relacionada con esta posibilidad, cabe señalar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modificó la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre la que se pronunció el Consejo Económico y Social (CES) aprobando en su sesión ordinaria de 27 de mayo, el Dictamen 5/1998⁽⁴³⁾, admitiendo la posibilidad de incluir cláusulas sociales que pudieran ser valoradas junto con el resto en el propio pliego. El Dictamen se refería al artículo 87 de la Ley 13/1995⁽⁴⁴⁾, relativo a los **Criterios para la adjudicación y el concurso**, y debido a su considerable relación e interés con el análisis que nos concierne, lo reproducimos de manera íntegra:

"Los criterios con arreglo a los cuales se verifica la adjudicación del contrato con la Administración no han de limitarse a una mera consideración presupuestaria, sino que han de venir integrados con el conjunto de políticas que persiguen los poderes públicos. En concreto, **finés como la promoción del empleo, de la seguridad y salud de los trabajadores, la estabilidad en el empleo, la contratación con empresas de economía social, o aspectos medio-ambientales son factores que han de poder**

⁴³ Contenido íntegro en la dirección web del Consejo Económico y Social: <http://www.ces.es/castellano/trabajo/tramar1.htm>.

⁴⁴ Entiéndase actualmente referido al artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas.



ser manejados para evaluar la solvencia y calidad de las ofertas de contratación. Ciertamente, la Ley no ha de imponer en todos los pliegos la consecución de tales factores, pero tampoco ha de ser un obstáculo para que en cada caso, y por cada Administración, se puedan configurar esos criterios a la hora de confeccionar los criterios de valoración del contratista.

Si la creación de empleo es objetivo prioritario en la actuación de los poderes públicos, es claro que aquellas ofertas que supongan un mayor nivel de ocupación han de contar con la posibilidad de una valoración ponderada en los criterios de adjudicación del concurso.

Del mismo modo, tampoco la Ley ha de velar que la Administración pueda considerar como factor a valorar que el adjudicatario cuente con un volumen de plantilla con contrato estable.

Asimismo, la introducción de aspectos tales como la adopción de medidas de seguridad en el trabajo, o de protección medio-ambiental, no han de pasar desapercibidas para el órgano de contratación. En otro caso, el esfuerzo económico que puede suponer su implantación no sólo no se vería compensado, sino que el eventual incremento del precio desincentiva directamente la posibilidad de la efectividad de tales medidas.

Por todo ello, la enumeración de criterios que se lleva a cabo en el art. 87 ⁽⁴⁵⁾ de la Ley, como "Criterios para la adjudicación del concurso" habría de comprender una cláusula social, que pueda ser valorada junto con los demás criterios en el propio pliego: el número de puestos de trabajo en la actividad contratada, la adopción de medidas de seguridad en el trabajo, la condición de empresa de economía social, la adopción de medidas de protección del medio ambiente, y la acreditación de determinado nivel de contratación laboral estable en la obra o servicio contratado."

Dictamen respecto a las cláusulas sociales como criterio de valoración:

1. La aplicación del concurso encuentra plena justificación, encajando en varios de los supuestos del artículo 85 LCAP: la prestación puede ser mejorada por ejemplo con un proyecto de inserción complementario o el hecho de contratar a personas y colectivos desfavorecidos implica garantías especiales por parte de los contratistas.
2. La relación establecida en el artículo 86 LCAP (precio, plazo, fórmula de revisión, calidad, valor técnico, etc..), posee el carácter de numerus apertus, por lo que al no tratarse de una enumeración exhaustiva sino ejemplificativa permite introducir cláusulas sociales en el baremo de puntuación a considerar en la adjudicación.
3. Para que las cláusulas sociales sean válidas, deberán ceñirse a criterios objetivos -lo que implica fundamentarlo en el expediente- e incorporarse al pliego de cláusulas administrativas.
4. Especial interés reviste la admisibilidad de variantes, ya que si bien no es factible que en todas las licitaciones se incluya la contratación de personas con problemas de empleabilidad, sí puede contemplarse esta opción como propuesta de mejora, valorándose su inclusión en la ejecución del contrato.

⁴⁵ Idem nota anterior.



6. OBLIGACIÓN DE EJECUTAR UN PROYECTO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL

Sistema utilizado -entre otros- por la Generalitat de Catalunya, mediante la aprobación de un *Pliego de Bases Complementario para la incorporación de Proyectos de Inserción Sociolaboral para colectivos desfavorecidos*, regulando detalladamente los requisitos de las empresas licitadoras y el contenido del proyecto de inserción sociolaboral. Se conoce con el nombre de Programa "Posa't a Punt" (descrito con detalle en el apartado relativo a *Aplicaciones Concretas* de esta manual).

Con ello se obliga a la empresa adjudicataria a realizar además del objeto principal del contrato (obra, servicio, suministro o asistencia técnica), un proyecto de inserción laboral con personas en situación o riesgo de exclusión social.

Pudiera considerarse una fórmula del procedimiento restringido, pero no es tal, ya que puede utilizarse también el procedimiento abierto o el negociado, ya que **la obligación es inherente al adjudicatario y se impone para la fase de ejecución del contrato**, es decir en los pliegos de prescripciones técnicas se impone a la empresa adjudicataria una condición ineludible: la de contratar a personas procedentes de programas de incorporación sociolaboral, parados/as de larga duración, mujeres con cargas familiares, jóvenes, minorías étnicas, población de acogida, desescolarizados/as, perceptores de rentas básicas u otras en situación o riesgo de exclusión social. Esta obligación es parte integrante del contrato, no un sistema de selección ni de valoración.

La legalidad de esta fórmula viene avalada por la libertad de pactos establecida en el artículo 4 de la LCAP e introduciendo su régimen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares e inclusive en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (49.1. de la LCAP y 62.1. de la LFCAPN).

Recordamos al respecto la sentencia Beentjes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 20 de septiembre de 1988, que consideró ajustada a derecho la introducción en un contrato celebrado por una Administración Local, de una cláusula que imponía al adjudicatario la obligación de contratar para la ejecución del contrato a parados de larga duración.

Especialmente esclarecedor sobre su legalidad es el punto 4.4. de la "*Comunicación sobre la contratación pública*" de 11 de marzo de 1988, COM (1988) 143 -haciendo referencia a la respuesta de la Comisión de 12 de mayo de 2000 a las preguntas escritas G-816/ES y E-817/00GS formuladas por tres Eurodiputados españoles-. Dicha Comunicación señala como una de las posibilidades que pueden tenerse en cuenta para conseguir objetivos sociales en las compras realizadas por la Administración pública:

"Tomar como condición de ejecución de contratos públicos ya adjudicados, el respeto de obligaciones de carácter social, que tenga como objeto, por ejemplo, promover el fomento del empleo femenino o apoyar a ciertas categorías desfavorecidas. Es evidente que sólo se permiten las condiciones de ejecución que no discriminen, directa o indirectamente, a los licitadores provenientes de otros Estados miembros. Por otro lado, se debe asegurar una transparencia adecuada, mencionando estas condiciones en el anuncio y en las condiciones generales de contratación".



7. LA FÓRMULA DEL CONVENIO O EL CONCIERTO.

El artículo 156 de la LCAP, relativo a la contratación para la gestión de servicios públicos, establece cuatro modalidades de contratación: concesión, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta. Así lo prevén también el artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 192 de la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

A través de la Disposición Adicional Octava punto Segundo del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, se ha establecido la preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro. En Navarra se ha establecido un criterio de preferencia o desempate cuando se trata de contratos de gestión de servicios sociales, determinado a través de la Ley Foral 14/1983 de Servicios Sociales o la Ley Foral de 25 de octubre de 1985 de conciertos en materia de servicios sociales de Navarra.

La Ley 13/1982 de 7 de abril de 1982, de Integración Social de Minusválidos, indica en su artículo 50 : *La actuación en materia de servicios sociales para minusválidos se acomodará a los siguientes criterios: b) Los servicios sociales podrán ser prestados tanto por las Administraciones Públicas como por instituciones o personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro.* Con ello no sólo se establece una preferencia sino una verdadera reserva, impidiéndose la adjudicación a otro tipo de entidades.

No debemos confundir este criterio de preferencia con el de desempate, ya que este último queda en la práctica despojado de todo contenido, ya que en una valoración en la que se incluyan décimas o centésimas de punto resulta imposible un empate técnico entre propuestas.

Por el contrario debemos entender la preferencia como una verdadera reserva y una obligación de la administración de adjudicar el contrato al tipo de entidades descritas, incluso justificando en el expediente en caso de que no se produjese a empresas con estas características.

Recordamos que el artículo 156 de la LCAP indica que la contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará la modalidad de concierto cuando una entidad jurídica venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio; así como que su disposición adicional octava establece esa preferencia indubitadamente en favor de las entidades sociales.

Dictamen: resulta no sólo legal, sino en ciertos casos obligatorio proceder a la contratación de servicios públicos de carácter social o asistencial directamente por la fórmula del convenio con aquellas entidades sin ánimo de lucro o empresas de inserción y resulta del todo lícito excluir de la licitación y la concurrencia a aquéllas que no reúnan estos requisitos relativos a la ausencia de ánimo de lucro y carácter social, ya que estamos refiriéndonos a actividades de fomento, en las que existe un menor corsé administrativo, pudiéndose utilizar la modalidad de contratación o la de subvención



8. LAS CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES.

El artículo 48 de la LCAP se refiere a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales indicando que *"el Consejo de Ministros podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales para la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, previo dictamen del Consejo de Estado"*. En su párrafo tercero sigue: *"En los mismos términos, las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local aprobarán, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas, siendo asimismo preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera."*

El artículo 61 de la LFCAPN, indica:¹ *"1. Ajustándose en su contenido a los preceptos de esta Ley Foral y de sus disposiciones de desarrollo, el Gobierno de Navarra, a iniciativa de los departamentos interesados y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales de aplicación a la Administración de la Comunidad Foral, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público, vinculadas o dependientes, previo dictamen del Consejo de Estado. 2. El Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, aprobará los pliegos de cláusulas administrativas generales de aplicación supletoria en las Entidades Locales de Navarra."*

Esta posibilidad de introducción de cláusulas puede dilatarse en el tiempo debido al informe preceptivo del Consejo de Estado. No obstante se trata de un sistema de aplicación general y evita tanto esperar a una modificación de la Ley, como la aprobación caso por caso de cada pliego de cláusulas administrativas particulares.

Es esta la forma que se ha utilizado por el Ayuntamiento de Bilbao aprobando la modificación de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares. Al igual que se ha hecho en Navarra mediante la Orden Foral 26/2000, de 27 de marzo de 2000, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban los criterios para la adjudicación mediante concurso de las obras y equipamientos del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud





CUADRO RESUMEN

CLAÚSULA	APLICACIÓN	TIPO DE CONTRATO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CUANTÍA
CONTRATACIÓN PERSONAS CON MINUSVALÍAS	PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR	Todos los contratos públicos.
	PREFERENCIA O DESEMPATE	Todos los contratos públicos.
	OBLIGACIÓN DE CONTRATAR	Todas las empresas y contratos (públicos o privados) con más de 50 trabajadores/as fijos, con independencia de contratos públicos o privados.
		Contratos de gestión de servicios para empresas con más de 25 trabajadores/as (Navarra)
CRITERIO DE VALORACIÓN	Contratos de gestión de servicios públicos (Navarra)	
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR	Todos los contratos públicos.
ESTABILIDAD EN EL EMPLEO	PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR	Contratos de servicios.
	CRITERIO DE VALORACIÓN	Contratos de gestión de servicios públicos (Navarra)
		Todos los contratos (Madrid)
ECOLOGÍA	CRITERIO DE VALORACIÓN	Todos los contratos que celebre el Ministerio de Medioambiente y todos sus organismos públicos dependientes.



CARÁCTER	REGULACIÓN	COMENTARIOS Y CONTENIDO
OBLIGATORIA	Art. 20.d) LCAP Art. 30.d) LFCAPN	En ningún caso podrán contratar con la Administración, las empresas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional o de integración laboral de minusválidos.
POTESTATIVA	Disp. Adic. 8ª LCAP Disp. Adic. 9ª LFCAPN	Preferencia para aquellas empresas públicas o privadas, que, tengan en plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100
OBLIGATORIA	Art. 38.1 Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos	Obligatorio contar al menos con un 2% de personas con minusvalías. Reglamentado y excepcionado mediante el RD 27/2000 de 14 de enero.
OBLIGATORIA	Disp. Adic. 14ª Ley Foral 10/1998, de 16 de junio	Obligatorio contar al menos con un 3% de personas con minusvalías.
OBLIGATORIA	Art. 62.8 LFCAPN	Valoración a aquellas empresas, que tengan en su plantilla un número superior al 3 por 100 de la misma con gran disminución física, sorderas profundas y severas, disminución psíquica o enfermedad mental.
OBLIGATORIA	Art. 20.d) LCAP Art. 30.d) LFCAPN	Valoración a aquellas empresas, que tengan en su plantilla un número superior al 3 por 100 de la misma con gran disminución física, sorderas profundas y severas, disminución psíquica o enfermedad mental.
OBLIGATORIA	Art. 196.3. LCAP	Prohibición para contratar con empresas de trabajo temporal.
OBLIGATORIA	Art. 62.7. LFCAPN	Los pliegos de cláusulas valorarán a aquellas empresas, tengan en su plantilla un número de eventuales no superior al 10 por 100.
OBLIGATORIA	Acuerdo de 18 de junio de 1998	Los pliegos de condiciones incorporarán cláusulas de las que resulte una puntuación del 20 por 100 del total de la baremación.
OBLIGATORIA	Orden de la Ministra de Medio Ambiente, de 14 de octubre de 1997.	La calidad ambiental de las ofertas que se presenten a la Administración se valorará en un 20%,



CUADRO RESUMEN


CLAÚSULA	FÓRMULA	APLICACIÓN	
EMPRESAS DE INSERCIÓN, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO O DE ECONOMÍA SOCIAL	PREFERENCIA u OBLIGACIÓN DE CONTRATAR	Contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial	
		Contratos relativos a prestaciones de servicios sociales.	
	CRITERIO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE CONTRATISTAS	Procedimiento restringido	
		Procedimiento negociado.	
		Contrato menor.	
		Convenio o Concierto.	
	CRITERIO DE VALORACIÓN	Aprobando Pliegos de Cláusulas Generales.	
		Incorporando al Pliego de Cláusulas Administrativas.	
	CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	CRITERIO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE CONTRATISTAS	Procedimiento restringido.
			Procedimiento negociado.
Contrato menor.			
Convenio o Concierto.			
CRITERIO DE VALORACIÓN		Aprobando Pliegos de Cláusulas Generales.	
		Incorporando al Pliego de Cláusulas Administrativas.	
OBLIGACIÓN DE CONTRATAR		Pliego Complementario exigiendo la ejecución de un Proyecto de Inserción Laboral.	
INTRODUCCIÓN DE VARIANTES		Incorporando al Pliego de Cláusulas Administrativas.	



CARÁCTER	REGULACIÓN	COMENTARIOS Y CONTENIDO
POTESTATIVA	Disp. Adic. 8ª LCAP	Se podrá establecer preferencia en la adjudicación de contratos para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro.
OBLIGATORIA	Art. 49 Ley 13/1982, 7 de abril. Navarra: Ley 14/1983 de Servicios Sociales. Ley Foral de 25 de octubre de 1985	Se establece la prioridad para la elección de centros o servicios objeto de concertación a entidades o instituciones privadas sin ánimo de lucro. A nivel estatal para los servicios dirigidos a personas con minusvalías.
POTESTATIVA	Art. 73.3. y 16 a 19 LCAP Art. 77.2. y 26 a 29 LFCAPN	Válido en todo tipo de concursos y subastas de carácter restringido. Debe ser justificado, razonable y objetivo, incorporando la restricción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
POTESTATIVA	art. 73.4. LCAP art. 79 LFCAPN	Válido para obras inferiores a 20 millones de pesetas y 5 en los demás contratos. Es preciso invitar a tres empresas si es posible. Con independencia de la cuantía cuando a causa de su especificidad técnica solo pueda encomendarse a un determinado empresario, o cuando no sea posible promover la concurrencia pública
POTESTATIVA	art. 56 LCAP art. 81.3 LFCAPN	No puede ser superior a un año, sin prórrogas ni revisión de precios. Requiere tan solo factura. Hasta 5 millones en obras y 2 en demás contratos
POTESTATIVA	Art. 156 LCAP y Art. 85 LBRL Art. 192 LFAL	Para gestión de servicios públicos de carácter social, cuando la entidad con quien se concierta viniera realizando prestaciones análogas.
POTESTATIVA	Art. 48 LCAP Art. 61 LFCAPN	Permite establecer el sistema de puntuación con carácter obligatorio para todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
POTESTATIVA	Arts. 85 a 87 LCAP	Para todo tipo de contrato y cuantía, en concursos o procedimientos negociados
POTESTATIVA	Art. 73.3. y 16 a 19 LCAP Art. 77.2. y 26 a 29 LFCAPN	Válido en todo tipo de concursos y subastas de carácter restringido. Debe ser justificado, razonable y objetivo, incorporando la restricción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
POTESTATIVA	art. 73.4. LCAP art. 79 LFCAPN	Válido caso para obras inferiores a 20 millones de pesetas y 5 en los demás contratos. Con independencia de la cuantía cuando a causa de su especificidad técnica solo pueda encomendarse a un determinado empresario, o cuando no sea posible promover la concurrencia pública
POTESTATIVA	art. 56 LCAP art. 81.3 LFCAPN	No puede ser superior a un año, sin prórrogas ni revisión de precios. Requiere tan solo factura. Hasta 5 millones en obras y 2 en demás contratos
POTESTATIVA	Art. 156 LCAP y Art. 85 LBRL Art. 192 LFAL	Para gestión de servicios públicos de carácter social o asistencial, cuando la entidad con quien se concierta viniera realizando prestaciones análogas.
POTESTATIVA	Art. 48 LCAP Art. 61 LFCAPN	Permite establecer el sistema de puntuación con carácter obligatorio para todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
POTESTATIVA	Arts. 85 a 87 LCAP	Para todo tipo de contrato y cuantía, en concursos o procedimientos negociados
POTESTATIVA	Art. 4 y 49.1. LCAP Art. 62.1. de la LFCAPN	Para todo tipo de contrato y cuantía, en procedimientos restringidos y abiertos (concursos o subastas) y procedimientos negociados. Es preciso incorporar un "Sobre 4" o Proyecto Anexo de Inserción Sociolaboral.
POTESTATIVA	Art. 87 LCAP Art. 170 LCAP	Ofrecer la posibilidad en todo Pliego de Cláusulas de introducir un proyecto anexo de inserción sociolaboral que sea convenientemente valorado.







**VI. OTROS AMBITOS DE CLÁUSULAS
SOCIALES: DERECHOS LABORALES
Y AMBIENTALES EN EL CONTEXTO
INTERNACIONAL.**

Pese a reiterar que en el presente manual vamos a postular las cláusulas sociales referidas a la incorporación laboral de personas en situación de exclusión social, no queremos obviar distintas propuestas y aplicaciones de Cláusulas Sociales que se producen en diversos ámbitos del contexto internacional.

Aquí las cláusulas adquieren un carácter de disposición o condición y se refieren al comercio y la adquisición de bienes o servicios . Se trata en suma de exigir a las empresas o los estados que sus productos en circulación hayan sido producidos conforme a unas normas elementales: sin dañar el medioambiente, sin explotación laboral, sin trabajo infantil, sin discriminación de género, sin vulneración de derechos laborales, etc ..

Aunque la atención mediática sobre la globalización y sus efectos pareció surgir en 1999, durante la Cumbre de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Seattle y las movilizaciones paralelas que conllevó, la realidad es que este hecho sirvió para revitalizar y extender el debate, puesto que desde hace muchos años las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), grupos ecologistas y entidades sindicales, llevan sensibilizando, clamando y reclamando acerca de las desigualdades Norte-Sur, las consecuencias medioambientales del desarrollo insostenible o la vulneración de los derechos laborales más elementales.

Y es que parte de las consecuencias de la creciente competencia económica mundializada y el establecimiento de empresas en países en desarrollo (deslocalización), con el objeto de evitar legislaciones no permisivas (desregulación) se han traducido en explotación infantil, desigualdad salarial, discriminación de las mujeres, conculcación de la libertad de afiliación sindical, trabajo forzoso, vulneración del derecho a la salud laboral o precariedad laboral.

Las respuestas han supuesto en ocasiones el boicoteo por parte de los consumidores a empresas y productos, o que desde diversas instancias y organismos se plantee la necesidad de implantar cláusulas internacionales en el comercio internacional Citamos algunas formulaciones y ejemplos:

— La OIT (Organización Internacional del Trabajo) se creó en 1919 con el objetivo de emprender una acción internacional conjunta para mejorar las condiciones de trabajo en todo el mundo, y ya entonces su Preámbulo de Constitución, señalaba existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que cualquier nación está obligada a adoptar un régimen de trabajo realmente humano.

Los derechos laborales más importantes están consagrados en las convenciones de la OIT. Destacan seis por su importancia:

- Libertad de sindicalización (n° 87)
- Derecho a las negociaciones colectivas (n° 98)
- Derecho a la seguridad y salud en el lugar de trabajo



- Prohibición de la discriminación (n° 100 y 111)
- Prohibición del trabajo infantil (n° 138)
- Prohibición del trabajo forzado (n° 29 y 105)

Este paquete de convenios se reconoce a nivel internacional como Normas Fundamentales del Trabajo y son también conocidos como "*La Cláusula Social*" o "*Los Derechos de los Trabajadores*" por la propia OIT. Como tales fueron suscritos por la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre Sociedad y Desarrollo, celebrada en Copenhague en 1955.

- A Pascual Lamy, Comisario Europeo de relaciones económicas internacionales, le correspondió representar a Europa en la Conferencia de Seattle de la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde se declaró partidario de que "la Unión Europea encabezase las nuevas negociaciones para lograr la defensa de las cláusulas sociales y medioambientales". Para Lamy, las relaciones entre la OIT y la OMC tienen que estrecharse "de modo que los convenios de la OIT sean las cláusulas sociales de la liberalización del comercio internacional".
- La Confederación Mundial de Trabajadores (CMT)⁴⁷ hizo hincapié en el respeto y promoción de las normas fundamentales de la OIT, especialmente con la introducción de cláusulas sociales no proteccionistas, llevando dichas propuestas a la Cumbre de la OMC celebrada en Singapur en 1996 y a la Conferencia de Ministros de Hacienda que se celebró en Ginebra en mayo de 1998.
- El Parlamento Europeo, aprobó el 13 de enero lo siguiente: "Recordando que el comercio internacional desempeña un papel importante para garantizar el bienestar de la población a escala mundial y que debería, en consecuencia, ser una de las vías privilegiadas de penetración de la innovación social y promoción de los derechos humanos en el trabajo, el Parlamento Europeo pide a la Comisión y al Consejo que aporten un apoyo político decidido a la OIT, en particular a su declaración relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo, y que hagan todo lo posible para establecer una verdadera coordinación entre la OMC y la OIT".

Por otra parte, pide a la Comisión que proponga la elaboración de un código de conducta mínimo, sobre la base de la Declaración de los principios fundamentales de la OIT y otras normas internacionales mínimas que sean de aplicación, que podría ser ratificado libremente por las multinacionales europeas; el código no establecería sanciones por el momento, pero se citaría el nombre de las empresas que se comprometieran en este sentido en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en las páginas Internet de la Comisión. Expresa su deseo de que se establezca una iniciativa europea para luchar contra el trabajo infantil en los países afectados que les ofrezca el apoyo necesario para aumentar la escolaridad y las posibilidades de formación profesional para niños y niñas, y

⁴⁷ Vigésimo cuarto Congreso. 1998..



considera indispensable que figure una cláusula social no sólo en los acuerdos de comercio y de cooperación celebrados por la UE con terceros países, sino también en todos los convenios de financiación concluidos entre la Comisión y las empresas europeas que se beneficien de distintos instrumentos de fomento de las inversiones en terceros países.

- *Aprobación por el Parlamento Europeo*, el 15 de mayo de 1997: "Considerando que el trabajo forzoso y la explotación laboral de mujeres y niños son contrarios a los derechos humanos, el Parlamento pide a la Comisión que elabore una directiva relativa a la aplicación obligatoria de una etiqueta de garantía social a los productos textiles, los zapatos y las alfombras, en la que se indique que en la elaboración de dichos productos se han respetado los derechos de los trabajadores⁴⁸."
- La II Cumbre Social Latinoamericana celebrada en Santiago de Chile del 1 al 3 de abril de 2000, promovida por la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) se reclamó el establecimiento en los acuerdos comerciales, de cláusulas sociales, laborales y ecológicas, en la medida que sean aprobadas democráticamente por las partes.
- Uruguay es partidario de incluir cláusulas sociales y ecológicas en los reglamentos de la Organización Mundial de Comercio, palabras de su canciller Alvaro Ramos.
- La Cumbre de los Pueblos de América concluyó plantear la necesidad de incluir cláusulas que resguarden los derechos humanos, sociales, indígenas y culturales dentro de los acuerdos comerciales, elevando su propuesta a los jefes de Estado que participaban paralelamente en la Conferencia Iberoamericana de Santiago en 1998.
- El Estado de California aprobó en septiembre de 1996 una ley que prohíbe a las empresas proveedoras del Estado importar productos obtenidos mediante trabajo forzoso.
- En cuanto a las Cláusulas ambientales, suelen formularse junto a las anteriores y pueden aplicarse en distintos niveles
 - Standards para los productos: definen exigencias en cuanto a la compatibilidad del producto con el medio ambiente y, sobre todo, a que no resulte perjudicial para las personas.
 - Standards para el proceso de producción: van más lejos y exigen que el proceso de producción se lleve a cabo de modo tal que no perjudique al medio ambiente más de lo debido.
 - Prohibiciones comerciales: intentan prohibir completamente el comercio de determinados productos perjudiciales para el medio ambiente (residuos tóxicos, bosques tropicales o especies animales en extinción).

⁴⁸ Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. 67 de 26 de mayo de 1997.



No obstante no resulta ni pacífica ni unánime la implantación de cláusulas sociales en el ámbito internacional, muchos países en desarrollo las rechazan argumentando que vincular las normas de trabajo y el respeto al medioambiente con el comercio es un instrumento disimulado de proteccionismo y acusan a quienes las defienden de querer elevar los costes en los países en desarrollo para reducir su competitividad internacional. Bajo este temor yace la idea de que unas normas laborales y ambientales más exigentes son contrarias a las perspectivas de crecimiento de los países en desarrollo, que interfieren en sus ventajas relativas y crean distorsiones en el mercado.

Los ministros de Asuntos Exteriores del Grupo de los 15 (G-15) países en desarrollo denunciaron⁴⁹ los intentos de las naciones más ricas de justificar la imposición de barreras comerciales frente a las precarias condiciones laborales de sus trabajadores. "El debate acerca de la llamada cláusula social, que persigue asegurar el derecho de los trabajadores a disfrutar de unas adecuadas condiciones laborales, sigue siendo uno de los contenciosos que sostienen los países industrializados con los menos desarrollados".

La Organización Internacional de Empleadores (OIE)⁵⁰ se opone firmemente a que se introduzca en la normativa comercial una cláusula social que permita aplicar medidas coercitivas para hacer cumplir las normas laborales: "Vincular estas normas al comercio multilateral implica imponer sanciones comerciales para hacerlas respetar, introduciendo nuevas barreras al comercio e imposibilitando que se alcance el crecimiento económico a través de un comercio internacional abierto. Una enmienda de las normas que permitiera que un país impusiera sanciones a otro con fines no comerciales destruiría el equilibrio entre obligaciones y derechos, fragmentaría y politizaría el sistema y fomentaría el uso de la cláusula con propósitos proteccionistas; por último, la introducción de una cláusula social implicaría a la OMC en medidas de castigo respecto a asuntos internos sin ninguna relación con su mandato normativo y sería rechazado por muchos países por entrañar una injerencia en su soberanía".

Por otro lado, el Taller del Foro Social de Génova (2001) dedicado al desarrollo, señaló en sus conclusiones que "la sola referencia a cláusulas sociales no basta. Es necesario insertarlas en un conjunto que dé garantías a los países más pobres, fundando una especie de contrato social mundial que además incluya: la anulación de la deuda externa, la estabilización del precio de las materias primas, el rechazo al dumping agrícola y alimentario de los países industrializados a través de mecanismos de ayuda directa o indirecta a las exportaciones, tasar la especulación sobre los flujos especulativos de capital (tasa Tobin), fomentar el intercambio de tecnologías, y restablecimiento y aumento de la ayuda pública al desarrollo".

⁴⁹ Cumbre de Kuala Lumpur. Noviembre de 1997..

⁵⁰ La OIE es la organización más representativa del sector privado en el mundo. Está integrada por 134 organizaciones nacionales de empleadores en 130 países.



Por desgracia aún nos hallamos en fase de formulación, debate y propuesta, que no de aprobación, adopción e implantación, prueba de ello es que algo tan básico como que la convención 138 de la OIT sobre el trabajo de los niños no ha sido ratificada por países desarrollados tales como Dinamarca, Reino Unido, Japón, Portugal, Austria, Estados Unidos, Canadá, Australia y Suiza. Lo mismo cabe decir de los Acuerdos de Kyoto, que no han sido ratificados por el país responsable de las mayores emisiones desde, sobre y contra el planeta.

Lo cierto es que la necesidad de implantar cláusulas sociales nos indica que vivimos en un mundo poco social y si bien pudieran funcionar como un termómetro de solidaridad, no es más cierto que no las plantearíamos si no existiesen desigualdades y discriminaciones o que su aprobación reviste en ocasiones carácter de maquillaje o beneficencia. Así lo expresa con rotundidad Eduardo Galeano⁵¹:

"Estas cláusulas son meros impuestos que el vicio paga a la virtud con cargo al rubro de las relaciones públicas, pero la sola mención de los derechos obreros pone los pelos de punta a los más fervorosos abogados del salario de hambre, el horario de goma y el despido libre".

⁵¹ Eduardo Galeano. Extraído de su artículo "Los derechos de los trabajadores: ¿un tema para arqueólogos?" 22 de abril de 2001.







VII. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES PRÁCTICAS.



Para facilitar la aplicación práctica de las Cláusulas Sociales, tratamos a continuación algunas de las dudas más frecuentes y los problemas más comunes, ofreciendo las claves y respuestas:

1. La no discriminación.

Aunque hemos reiterado que la implantación de cláusulas sociales, o la limitación en la selección previa a determinado tipo de entidades, no supone vulnerar el principio de igualdad ni la libre concurrencia, sí es preciso atender a criterios que sean ciertamente objetivos y no proceder a exigencias de tipo local.

Así por ejemplo resulta discriminatorio obligar a contratar personas desempleadas del propio municipio excluyendo otros, o limitar a empresas nacionales o regionales, o todas aquellas que puedan suponer una restricción a la libre circulación de trabajadores/as, o al derecho de libre establecimiento.

Puede acarrear problemas obligar a contratar a personas inscritas en una determinada lista de los Servicios Sociales de la localidad, aun cuando todas las empresas dispongan de las mismas oportunidades. Resulta aconsejable no hacer referencia a características locales, ya que la práctica nos llevará al mismo destino: el resultado lógico será contratar personas de la propia localidad, para ello bastará con hacer referencias generales.

Hay quien llega a apuntar que incluso sería discriminatorio valorar criterios como la plantilla indefinida, puesto que en determinados países hay mayores bonificaciones o el despido es más barato; o por ejemplo la contratación de personas con minusvalías, ya que los requisitos y su definición son distintas según los países. Nos oponemos por completo a esta argumentación puesto que se llegaría al absurdo de no poder contemplar ningún criterio de adjudicación (social o no) puesto que absolutamente ningún aspecto político, legislativo ni de hecho será del todo uniforme en todos los países, lo que nos llevaría a la inacción de las políticas públicas.

2. El dudoso criterio de desempate y la necesidad de establecer un "carácter de mínimos" a las valoraciones.

Implantar cláusulas sociales que sean efectivas en la práctica y no meras declaraciones de intenciones requiere obviar términos vacíos como el criterio de desempate, establecer una preferencia genérica, o hablar de valoraciones sin indicar el mínimo de puntos a considerar, todas ellas de nulo resultado práctico.

Por lo tanto si una política social o un requisito técnico es merecedor de consideración lo adecuado es valorarlo en su justa medida y para ello no basta la fórmula utilizada de "se valorará hasta un 3 por 100 ó podrán valorarse hasta con un 3 por 100..", ya que en la práctica



resulta inútil, puesto que quien redacta el Pliego de Cláusulas podrá valorarlo en un 0,01 al no indicarle la norma de referencia la puntuación mínima que debe otorgarle. La adecuada redacción sería en todo caso "se valorará al menos en un 3 por 100".

3. El método de prueba

En ocasiones los servicios técnicos o jurídicos denuestran la implantación de cláusulas sociales aduciendo los problemas de control que derivarían. Pudiera argumentar que no es para tanto, pero aunque lo fuera la administración debería hacer uso de sus prerrogativas de seguimiento y control de la misma manera que exige una fianza, un replanteo o un aval.

Obviamente no se trata de introducir cláusulas o establecer obligaciones que luego no se ejecuten, es necesario pues un posterior seguimiento y para ello son muchos los medios de prueba aptos:

- Certificaciones o Informes de los Servicios Sociales o de los Centros de Salud Mental.
- Certificados sanitarios y de minusvalía.
- Contratos de trabajo.
- Entrega anual de los correspondientes TC1 y TC2.
- Informe sociolaboral de personal técnico capacitado.
- Estatutos y fines fundacionales de las entidades.
- Inscripción en los Registros correspondientes.

4. Los derechos laborales

Otra de las acusaciones habituales que se realizan sobre las empresas de inserción es la de crear empleo precario, incumplir condiciones de convenio o rebajar las prestaciones salariales.

Al igual que ocurre con la competencia desleal, vuelve a resultar paradójica esta acusación - y aunque pudiera argumentarse que un contrato de inserción se asemeja a un contrato en prácticas, debido al componente formativo que conlleva y a la menor productividad que implica-, puesto que las entidades sociales somos las primeras interesadas y preocupadas por ofrecer condiciones de dignidad laboral y salarial. Siendo nuestro objetivo combatir la precariedad y la exclusión, lo lógico es circular por nuestro carril y no en dirección contraria.

El último proyecto de Ley de Empresas de Inserción indicaba de modo tajante la obligatoriedad de cumplimiento del Convenio respectivo, así pues no sólo para evitar suspicacias, sino también por garantizar sus derechos, recomendamos incluir en los Pliegos de Cláusulas, determinaciones expresas en el sentido de la obligatoriedad de respetar en todo caso el convenio del ramo y/o el Estatuto de los/as Trabajadores/as.



5. Mercados Tutelados

Suele distinguirse en el ámbito de las cláusulas sociales los mercados tutelados de los mercados protegidos y al parecer es más correcto el primer término, ya que no se trata de un mercado cerrado, aunque sí digno de tutela mediante tratamiento diferenciado.

Gústese llamar de cualquier forma, pero el hecho cierto es que la fórmula del mercado tutelado está ofreciendo magníficos resultados en la aplicación práctica de las cláusulas y en el objetivo final de inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

La aplicación del mercado tutelado se basa en analizar las posibilidades ciertas de implantación de cláusulas sociales en los contratos públicos y determinar cuáles de ellos pueden ser susceptibles de incorporar laboralmente a personas y colectivos desfavorecidos: no es lo mismo adjudicar un contrato de limpiezas que la redacción del proyecto arquitectónico para el pabellón de la Expo.

Por ello y siendo conscientes que del conjunto de licitaciones o contrataciones públicas tan sólo una parte puede razonablemente adjudicarse teniendo en cuenta cláusulas y criterios sociales, deben adoptarse métodos eficaces tendentes a determinar qué tipo de contratos sí lo son, cuántas empresas de inserción existen en la localidad o la comunidad o a qué actividad se dedican, utilizando los procedimientos restringido o negociado para ello, o bien el Pliego Complementario de Inserción Laboral.

No requiere mucho trabajo llegar a la conclusión de qué sectores de actividad son susceptibles de crear empleo y empresas de inserción: aquellos intensivos en mano de obra, que requieran escasa cualificación profesional, que precisen de escasas inversiones y faciliten la labor de acompañamiento y seguimiento.

Contaba una técnico municipal de empleo, cómo habían llegado a negociar mediante procedimiento negociado (valga tanta negociación) con una empresa privada (multinacional para más señas) sabiendo que tenía todas las posibilidades de resultar adjudicataria, convenciéndola para que contratase personas inscritas en los Servicios Sociales como condición de ejecución del contrato.

Este ejemplo nos indica que en ocasiones no facilita nuestro objetivo establecer mínimos de plantilla desfavorecida desmesurados, sino implicar a empresas convencionales a través de un número de empleos de inserción más reducidos. Repetimos que estamos más por la inserción en las empresas que por las empresas de inserción, con ello no solo generamos corresponsabilidad social, sino incrementamos la sensibilización y generamos estructuras realmente integradoras y no estigmatizantes.



6. Creación de un registro de entidades.

Sin realizar distingos entre la personalidad jurídica de las empresas (sean fundaciones, asociaciones, SALes, Cooperativas y porqué no sociedades mercantiles con ánimo de lucro), resulta aconsejable establecer un Registro de Empresas de Inserción o aquéllas que contratan un porcentaje significativo de personas en situación o riesgo de exclusión social.

De esta manera es posible conocer los sectores de actividad y el número de empresas a las que puede invitarse a participar en procedimientos menores, negociados o restringidos y garantiza la objetividad del sistema.

En tanto no exista, puede bastar con los registros existentes de fundaciones y asociaciones, y por supuesto analizar el fin estatutario o social de las entidades.

7. La calidad en la ejecución de los contratos.

Estamos convencidos/as que el desarrollo de las empresas de inserción o de entidades que contraten a personas en situación de exclusión y por lo tanto la consecución de nuestro objetivo -que no es otro que la incorporación laboral del mayor número posible de estas personas-, únicamente podrá tener lugar si la ejecución de los trabajos contratados se realiza en las debidas condiciones de calidad.

Queremos decir con ello que no se trata de aprovechar las cláusulas sociales para agigantar empresas existentes o crear nuevas indiscriminadamente, sino que debe hacerse de modo sostenido y sobre todo eficiente.

En la medida que las distintas administraciones queden satisfechas con el trabajo realizado por las empresas de inserción se facilitará la creación de nuevas. Ya se sabe que crearse buena fama es tarea costosa, pero perderla se consigue fácilmente; es pues responsabilidad de todos y todas no olvidar que si bien nuestro objetivo es la inserción laboral, lo hacemos en el contexto productivo y bajo parámetros empresariales de eficacia y calidad.

8. Apoyos complementarios a la inserción laboral.

Quienes nos dedicamos a la inserción sociolaboral sabemos bien que realizar unos trámites en una Ventanilla Única, constituir una empresa y contratar a una persona en situación de exclusión no es suficiente para realizar un proceso de inserción sociolaboral. Es preciso previamente conocer a la persona y determinar si el recurso laboral es el adecuado en su itinerario de inserción y analizar qué tipo de trabajo se adecua a sus características.



Una vez contratada la persona, es necesario contar con recursos humanos específicos: un/a educador/a o trabajador/a social para realizar el acompañamiento, así como disponer de recursos formativos y de capacitación.

En consecuencia no basta con fijar la condición de contratar a personas o colectivos desfavorecidos, sino que es necesario establecer y analizar los recursos y apoyos complementarios a la inserción de que disponga la empresa adjudicataria como requisito de solvencia técnica necesaria.

Para que estos apoyos sean realmente efectivos, es preciso fortalecer la corresponsabilidad entre las empresas adjudicatarias y las propias administraciones públicas, las cuáles una vez hecha la adjudicación deberán seguir prestando sus recursos y personal al servicio de la inserción laboral de estas personas, se trata en suma de crear un partenariado público-privado realmente operativo.

9. La subcontratación.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos y su desarrollo mediante el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, establece el cumplimiento alternativo de la obligación de reserva, a través de la realización alternativa de un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con un trabajador autónomo discapacitado, o la realización de donaciones y de acciones de patrocinio, siempre de carácter monetario, para el desarrollo de actividades de inserción laboral.

Esta fórmula constituye un buen sistema para implicar a las empresas convencionales en la consecución del objetivo de la inserción laboral, por lo que aconsejamos incluirla en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, de modo que ninguna empresa pueda alegar limitación a la concurrencia, puesto que cualquiera empresa puede concursar bajo esta condición.

Con ella una vez más, fomentamos la corresponsabilidad social, la implicación de la economía lucrativa en nuestro objetivo, la sensibilización de los agentes socioeconómicos y logramos ampliar de modo considerable el alcance y resultados que las cláusulas sociales pudieran tener.

10. La aplicación del Derecho y las Directivas Comunitarias

Pese a considerar que en ningún caso la introducción de cláusulas sociales vulnera el derecho ni las directivas comunitarias, lo planteamos aquí, puesto que suele generar dudas o problemas al personal técnico (juristas y letrados/as) de las Administraciones Públicas respecto a su adecuación a la legalidad comunitaria.



Hay que tener presente que la normativa comunitaria sobre contratos públicos tiene un alcance limitado, ya que su objetivo no es armonizar las legislaciones nacionales, sino coordinar los procedimientos, por ello las Directivas deben respetar en la medida de lo posible los procedimientos y prácticas de cada estado miembro en el ámbito de las relaciones contractuales. Incluso el Tribunal de las Comunidades Europeas ha señalado respecto a las Directivas más aludidas⁵² que no señalan una normativa comunitaria uniforme y que los estados miembros conservan su libertad para mantener o dictar reglas materiales y procesales en materia de contratos públicos.

De todos modos, las Directivas únicamente son aplicables por encima de los umbrales económicos en los que se señala como obligatoria la publicidad en el DOCE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas): 891 millones de pesetas en obras (5.358.153 euros) y 35 millones de pesetas (214.326 euros) -salvo excepciones- en los demás casos.

11. El objeto jurídico del contrato.

Como indica el artículo 13 de la LCAP: "el objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación".

Por lo tanto, hay que tener especial cuidado en incorporar a los Pliegos de Cláusulas Particulares o al propio expediente de contratación las convenientes referencias a la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión, estableciéndolo expresamente como objeto del contrato y justificándolo en el expediente.

En caso contrario la introducción de cláusulas sociales en el baremo de valoración o en la exigencia de experiencia en este ámbito o en el razonamiento en virtud de la cual se establece un procedimiento negociado o restringido, invitando a determinadas empresas, pudiera resultar recurrible o incorrecto.

⁵² Directiva del Consejo 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, modificada por la Directiva 89/440/CEE de 18 de julio de 1989 y la definitiva 93/37/CEE de 14 de junio de 1993. Directiva del Consejo 77/62/CEE, de 21 de diciembre de 1976, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro.





VIII. RESUMEN Y CONCLUSIONES.



1. Son muchas las personas excluidas del Estado del Bienestar, y una de las formas de facilitar su inclusión social es a través de su inserción laboral. No obstante escasean los recursos que faciliten empleo a personas y colectivos desfavorecidos.
2. Las directrices políticas nacionales y comunitarias han declarado como prioritaria la lucha contra el desempleo y la exclusión social.
3. Existe el deber -constitucionalmente establecido- de promover las condiciones para el progreso social y económico. Es además competencia de las diversas administraciones la generación de empleo y la asistencia social.
4. Las respectivas legislaciones permiten establecer normativas de discriminación positiva como excepción al principio de igualdad, cuando se trate de equilibrar situaciones desfavorables.
5. Las personas en situación de exclusión debido a su vulnerabilidad son -en consecuencia- dignas de protección y regulación específica.
6. La contratación pública posee una considerable incidencia en la generación directa e indirecta de empleo, así como una importancia en el PIB, calculada en el 11%.
7. No obstante las diversas administraciones públicas no han tomado conciencia de su capacidad en lograr objetivos a través de la contratación que vayan más allá de ejecutar un servicio o una obra, desaprovechando así la posibilidad de alcanzar objetivos de mayor alcance y concretamente orientados hacia la cohesión social.
8. En la adjudicación de contratos debe atenderse al interés público y a la oferta más favorable en su conjunto, que no tiene porqué coincidir con aquella económicamente más ventajosa.
9. Las cláusulas sociales propugnan políticas finalistas y establecer objetivos sociales de modo transversal en la contratación pública, mediante un sistema racional, rentable y sinérgico.
10. Existe ya base normativa y legislación aprobada que ampara -obligatoria o potestativamente- la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública respecto a la inserción laboral de colectivos desfavorecidos y la preferencia de entidades sin ánimo de lucro.
11. Aunque las experiencias de aplicación son escasas, su viabilidad y rentabilidad ha quedado plenamente demostrada. Es pues preciso sensibilizar al respecto, difundir el modelo e impulsar su efectiva implantación.



12. El modelo que proponemos implica que a través de cláusulas sociales se incorpore laboralmente a personas en situación o riesgo de exclusión social, además de primar al Tercer Sector, por su capacidad de inserción laboral y generación de beneficio y cohesión social.
13. Podemos valernos de diversos sistemas y procedimientos de adjudicación todos ellos válidos y legales que hemos analizado: a través del contrato menor, mediante la fórmula del convenio, con el procedimiento negociado, mediante el procedimiento restringido o aprobando Pliegos de Cláusulas Generales.
14. También puede valorarse en fase de puntuación o baremación la contratación de personas y colectivos desfavorecidos o el tipo de empresa (Tercer Sector, empresa de inserción, entidad sin ánimo de lucro, economía social).
15. Especialmente recomendable resulta la incorporación de un anexo, a modo de Pliego de Condiciones Complementario, obligando a contratar a personas en situación de riesgo de exclusión como condición de ejecución en el contrato.

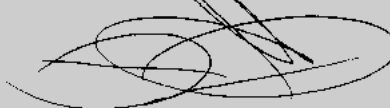




**IX. ANEXO:
MODELOS Y DOCUMENTACIÓN.**



El presente documento, que consta de 15 folios numerados, escritos por UNA cara(s) y que han sido firmados por mí en todas sus hojas, fue aprobado por EL PLENTO DE LA CORPORACION en fecha 26 JUN 1998 (20/00) EL SECRETARIO.




PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

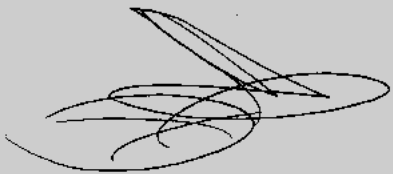
QUE HAN DE REGIR

EN EL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO DE PAMPLONA

Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.
Procedimiento abierto mediante concurso público.
Ayuntamiento de Pamplona.



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N., M.L. Y M.B. CIUDAD
DE
PAMPLONA**



1º. OBJETO

Constituye el objeto de estas Cláusulas Administrativas Particulares el establecimiento de las estipulaciones económico administrativas con arreglo a las cuales ha de efectuarse la concesión de la gestión del Servicio de Atención Domiciliaria (S.A.D.) con destino al Ayuntamiento de Pamplona desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1998, pudiendo prorrogarse este contrato, a partir del 1 de enero de 1999 por periodos anuales y hasta un máximo de 10 prórrogas.

El contrato se prorrogará tácitamente, salvo denuncia expresa por escrito efectuada por cualquiera de las partes y notificada con una antelación mínima de 90 días respecto al inicio de la correspondiente prórroga

La previsión de contratación del servicio de atención a domicilio entre julio y diciembre de 1998 es 33.673 horas, lo que en cómputo anual supone 67.346 horas

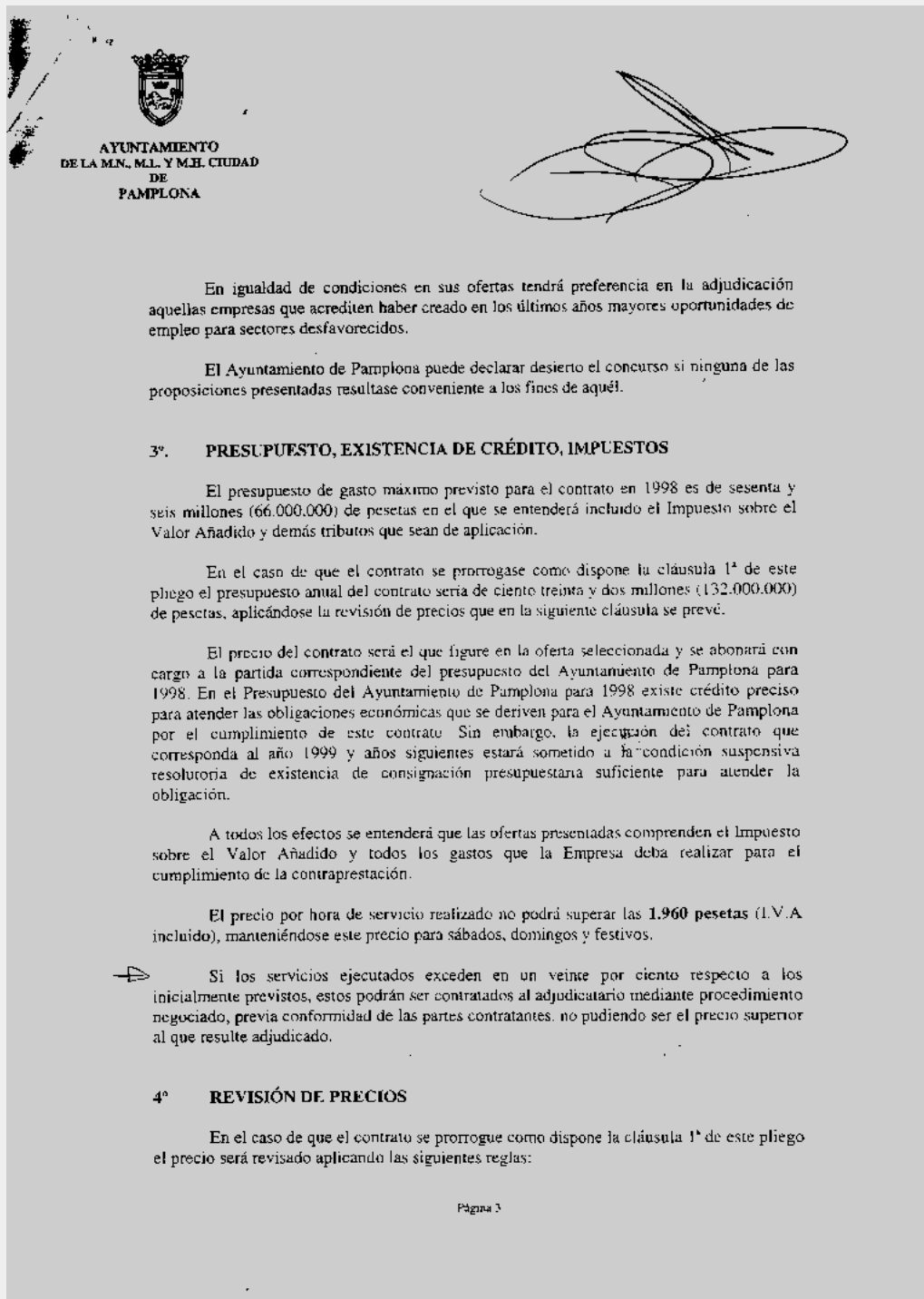
2º. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Al órgano de contratación corresponde la adjudicación del concurso y, a tal fin, resolverá en orden a la proposición que considere más ventajosa para los fines del mismo sin que necesariamente tenga que coincidir con la oferta económica más favorable sino que en la adjudicación se seguirán los siguientes criterios:


1.- Empresas de economía social (cooperativas, S.A.L., fundaciones, etc.)	hasta 20 puntos
2.- Empresas que integran un mínimo del 30% del personal de colectivos desfavorecidos	hasta 25 puntos
3.- Programa de mejoras del servicio sobre las bases definidas en el pliego	hasta 25 puntos
4.- Precio de la hora de servicio	hasta 15 puntos
5.- Programas de formación del personal y otras atenciones sociales o condiciones laborales	hasta 15 puntos

Página 2


Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.
 Procedimiento abierto mediante concurso público.
 Ayuntamiento de Pamplona.



Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.
Procedimiento abierto mediante concurso público.
Ayuntamiento de Pamplona.



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. M.L. Y M.H. CIUDAD
DE
PAMPLONA



- En la primera prórroga, el precio se alterará en la misma proporción que el I.P.C de Navarra haya experimentado desde el inicio de la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 1998.
- Y en las siguientes prórrogas se aplicará el I.P.C de Navarra del año legal anterior.

5º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultados para contratar con el Ayuntamiento de Pamplona, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias que señala el artículo 229 de la Ley Foral 6/1990, artículo 8 de la Ley Foral 13/1986 y artículo 20 de la Ley 13/1995, estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda al del objeto del contrato y se hallen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las personas jurídicas deberán estar constituidas de forma regular e inscritas en el correspondiente registro público, sin que puedan ser sociedades irregulares.

El contratista podrá ser una Unión o Agrupación de empresas que se constituyan temporalmente al efecto así como empresas que concurren conjuntamente. La responsabilidad será solidaria, e indivisible el conjunto de obligaciones dimanantes del contrato. Los empresarios deberán nombrar un apoderado único, con todas las facultades precisas para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, debiendo, al presentar la proposición, acreditar cada uno de estos empresarios su capacidad de obrar en la forma establecida por en este pliego e indicando quien es el apoderado único.

En caso de que una unión o agrupación de empresarios resultara adjudicataria, ésta deberá presentar la formalización notarial de la misma antes de la formalización del contrato.

Para la ejecución de los servicios descritos, la Entidad o Entidades adjudicatarias deberán contar con personal suficiente y cualificado para atender las prestaciones objeto del contrato, asumiendo los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como todas las responsabilidades, tanto de los hechos susceptibles de producirlos, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal municipal.

La Entidad o Entidades adjudicatarias deberá tener una sede social con teléfono funcionando en horario de mañana y tarde y sábados por la mañana.

Página 4



AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA
 IRUÑEKO UDALA
 Área de Servicios Sociales-Gizarte Zerbitzuak

Programas Atención
 Primaria
 C/ Zapateria,40
 Teléfono 420 535
 31001 PAMPLONA

SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO A DOMICILIO.

CRITERIO 1: Tipología de las empresas (max. 20 p.)

En origen se valoran con prioridad las fórmulas empresariales que operen en el contexto de la denominada economía social, es decir, aquellas entidades que por principios fundacionales rentabilizan las estructuras de mercado para la reversión social de los beneficios y la generación de empleo entre los colectivos más vulnerables a nivel laboral.

Pueden tratarse de agentes de dinamización que hayan cubierto espacios de intervención en distintos ámbitos de los social que, aunque hasta ahora no hayan actuado en el marco de la Atención Domiciliaria, planteen su propuesta de entrar en ella desde las experiencias emanadas de su propia trayectoria.

Por todo ello, como sistema de aplicación de la puntuación otorgada por este concepto, se adopta su distribución siguiente en la línea de primar el mayor grado posible del perfil empresarial de "economía social" priorizado desde el pliego de condiciones.

- Empresas de mercado: - Empresario individual
 (Existe ánimo de lucro) - Comunidad de Bienes
 - Sociedad Anónima
 - Sociedad Limitada
 No se puntúan

- Empresas de economía social:
 - Sociedad Anónima Laboral 10 puntos
 - Asociación fines no coincidentes con el objeto del contrato..... 10 puntos
 - Asociación fines coincidentes con el objeto del contrato..... 15 puntos
 - Fundación fines no coincidentes con el objeto del contrato..... 15 puntos
 - Fundación fines coincidentes con el objeto del contrato..... 20 puntos

Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.
 Procedimiento abierto mediante concurso público.
 Ayuntamiento de Pamplona.



AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA
IRUÑEKO UDALA
Área de Servicios Sociales-Gizarte Zerbitzuak

Programas Atención
Primaria
C/ Zapateria,40
Teléfono 420 535
31001 PAMPLONA

CRITERIO 2 : Contratación de personal desfavorecido (max. 25 p.)

Al objeto de valorar la viabilidad de la puesta en práctica real de la contratación y mantenimiento en plantilla como trabajadoras/es familiares de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos socialmente, se diferenciarán las empresas concursantes según los factores y puntuación que se relaciona a continuación:

- Entidades empresariales específicas de Inserción Sociolaboral de colec. desf. 25 p.
- Entidades emp. con experiencia demostrada en la contratación de colec. desf. 20 p.
- Entidades emp. con proyecto definido para la incorporación de colec. desf. 17.5 p.
- Entidades emp. con compromiso de acoger a colec-desf. 15 p.

CRITERIO 3: Programa de mejoras del servicio (Max. 25 p.)

Como mejoras del Servicio deben ser entendidos todos aquellos sistemas, dispositivos o prestaciones que contribuyan a incrementar la calidad de la atención domiciliaria como cobertura de atención a la ciudadanía. En este sentido, deben mostrarse novedosas respecto del actual diseño del Servicio no ocupando, por ello, el ámbito competencial público que debe ser desarrollado desde las estructuras municipales a través de las estrategias y recursos con los que se dota.

La asignación de puntuación por este concepto se realiza como sigue.

- Mejoras globales que afectan a una mayor calidad operativa del Servicio (hasta 15 p.)

Se valoran elementos como:

- La configuración técnica del proyecto
- Conocimiento de la realidad social de la ciudad de Pamplona
- Adaptación a la población potencialmente receptora
- Capacidad de vinculación instrumental a los Servicios Sociales municipales de Pamplona.

- Mejoras puntuales de carácter complementario

- Tratamiento y registro informático de los datos de gestión con acceso directo desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento

Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.

Procedimiento abierto mediante concurso público.

Ayuntamiento de Pamplona.



AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA
IRUÑEKO UDALA
Área de Servicios Sociales-Gizarte Zerbitzuak

Programas Atención
Primaria
C/ Zapatería,40
Teléfono 420 535
31001 PAMPLONA

- de Pamplona (5 p.)
- Oferta de apoyos técnicos complementarios (4 p.)
- Prestación efectiva del servicio con antelación al mínimo exigido (4 p.)
- Integración profesional en el equipo de intervención (al margen de TTFE):
 - . Terapeuta dinamizador/a-ocupacional (2 p.)
 - . Podólogo/a (2 p.)
 - . Educador/a (2 p.)
 - . T. Social (2 p.)
 - . Fisioterapeuta (1 p.)
 - . Médico/a (1 p.)
- Pequeñas reparaciones no técnicas en los hogares (2 p.)
- Disponibilidad de dotar de camas articuladas (2 p.)
- Cobertura a los posibles desperfectos ocasionados en el transcurso del trabajo de atención desarrollado en los domicilios (2 p.)
- Reducción en la facturación en caso de pago municipal en plazo inferior a 45 días (2 p.)
- Fondo económico destinado a ayudas técnicas en los domicilios (2 p.)
- Servicio telefónico orientación y asesoramiento médico (1 p.)
- Servicio de atención 24 horas (1 p.)
- Estudio socio-sanitario de la población usuaria (1 p.)
- Programas informáticos específicos o adaptados al SAD (1 p.)

CRITERIO 5: Programas de formación del personal y otras atenciones sociales o condiciones laborales. (Max. 15 p.)

Formación: El conjunto de las empresas concursantes acredita conceder una especial importancia a los espacios formativos de sus trabajadores/as como estímulo de las motivaciones laborales y capacitación para el desarrollo técnico de las funciones encomendadas. Todas ellas asignan un tiempo anual y programas concretos para la formación. Como quiera que sólo un proceso de evaluación posterior puede valorar con exactitud la calidad de cada uno de los sistemas formativos, se adopta la decisión de asignar 3 puntos a la totalidad de las propuestas presentadas por mostrarse todas altamente equilibradas y compensadas en esta materia.

Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.
Procedimiento abierto mediante concurso público.
Ayuntamiento de Pamplona.



AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA
IRUÑEKO UDALA
 Área de Servicios Sociales-Gizarte Zerbitzuak

Programas Atención
Primaria
 C/ Zapateria,40
 Teléfono 420 535
 31001 PAMPLONA

Condiciones laborales a los/as trabajadores/as: En este apartado se valorarán las condiciones laborales únicamente de las/os trabajadoras/es familiares por ser éste el perfil profesional prioritario en los equipos de actuación domiciliaria..

Los conceptos a considerar son:

1.- Tipo de contrato que ofrecen las empresas a las/os Trabajadoras/es

- por jornadas/horas (ETT)	No se puntúa
- por obra y servicio	1 punto
- de carácter indefinido tras un periodo de prueba en un 50% de plantilla.....	2 puntos
- de carácter indefinido tras un periodo de prueba en un 100% de plantilla.....	3 puntos
- opción de integración en el núcleo empresarial .	4 puntos

2.- Salario bruto anual

(a jornada completa)	
- hasta 1.300.000 pts.	No se puntúa
- de 1.300.001 a 1.400.000 pts	1 punto
- de 1.400.001 a 1.500.000 pts	2 puntos
- de 1.500.001 a 1.600.000 pts	3 puntos
- + 1.600.000 pts	4 puntos
(a tres cuartos de jornada)	
- hasta 975.000 pts	No se puntúa
- de 975.001 a 1.050.000 pts	1 punto
- de 1.050.001 a 1.125.000 pts	2 puntos
- de 1.125.001 a 1.200.000 pts	3 puntos
- + 1.200.000 pts	4 puntos
(a media jornada)	
- hasta 650.000 pts	No se puntúa
- de 650.001 a 700.000 pts	1 punto
- de 700.001 a 750.000 pts	2 puntos
- de 750.001 a 800.000 pts	3 puntos
- + 800.000 pts	4 puntos

3.- Otras mejoras: 4 puntos

- Retribución 100% Incapacidad Temporal (1 p.)
- Seguros de accidentes, fallecimiento e invalidez (0,5 p.)
- Partidas presupuestarias para prevención de riesgos laborales (0,5 p.)
- Compensación económica por trabajo en domingos y festivos (1 p.)
- Reversión de porcentaje de beneficio empresarial en salario (1 p.)

Criterio de valoración por la contratación de personas en situación de exclusión.

Procedimiento abierto mediante concurso público.

Ayuntamiento de Pamplona.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tno. 34 460 09 06
Fax. 34 481 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

UDAL ETXEBIZITZA BAT (LUIS LOPEZ OSES KALEKO 3.EAN, BEHEKOA D) BIRGAITZEKO OBRAK KONTRATATZEA, PROZEDURA NEGOZIATUAREN BIDEZ, ERAENDU BEHAR DUTEN ADMINISTRAZIO KLAUSULA BEREZIEN PLEGUA, OBRAK GIZARTERATZE ETA LANERATZE PROZESUAK EGINEZ BURUTU BEHAR DIRA, LANAREN, TREBAKUNTZAREN ETA LAGUNTZAREN BIDEZ, LANERATZEKO EDOTA GIZARTERATZEKO ERAGOZPEN BEREZIAK DITUZTEN GETXOTARREKIN.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE UNA VIVIENDA MUNICIPAL, EN LA CALLE LUIS LOPEZ OSES, N° 3, BAJO D, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DEL EMPLEO, LA FORMACION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE AQUELLOS VECINOS DE GETXO CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL Y/O SOCIAL.

KONTRATUAREN KLAUSULAK

LEHENENGOA. Kontratuaren araubide juridikoa

- Plegu honetan dauden klausulak.
- 1985ko apirilaren 2ko Tokiko araubidearen oinarrien legea, 11/1999 Legeak aldatua, eta Toki Araubidearen erloan indarrean dauden legezko xedapenen testu bategina onetsi duen apirilaren 18ko 781/1986 Legegintzazko Errege Dekretua.
- Administrazio Publikoen Kontratuen Legearen testu bategina onetsi zuen ekainaren 16ko 2/2000 Legegintzazko Errege Dekretua.
- 390/96 Errege Dekretua, Administrazio publikoen kontratuen legea zati batez garatzekoa, eta bat datozen gainerako xedapenak.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

- Por las Cláusulas contenidas en este Pliego.
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Por el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 390/96, de Desarrollo Parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.
Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagorri, 20
Tfn. 94 460 09 06
Fax. 94 481 00 53
18982 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

· Estatuko Kontratazio Araudi Orokorra, azaroaren 25eko 3410/1975 dekretuz onetsia, eta bertan xedapen aldatzaileak, Administrazio Publikoen Kontratuen Legean xedatutakoaren aurka ez baldin badoaz.

· Estatuko Obren Kontrataziorako Araudi Orokorra, abenduaren 31ko 3854/1970 Errege dekretuz onetsia, Administrazio Publikoen Kontratuen Legean xedatutakoaren aurka ez baldin badoaz.

· Zuzenbide Pribatuaren arauak zuzenbide ordeztaille gisa aplikatu ahal izango dira, kontratuaren ondorio, betetze eta bukatzearen interpretazioari buruzko kontuak konpontzeko, aipatutako xedapenak erabiliz kontu horietan ezin bada ondorioz atera.

· Euroa ezartzeari buruzko 46/1998 Legea, abenduaren 17koa, administrazio kontratuetan edo euroa zenbaketa unitate legez erabiltzen duten gainerako tresna juridikoetan euroarekin zerikusia duen ororentzat.

Administrazio Klausula Berezien Plegu hau eta espedienteari erantsitako agiri teknikoak kontraesanean baleude, plegu honetan xedatutakoa gailenduko da.

BIGARRENA. Kontratuaren xedea

· Por el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, y las disposiciones modificativas del mismo, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

· Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de Diciembre, cuando no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

· Las Normas de Derecho Privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que pueden dar lugar la interpretación efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones acabadas de citar.

· La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, para todo lo relacionado con la moneda única en los contratos administrativos y demás instrumentos jurídicos que utilicen el euro como unidad de cuenta.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

SEGUNDA. Objeto del Contrato

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoiti, 30
Tfno. 94 480 09 88
Fax. 94 451 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

1. Kontratu honen xedea UDAL ETXEBIZITZA BAT (LUIS LOPEZ OSES KALEKO 3.EAN, BEHEKOA D) BIRGAITZEKO BURUTZAPEN PROIEKTUKO obrak burutzea. Obrak gizarteratze eta laneratzeko prozesuak eginez burutu behar dira, lanaren, trebakuntzaren eta laguntzaren bidez, laneratzeko edota gizarteratzeko aragozpen bereziak dituzten getxotarrekin, arkitekto tekniko den Javier Inclán de Lucas jaunak idatzitako proiektu teknikoarekin bat etorri. Alkatetzaren 2001eko apirilaren 3ko 2261 dekretuz onetsia.

2. Kontratuari aurreko proiektuaren agiri hauek erantsi zaizkio eta kontratu izaera dute derrigorrez:

- a) Plano guztiak.
- b) Preskripzio teknikoen plegu guztiak, orokorrak zein bereziak.
- c) Aurrekontuetako prezioen koadroak.

3. Adjudikaziodunak aurreko atalean aipatu diren agiriak sinatu behar ditu, ados dagoela erakusteko, kontratua egiteko egintzan.

4. Proiektuan ezarritakoetatik, plegu honekin kontraesanean daudenak eragingabe direla eta ezarri barik daudela joko da.

1. El objeto del contrato es la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE UNA VIVIENDA MUNICIPAL, EN LA CALLE LUIS LOPEZ OSES, Nº 3, BAJO D, mediante la realización de procesos de inserción sociolaboral a través del empleo, la formación y el acompañamiento de aquellos vecinos de Getxo con especiales dificultades de inserción laboral y/n social, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Javier Inclán de Lucas, aprobado por Decreto de Alcaldía número 2261, de fecha 3 de Abril de 2.001.

2. Los documentos del anterior proyecto que se incorporan al contrato y que obligatoriamente tienen carácter contractual, son los siguientes:

- a) Los planos en su totalidad.
- b) Los pliegos de prescripciones técnicas, tanto generales como particulares, también en su totalidad.
- c) Los presupuestos, de éstos sólo los cuadros de precios.

3. El adjudicatario deberá firmar en prueba de conformidad los documentos aludidos en el apartado anterior, en el acto de formalización del contrato.

4. Se tendrán por ineficaces y no puestas aquellas del proyecto que estuvieran en contradicción con las del presente pliego.

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tfno. 94 460 09 06
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

HIRUGARRENA. Litzazio oinarria

Litzazio oinarria 8.772.974,- pezeta izango da (kontrabalioa 52.726,64 euro). Barruan, eta lizitzaileek egiten dituzten proposamenetan eta zenbateko zehatzean, kontrataren prezioa ez ezik beste batzuk ere sartuko dira: kalitate kontrola, era guztietako zergei dagozkien kuotak, eta bereziki Balio Erantsiaren gaineko Zerga, urriaren 30eko 2028/85 Errege Dekretuz onetsi zen beraren araudiaren 25. artikuluan manatutakoari jarraiki.

Kontratuaren prezioan aleko prezioen zerrenda sartuko da, horien arabera burutuko baita kontratua.

Aleko, aleko edo banakako prezioekin bat ez datozen prezio guztietan eurotako kontrabalioa agertarazi behar da, sei dezimalekin. Hura kalkulatzeko, arauz ezarritako borobiltze arauak erabiliko dira.

Halere, beren beregi aipatzen da administrazio honek, trantsizio epe osoan, diru-zenbatekoak agertzen diren egintza guztietan, PEZETA zenbaketa unitatea erabiliiko duela. Halere, aurreko ahapaldia ere beteko da, hau da, pezetatako zenbateko horien ondoan eurotako kontrabalioa jarriko da.

TERCERA. Tipo de Licitación.

Se señala como tipo de licitación el de 8.772.974,-pts., siendo su contravalor 52.726,64eur., debiendo entenderse incluido en el mismo, así como en las propuestas que formulen los licitadores y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica la licitación no sólo los precios de la contrata sino también el control de calidad, así como las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos y en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido conforme lo preceptuado en el Art. 25 del Reglamento del mismo, aprobado pro R.D. 2028/85 de 30 de Octubre.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios que son los que regirán durante la ejecución del mismo.

Asimismo, se hará constar, en todos los precios que no se correspondan con precios unitarios o descompuestos, su contravalor en euros con dos decimales, aplicándose para su cálculo las reglas de redondeo establecidas normativamente.

No obstante, se hace mención expresa al hecho de que por parte de la Administración y durante el periodo transitorio, la unidad de cuenta que se utilizará en todos aquellos actos administrativos que expresen importes monetarios, será la PESETA, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior en el sentido de que junto a dichos

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagarti, 29
Tfno. 94 460 09 06
Fax 94 491 00 52
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxm.net

Administrazio egintzetan pezeta zenbaketa unitatea eta eurotako kontrabaloa egotea ez da inondik ere egitate juridiko izango betebeharrak betetzeko aidarazpen, iraungitze, hutsalketa edo suntsiarazte ondorioekin. Hori guztia, kontratuen jarraikortasun printzipioa aplikatuz, Euroa sartzeari buruzko abenduaren 17ko 46/1998 Legearen 10. artikuluan ezarria.

importes monetarios en pesetas, se refleje su contravalor en euros.

El hecho de coexistir en los actos administrativos la unidad de cuenta peseta con su contravalor en euros, en ningún caso podrá ser considerado como un hecho jurídico con efectos modificativos, extintivos, rescisorios o resolutorios en el cumplimiento de las obligaciones, y ello en aplicación del principio de continuidad en los contratos establecido en el artículo 10 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

LAUGARRENA. Burutzeko epea

Plegu honetan aipatzen diren obrak burutzeko epea BI (2) HILABETEKOA izango da, edo, bidezkoa bada, aurkeztutako eskaintzak dakarren epean, Zuinketa egiaztatze akta sinatzen denetik aurrera zenbatuta.

CUARTA. Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de las obras a que se refiere el presente Pliego será de DOS MESES (2), o en su caso el que se deduzca de la oferta presentada, a contar desde la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

BOSGARRENA. Prezioen berrazterketa.

Kontratu honetako prezioak berrikusi egin daitezke, Administrazio Publikoaren Kontratuei buruzko Legearen testu batagina onetsi zuen ekainaren 16ko 2/2000 LE Daren 103-108 artikuluetako baldintza gertatuz gero. Pezeta izango da beti zenbaketa unitatea, plegu honetako aurreko klausulan adierazitakoa gorabehera.

QUINTA. Revisión de Precios.

El presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios, en caso de que se den los requisitos previstos en los artículos 103 a 108 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre tomando la peseta como unidad de cuenta, a salvo de lo señalado en la cláusula anterior de este Pliego.

Kontratua kontratistaren arrisku eta

El contrato se entiende convenido a

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.
Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoiti, 20
Tfn. 94 460 09 06
Fax 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

benturara egingo da, Administrazio Publikoaren Kontratuei buruzko Legearen 98, 143 eta 144 artikuluetan ezarritakoa gorabehera.

riesgo y ventura para el contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 98, 143 y 144 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEIGARRENA. Kreditua dagoena agertzea.

Kontratuaren prezioa ordaintzeko finantzazioa aurreikusi da, arribeko urteko aurrekontuaren kontura.

SEXTA. Constancia de la Existencia de Crédito.

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso.

ZAZPIGARRENA. Kontratatariaren eskubide eta betebeharrak.

1. Kontratatari egin beharreko abonamenduak

1.1. Egindako obrak kontratatari kreditatuko zaizkio hilebetero, Zuzendaritza Teknikoak emandako egiaztagirien bidez, Administrazio Publikoaren Kontratuei buruzko Legearen 99. eta 145. artikuluetan zehaztutakoa kaltetu gabe.

Emandako egiaztagiritatik eratorzen diren abonamenduak ordainketa edo abonamendu gisa egingo dira, eta azken bitartekaritzetan gerta litezkeen zuzenketa eta aldaketek lotuta egingo dira.

Adjudikaziodunak hitzartu diren prezioen arabera kobratzeko eskubidea du. Zenbaketa unitatea pezeta izango da. Baina karguko idaztoharren eta konturako abonamenduetan, banku erakundeetan, abonamendu horiek

SEPTIMA. Derechos y Obligaciones del Contratista.

1. Abonos al Contratista.

1.1. El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99 y 145 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos o abonos sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la mediación final.

El adjudicatario tiene derecho al abono conforme a los precios convenidos, tomándose para su abono la peseta como unidad de cuenta; si bien tratándose de anotaciones de cargo y abonos en cuenta en entidades bancarias, dichos abonos podrán ejecutarse

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tfn. 94 460 09 06
Fax. 94 491 00 53
48962 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

eurotan zein pezetatan egin daitezke.

Edozein arrazoiengatik, aldi baterako zein bestelakoa, 2001eko abenduaren 31 ondoren ordainketarik egiten bada, eurotan kalkulatu da. Ulertuko da prezioetako bakoitza euroetara bihurtzeko arautik erarortzen den zifraren balioak dela (sei dezimalekin). Eurotan ordaindu beharreko azken saldoak bi dezimalekin biribilduko dira, beharrezkoa bada.

1.2. Kontratatistak lanak behar baino azkarrago egin ahal izango ditu, kontratuan ezarritako epeak betetzeko.

1.3. Konturako abonamenduak (obrarako instalazio, material pilaera eta makina astunengatik), kontratatistak aurretik idetziz eskatuta, egiaztatu ahalko dira, ondorio horietarako Estatuaren Obrak Kontratatzeko Kontratazio Araudi Orokorra eta Administrazio Baldintza Orokorren Pleguak ezartzen dituzten forma eta bermeekin.

2. Kontratatistaren betebeharrak

2.1. Lan eta gizarte betebeharrak.

Adjudikatutako lana egiteko

indistintamente en euros o en pesetas.

Si por cualquier circunstancia, ya sea de carácter temporal o de cualquier otra índole, se realizasen abonos con posterioridad al 31 de diciembre del año 2001, el cálculo de los mismos deberá efectuarse en euros con dos decimales, expresado como contravalor del contrato, salvo que en el presente existan precios unitarios o descompuestos, en cuyo caso se entenderá que cada uno de dichos precios es equivalente a la cifra resultante de la regla de conversión al euro con seis decimales, redondeando, en todo caso, los saldos finales a pagar en euros con dos decimales.

1.2. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales.

1.3. Se podrá verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determine el Reglamento General de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado.

2. Obligaciones del Contratista.

2.1. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista respecto al

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagorik, 20
Tlfno. 94 480 09 06
Fax. 94 491 00 53
48902 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

enplegatzen dituen langileei dagokienean, Gizarte Segurantzaz, eta Laneko Segurtasun eta Higieneari buruz indarrean dauden xedapenak bete beharra du kontratistak.

Bere langileek, birkontratatistek edo bestek kontratistari egozgarri zaion istripurik badute, kontratista izango da erabateko erantzule.

Adjudikaziodunak egoki den forman eta epean administrazioak eskatzen dizkion datu guztiak aurkeztu beharko ditu.

2.2. Agindu liburua.

Obran "Agindu liburua" uneko gordetzeko eta edukitzeko betebeharra du kontratistak, martxoaren 11ko 462/1971 Dekretuan, 1971ko uztailaren 9ko Ogasun Ministerioaren aginduaren bidez garatua, ezarritakoaren arabera.

2.3. Epeak betetzea, eta berandutzagatik zehapenak.

Kontratistak kontratua burutzeko epea eta administrazioak ezarritako epe partzialak bete behar ditu. Kontratistak, berari egozgarri diren kausengatik, epe partzialak betetzeko berandutzan erortzen bada eta horrek azken epea beteko ez dela pentsatzeko arrazoiak ematen baditu edo ez bada betetzen, administrazioak kontratua

personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El contratista asume la completa responsabilidad de los accidentes que por causas imputables a él pudieran ocurrir a su personal, al de sus subcontratistas o a terceros.

El adjudicatario presentará en tiempo y forma, todos los datos estadísticos que la Administración demande.

2.2. Libro de Ordenes.

El contratista está obligado a conservar y tener dispuesto en todo momento en la obra el "Libro de Ordenes", de acuerdo con lo establecido en el Decreto 462/1971, de 11 de Marzo, desarrollado mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Julio de 1971.

2.3. Cumplimiento de Plazos y Penalizaciones por mora.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto a los plazos parciales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento de

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tfno. 94 450 00 06
Fax. 94 491 00 53
48952 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

suntsiarazi dezake (eta fidantza atxiki), edo zehapenak ezar ditzake Administrazio Publikoaren Kontratuen Legearen 95. artikuluari jarraiki, dena lege testu horretako forma eta baldintzetan.

Berandutza gertatzeko ez da beharrezko administrazioak aldez aurretik eskatzea ez interpretatzea.

Zehapenaren zenbatekoaz gain, administrazioak kalte-ordainak jasotzeko eskubidea izan lezake, gaitz-kalteengatik, kontratistak berandutzerakoan eragindakoa.

2.4. Aseguruak.

Baldintzen pleguak beren-beragi ezarritakoaz gain, kontratistak erantzukizun zibileko kontratu orokorra egin beharko du obrarentzat. Obrak egiteagatik eta kontratuaren betebeharrak betetzeagatik besteri eragin ahal dizkion zuzeneko zein zeharkako kalteak seguratzeko beste izan beharko du aseguruaren zenbatekoak.

2.5. Obrak seinaleztatzea

Kontratistak behar bezala jarri beharko ditu seinaleak beharrezko duten obretan, obra horiek egiteko beharrezko diren bereizgarri eta oharrekin.

Era berean, hitzeko ohar

plazo final o éste hubiera quedado incumplido, la administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la resolución del contrato con pérdida de fianza, o por la mera imposición de las penalidades establecidas en el artículo 95 del mismo texto legal.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpretación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del Contratista.

2.4.Seguros.

Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el Pliego de Condiciones, el contratista vendrá obligado a suscribir con carácter general para la obra, un seguro de responsabilidad civil, por el importe que asegure sin reservas cuantos daños directos e indirectos puedan serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución de las obras y desarrollo general de sus obligaciones contractuales.

2.5. Señalización de las obras.

El contratista vendrá obligado a señalar debidamente las obras que lo requieran, con los distintivos y advertencias que para la ejecución de las mismas sean precisas.

De igual modo, las señales y

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basurgeti, 20
Tfno. 94 460 09 06
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

motarik duten seinaleek gazteieraz eta euskaraz egon beharko dute.

Obraren adjudikaziodun kontratistak bere kontura kartel bat (gutxienez) egin beharko du, obra iragartzeko. Toki egoki eta ikusgarri batean jarri behar du, eta 140 x 180 cm-koa do handiagoa izan behar du. Kartelak gutxienez bi koloretan serigrafiatu behar dira. Getxoko Udalaren letra tipoa eta korporazioaren irudia aintzat izan behar dira kartela egitean. Kartelaren materiala herri bidean obrek iraun arte egoteko modukoa izan behar da. narriatu barik. Kartelen formatuak plegu honi erantsitako koadroko diseinu, eduki eta proportzioak errespetatu behar ditu.

3. Kontratistari exijitu beharreko gastuak

3.1. Kontratuko obraren lizitaziorako eta burutzeko iragarkietarako gastuak kontratistaren kontura joango dira. Zuinketa, likidazio eta obrak egiteko beharrezko diren bestelako lan tekniko guztien tasak kontratistak ordaindu beharko ditu, indarrean dauden xedapenen arabera, horiek ezarritako forma eta zenbatekoan.

ZORTZIGARRENA.-
Administrazioaren betebeharrak eta eskubideak

carteles que contengan algún tipo de anuncio en palabras deberán ser expuestas tanto en castellano como en euskera.

El contratista adjudicatario de la obra vendrá obligado a realizar por su cuenta como mínimo un cartel anunciador de la misma, que colocará en un lugar adecuado y fácilmente visible, en un tamaño que no podrá ser inferior a 140 x 180 cm. Los carteles estarán serigrafiados como mínimo a dos colores, que respetarán la tipología de la letra y los pantones de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Getxo, y deberán estar realizados en material susceptible de aguantar sin deterioro en la vía pública el tiempo que duren las obras. El formato de los carteles, respetará el diseño, contenido y proporciones del cuadro anexo al presente pliego

3. Gastos exigibles al contratista.

3.1. Son de cuenta del contratista los gastos impuestos derivados de los anuncios de la licitación y ejecución de las obras, de la formalización del contrato, así como las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación a las obras, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalan.

OCTAVA. Derechos y obligaciones de la Administración.

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Sagaram, 20
Tfn. 94 450 09 06
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

Obrak zuzentzea eta ikuskatzea horretarako izendatu den teknikariak egin behar du, eta obrak behar bezala eta eraginkorki egiteko beharrezko diren jarraibideak emango dizkio kontratistari. Obrak egiteko erritmoa finkatuko du, kontratuan eta proiektuetan hizpatutako baldintzen arabera. Aitzitik, alkateak berak edo horretarako izendatzen duen inork obrak ikuskatu ahalko ditu, alkateak egoki deritzonean.

BEDERATZIGARRENA.- Bermea.

Lizitazio honetan parte hartzeko, lizitatuzaileek behin-behineko bermea egin beharko dute Korporazioaren Kutxan, adjudikazioaren prezioaren %4koa, Administrazio Publikoen Kontratuei buruzko Legearen 36. artikuluan. Berme hori egiteko epea kontratuaren adjudikazioaren jakinarazpena jaso eta hamabost egunekoa izango da. Udal Diruzaintzan jarri behar da, eta eskudirutan edo Administrazio Publikoen Kontratuen Legearen testu bateginaren 36.1 artikuluan ezarritako edozein bitartekotan eman daiteke.

Behin betiko bermea, osoa zein partziala hala badagokio, 2/2000 LEDaren 47. artikuluan xedatutakoari jarraiki itzuliko da, bermearen epea bukatuta eta adjudikaziodunak bere kontratu betebeharrak guztiak beteta.

La dirección e inspección de las obras corresponde al técnico designado al efecto, quien dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquéllas y señalará el ritmo de ejecución conveniente en base a las cláusulas estipuladas en el contrato y en los proyectos. No obstante, el Alcalde, podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno, por sí o por persona en quien delegue.

NOVENA.- Garantía.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir, en la Caja de la Corporación, una garantía definitiva, por importe del 4 por 100 del precio de adjudicación, de conformidad con lo preceptuado en el Art.36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato, será depositada en la Tesorería Municipal y podrá constituirse en metálico o bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del R.D.L. 2/2000, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoiti, 20
E-48940 09 05
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

**KONTRATUA ADJUDIKATZEKO
MODUA**

**HAMARGARRENA.- Adjudikatzeko
prozedura eta forma**

Kontratu hau prozedura negoziatuz egingo da, Administrazio Publikoen Kontratuak buruzko Legearen testu bateginaren onetsi zuten ekainaren 16ko 2/2000 LE Daren 73.4 eta 92. artikuluetan ezarritakoari jarraiki, lege horretako 141 g) artikuluan dagoen balizkoa delako.

**HAMAIKAGARRENA.-
Proposamenen aurkezpena.**

1. Lizatzaileek Ondare, Kontratazio eta Erosketa Unitatearen Udal Bulegoetan aurkeztuko dituzte proposamenak (Basagoiti etorbideko 20.ean), lizitazioaren iragarkietan adierazten den epean, goizeko zortzietatik ordu bietara, lanegunetan.

Proposamenak behar bezala aztertzeko, proiektua eta baldintzen plegua Ondare, Kontratazio eta Erosketa Unitatearen Udal Bulegoetan (Basagoiti etorbideko 20.ean, Casa Rosadan), aztergai egongo dira, bulego orduetan, deialdia argitaratzen denetik lizitazio data arte.

2. Lizitzaileek proposamenak HIRU

**FORMA DE ADJUDICACION EL
CONTRATO**

**DECIMA.- Procedimiento y forma de
adjudicación.**

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en los artículos 73.4 y 92 del RDL 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por tratarse del supuesto contemplado en el artículo 141 g) del mismo.

**UNDECIMA. Presentación de
proposiciones.**

1. Los licitadores presentarán sus proposiciones en las Oficinas Municipales de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Compras, sitas en la Avda. Basagoiti, nº 20, en el plazo que se señale en los anuncios de la licitación, entre las ocho y las catorce horas de la mañana, en los días laborables.

A fin de estudiar debidamente las proposiciones, el proyecto y los Pliegos de Condiciones se podrán examinar en las Oficinas de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Compras, sitas en la Avda. Basagoiti, nº 20, durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

2. Los licitadores

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tfno. 94 400 09 06
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

gutunazal itxitan aurkeztuko dituzte; lakraturik eta prezintaturik ere egon daitezke. Honela egon behar dute gutunazal horiek:

LEHENENGO GUTUNAZALA. "UDAL ETXEBIZITZA BAT (LUIS LOPEZ OSES KALEKO 3.EAN, BEHEKOA D) BIRGAITZEKO OBREN KONTRATAZIOAN, PROZEDURA NEGOZIATUAREN BIDEZ, PARTE HARTZEKO PROPOSAMENA. OBRAK GIZARTERATZE ETA LANERATZE PROZESUAK EGINEZ BURUTU BEHAR DIRA, LANAREN, TREBAKUNTZAREN ETA LAGUNTZAREN BIDEZ, LANERATZEKO EDOTA GIZARTERATZEKO ERAGOZPEN BEREZIAK DITUZTEN GETXOTARREKIN." izenburua izango du.

"Agiri Orokorrak" azpititulua izango du, eta hauek sartuko dira barruan:

Kontratisten Erregistroan izena emanda dutenek erregistroko teknikariak emandako egiaztagiria baino ez dute aurkeztu behar. Agiri hori indarrean dagoela eta bertako datuak aldatu ez direla adierazten duen zinpeko aitortpena ere aurkeztu beharko dute.

Erregistroan ez daudenek honakoak aurkeztu beharko dituzte:

presentarán sus proposiciones en TRES sobres cerrados que podrán ir también lacrados y precintados en la siguiente forma:

SOBRE PRIMERO: Que se titulará: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE UNA VIVIENDA MUNICIPAL, EN LA CALLE LUIS LOPEZ OSES, Nº 3, BAJO D, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE AQUELLOS VECINOS DE GETXO CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL Y/O SOCIAL."

Se titulará "Documentación General" y contendrá:

Aquellos contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, podrán presentar únicamente copia del certificado expedido por el Técnico responsable del mismo, acompañada de una declaración jurada manifestando que el citado documento se encuentra en vigor y que no se han modificado los datos contenidos en el mismo.

Los que no figuren inscritos en el mencionado Registro deberán presentar los siguientes documentos:



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagotin, 20
Tfno. 94 460 09 06
Fax. 94 491 00 53
+8992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

- | | |
|--|--|
| <p>a) Lizatzailearen NANaren kopia</p> <p>b) Beste norbanako edo erakunde baten eskuorde aurkezten direnentzako, behar bezala askietsitako ahalordea</p> <p>c) Administrazio Publikoen Kontratuetan Legearen 20. artikuluan ezarritako balizkoetan ez dagoelako, eta indarrean dauden xedapenek ezarritako zerga eta Gizarte Segurantza betebeharrak bete dituelako lizatzailearen zinpeko aitortpena. Horrek ez du esan nahi baldintza hori frogatu ezin zaien eskatu adjudikazioa eman aurretik adjudikazioa jasoko dutenei. Frogatu hori aurkezteko bost astezuzko gehieneko epea emango zaie.</p> <p>d) Enpresa lege-nortasunduna bada, eraketa agiria edo Merkataritzako Erregistroan behar bezala errolatutako aldarazpen agiria.</p> <p>e) Lizitzaileek honakoak frogatu behar dituzte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Euren estatutuetako helburuen artean, gizarte egoera txarrean dauden pertsonak (arrazoi ekonomiko, sozial, pertsonal zein bestelakoengatik) laneratzearen alde egitea izatea. - Eraikuntza eremuan obrak egiteko gaitasun legala izatea. <p>Aipatutakoek gain, lizatzaileek agiri hauek ekarri behar</p> | <p>a) Copia del D.N.I. del licitador.</p> <p>b) Poder debidamente bastanteado para quienes acudan en representación de otra persona o entidad.</p> <p>c) Declaración Jurada en la que el licitador afirma no hallarse comprendido en los supuestos previstos en el Art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>d) Si la empresa es persona jurídica: Escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.</p> <p>e) Los licitadores deberán acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener entre sus objetivos estatutarios el favorecimiento de la inserción laboral de cualquier persona que, por razones económicas, sociales, personales o de cualquier otra índole se encuentre en situaciones sociales desfavorecidas. - Tener capacidad legal para la realización de obras en el ámbito de la construcción. <p>Además de los mencionados, todos los licitadores deberán</p> |
|--|--|

113

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tlno 34 460 09 06
Fax 34 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

dituzte:

f) Lizitatzaileren kaudimen tekniko edo profesionalaren ziurtagiriak, agiri hauen bidez:

- Finantza erakundeen txostena.

g) Enpresari ugari enpresen aldi baterako batasuna eginez aurkezten badira lizitazioa, batasun hori osatzen duen enpresa bakoitzak jarduteko ahalmena frogatu behar du, aurreko puntuetan ezarritakoari jarraiki. Era berean, proposamenean agertaraziko dute EABA osatzen duen bakoitzak xedearen zain zati burutuko lukeen, guztien kaudimen baldintzak zehatzeko eta egiaztatzeko.

h) Enpresa atzeritarrek espainiar epaitegi eta auzitegien jurisdikzioaren pean jartzen direlako adierazpena egin behar dute, zuzenean edo zeharka kontratuak ekar litzakeen gorabehera guztietarako. Lizitatzailiak atzeritar jurisdikzio foruari (baleuka) uko egingo dio.

BIGARREN GUTUNAZALA.-
Aurrekoen izenburu bera izango du, eta "ADJUDIKATZEKO IRIZPIDEAK" azpititulua izango du. Barruan, ondoko klausula honetako adjudikazio irizpideak kreditatzen dituen agiriak sartuko dira:

- GIZARTERATZEKO ETA
LANERATZEKO PROZESUAK
EGITEN ESPERIENTZIA,

adjuntar los siguientes documentos:

f) Justificantes de la solvencia económica y técnica del licitador, por los siguientes medios:

- Informe de instituciones financieras.

g) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.

h) Para las empresa extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE SEGUNDO.- Se titulará del mismo modo que el anterior y se titulará "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN" e incluirá los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de adjudicación señalados en la siguiente cláusula:

- EXPERIENCIA EN REALIZACION
DE PROCESOS DE INSERCIÓN
SOCIOLABORAL CON

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoiti, 20
Tfno. 94 460 09 06
Fax. 94 491 09 53
48952 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

PROIEKTU HONETAN
AIPATUTAKO KOLEKTIBOEN
ANTZEKOEKIN.

- GIZA BALIABIDEAK ETA BIDERAGARRITASUN TEKNIKOAK. Zenbat pertsona eta zenbat ordu.
- ERAIKUNTZA EREMUAN ETXEBIZITZAK BIRGARITZEN ETA OBRAK EGITEN ESPERIENTZIA.

COLECTIVOS SIMILARES A LOS
DESTINATARIOS DE ESTE
PROYECTO.

- RECURSOS HUMANOS Y SOLVENCIA TECNICA. Especificando cuántas personas y horas de dedicación.
- EXPERIENCIA EN REHABILITACION DE VIVIENDAS Y OBRAS EN EL AMBITO DE LA CONSTRUCCION.

HIRUGARREN GUTUNAZALA.

Aurrekoen izenburu bera izango du, eta **ESKAINTZA EKONOMIKO** azpititulua izango du. Baldintza plegu honen amaieran dagoen ereduaren arabera proposamena sartu behar da. Bertan, lizitatuak bere jarreraren alde ekonomikoa zehaztuko du, Balio Erantsiaren gaineko Zerga barne. Agiri horretan lizitatuaren sinadura behar bezala agertu behar da; baldintza hori bete ezean, Kontratazio Mahaiak automatikoki eskaintza baztertuko du.

HAMABIGARRENA.- Adjudikazioaren tramitea:

Proposamenak aurkezteko epea bukatu ondoko eguneko goizeko hamabietan irekiko dira **AGIRI OROKORRAK** eta **BALORAZIO IRIZPIDEAK** gutunazalak, Ondare, Kontratazio eta Erosketa Atalaren bulegoetan, jendeurreko egintzan. Bulego horiek Basagoiti etorbideko 20.ean daude (Casa Rosada).

SOBRE TERCERO. Se titulará del mismo modo que los anteriores y se titulará **OFERTA ECONÓMICA** e incluirá proposición con arreglo al modelo que se señala al final del presente Pliego de Condiciones, en el que el licitador concretará el tipo económico de su postura, debiendo dicho documento ir debidamente firmado por el licitador, de manera que de no cumplirse dicho requisito, la Mesa de Contratación procederá de forma automática a la exclusión de la oferta.

DUODECIMA. Trámite de Adjudicación:

La apertura de los sobres relativos a la "DOCUMENTACIÓN GENERAL" y "CRITERIOS DE VALORACIÓN" tendrá lugar a las Doce horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público celebrado en las oficinas de la Unidad de Patrimonio, Contratación y Compras, sitas en la Avda. Basagoiti, nº 20 (Casa Rosada).

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tfn. 94 466 09 06
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

Egintza horretan bertan, aurkeztutako agiri teknikoak udal zerbitzu teknikoei bidaltzea erabakiko da, baloratu ahal izateko.

En el mismo acto se acordará la remisión de la documentación técnica presentada a los Servicios Sociales Municipales a efectos de su valoración.

Proposamenak aurkezteko epea bukatu ondoko ASTEGUNA DEN HIRUGARREN ASTEARTEKO goizeko hamabietan irekiko da ESKAINTZA EKONOMIKOA gutunazala, udaletxeko Batzorde Aretoan Kontratazio Mahaia egingo duen ekitaldi publikoan.

Posteriormente, la apertura del sobre que incluye la "OFERTA ECONÓMICA", se efectuará a las doce horas del TERCER MARTES HÁBIL siguiente al de finalización del plazo de presentación de plicas en acto público celebrado en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial por la Mesa de Contratación.

Adjudikatzeko irizpideak:

Cráterios para la adjudicación:

Aurkeztutako eskaintzen arabera baloratuko dira eskaintza, alderdi hauei buruzko puntuazioan oinarriturik:

La valoración de las ofertas se atendrá a la documentación presentada y se regulará en base a una puntuación fundamentada en los aspectos siguientes:

ESKAINTZA EKONOMIKOA: Gehienez, %60ko puntuazioa. Pleguetan agertzen den gehieneko puntuazioa proposamen baliogarri gisa onartzen den eskaintzarik onenari emango zaio (ausartegiak barne). Lizitazio oinarriak zero puntu jasoko ditu.

OFERTA ECONÓMICA: Puntuación máxima 60 %. La puntuación máxima contemplada en los Pliegos se dará a la mejor oferta que sea aceptada como propuesta válida. (Incluidas las bajas temerarias).

El tipo de licitación obtendrá una valoración de cero puntos.

Eskaintza ekonomikorik onenak ez badu gutxienez lizitazio oinarriarekiko %10eko baxa, baldintza pleguan ezarritako gehieneko puntuazioa jaitsi egingo da, honako zuzenketa faktorearekin proportzioan:

En el caso de que la mejor oferta económica no alcanzase una baja mínima del 10% sobre el tipo de licitación, la puntuación máxima establecida en el Pliego de Condiciones se verá disminuida proporcionalmente de acuerdo con el siguiente factor de corrección:

$$\text{Oinarriko puntuazioa} = X - \frac{Y \cdot X}{100}$$

$$\text{Puntuación Base} = X - \frac{Y \cdot X}{100}$$

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoti, 20
Tlfno. 94 460 09 06
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

<p>Izanik: 100</p> <p>- X: Pleguetan ezarritako gehieneko puntuazica.</p> <p>- Y: zuzenketa faktorea</p> <p>$Y = 100 - (\text{eskaintzarik onenaren baxa\%} \times 10)$.</p> <p>Erdibideko eskaintzak onenarekin eta lizitazio oinarriarekin proportzioan puntuatuko dira.</p> <p>A) GIZARTERATZEKO ETA LANERATZEKO PROZESUAK EGITEN ESPERIENTZIA, PROIEKTU HONETAN AIPATUTAKO KOLEKTIBOEN ANTZEKOEKIN: 15 puntu.</p> <p>B) GIZA BALIABIDEAK ETA BIDERAGARRITASUN TEKNIKOAK. Zenbat pertsona eta zenbat ordu: 10 puntu.</p> <p>C) ERAIKUNTZA EREMUAN ETXEBIZITZAK BIRGARITZEN ETA OBRAK EGITEN ESPERIENTZIA: 15 puntu.</p>	<p>Siendo: 100</p> <p>- X, la puntuación máxima establecida en los pliegos.</p> <p>- Y, el factor de corrección:</p> <p>$Y = 100 - (\% \text{ Baja Mejor Oferta} \times 10)$</p> <p>Las ofertas intermedias, se puntuarán proporcionalmente en relación con la mejor y con el tipo de licitación</p> <p>B) EXPERIENCIA EN REALIZACION DE PROCESOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL CON COLECTIVOS SIMILARES A LOS DESTINATARIOS DE ESTE PROYECTO: 15 Puntos.</p> <p>C) RECURSOS HUMANOS Y SOLVENCIA TECNICA. Especificando cuántas personas y horas de dedicación: 10 Puntos.</p> <p>D) EXPERIENCIA EN REHABILITACION DE VIVIENDAS Y OBRAS EN EL AMBITO DE LA CONSTRUCCION: 15 Puntos.</p>
---	--

KONTRATUA EGITEA

HAMAHIRUGARRENA. Kontratua egitea.

1. Administrazio Publikoen Kontratuen Legearen 54. eta 55. artikuluetan ezarritakoari jarraiki egingo da kontratua.

FORMALIZACION DEL CONTRATO

DECIMOTERCERA. Formalización del contrato.

1. El contrato quedará se formalizará de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 54 y 55 de la Ley de Contratos de las

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basurgati, 20
Tfno. 94 460 09 06
Fax 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

Administraciones Públicas.

KONTRATUA BURUTZEA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

HAMALAU GARRENA. Obrak zuzentzea eta ikuskatzea:

DECIMOCUARTA. Dirección e inspección de las obras:

1. Udalak izendatzen dituen teknikariak obrak zuzenduko eta ikuskatuko ditu; hark kontratistari jarraibideak emango dizkio obrak ongi eta egoki egiteko, eta jarraitu beharreko erritmoa ere finkatuko du.

1. La dirección e inspección de las obras corresponderá al Técnico que designe el Ayuntamiento, quien dictará las instrucciones necesarias al contratista para su normal y eficaz realización de aquéllas y señalará el ritmo de ejecución conveniente.

2. Udalak adjudikaziodunari exijitu ahal dio titulazio profesional egokia duen eskuorde bat izendatzea obraren buru izateko.

2. El Ayuntamiento podrá exigir al adjudicatario la designación de un delegado con titulación profesional adecuada para que esté al frente de las obras.

3. Halere, alkateak egoki deritzon obrak ikuskatu ahaliko ditu.

3.- No obstante, el Alcalde podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno.

HAMABOS GARRENA.- Zuinketa egiaztatzea.

DECIMOQUINTA. Comprobación del replanteo.

Behin betiko adjudikazioa eman eta hamar eguneko epean, obraren zuinketa egiaztatuko da, Administrazio Publikoen Kontratuen Legearen 142. artikulua agindutakoari jarraiki.

Dentro del plazo de diez días a partir de la adjudicación definitiva, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 142 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

HAMASEI GARRENA. Aldaketak obratan.

DECIMOSEXTA. Modificaciones de la obra.

Administrazio publikoen kontratuen legearen 101. eta 146. artikuluetan

Se estará a lo dispuesto en los Art. 101 y 146 de la Ley de

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basagoiti, 20
Tfn. 94 460 09 06
Fax 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

agindutakoa beteko da.

Contratos de las Administraciones
Públicas.

HAMAZAZPIGARRENA. Zehapenak.

DECIMOSEPTIMA. Sanciones.

Administrazio Publikoen
Kontratuen Legearen 95. eta ondoko
artikuluetan agindutakoa beteko da.

Se estará a lo dispuesto en
los Arts. 95 y siguientes de la Ley
de Contratos de las
Administraciones Públicas.

HAMAZORTZIGARRENA.-
Erantzukizun Zibileko aseguria.

DECIMOCTAVA. Seguro de
Responsabilidad Civil.

Adjudikaziodunak
erantzukizun zibileko aseguria duela
frogatzen duen agiria aurkeztu
beharko du, obrak burutzen direnean
obren barruan edo kanpoan dauden
persona edota instalazio edo
ondasunei eragin ahal zaien balizko
kalteak ordaintzeko.

El adjudicatario deberá
presentar documentación que
 acredite que tiene concertado
Seguro de Responsabilidad Civil para
 cubrir los eventuales daños que
 pudieran ocasionarse durante la
 ejecución de las obras y con motivo
 del desarrollo de las mismas a
 cualquier persona o/a instalaciones o
 bienes situados dentro o fuera de la
 obra.

KONTRATUA IRAUNGITZEA

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

HEMERETZIGARRENA.-
Kontratuaren suntsiarazpena.

DECIMONOVENA. Resolución del
contrato.

1. Administrazio Publikoen
Kontratuen Legearen 111. eta 149.
artikuluetan xedatutakoa beteko da.

1. Se estará a lo dispuesto
en los Arts. 111 y 149 de la Ley de
Contratos de las Administraciones
Públicas.

HOGEIGARRENA.- Bermearen
epeak.

VIGESIMA. Plazos de garantía.

Administrazio Publikoen
Kontratuen Legearen 147. eta 148.
artikuluetan ezarritakoaren arabera
hartuko eta kitatuko da.

La recepción y liquidación se
regulará conforme a lo previsto en
los Arts. 147 y 148 de la Ley de
Contratos de las Administraciones



GETXOKO
UDALA
AYUNTAMIENTO
DE GETXO

Avda. Basugorri, 30
Tfno. 94 460 49 05
Fax. 94 491 00 53
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

HOGEITA BATGARRENA. Jurisdikzio eskuduna.

Kontratua interpretatzeari, aldatzeari, suntsiarazteari eta ondorioei buruzko kontu auzigaiak Kontratazio Organoek erabakiko dituzte. Beraien erabakiek administrazio bidea agortuko dute eta administrazioarekiko auzien bidea zabalduko dute, jurisdikzio horretako legerari jarraiki.

HOGEITA BIGARRENA. Proposamen eredia.

PROPOSAMEN EREDUA

..... jaunak,-n bizi denak, zenbakidun NAN duenak,-n egina, bere izenean (edo-ren eskuordetzan, behar bezala askietsitako aholordeak frogatzen duen lege), honakoa adierazi du:

1.- UDAL ETXEBIZITZA BAT (LUIS LOPEZ OSES KALEKO 3.EAN, BEHEKOA D) BIRGAITZEKO OBRAK PROZEDURA NEGOZIATUAREN BIDEZ adjudikatzeko espedientearen jakitun dela. OBRAK GIZARTERATZE ETA LANERATZE PROZESUAK EGINEZ BURUTU BEHAR DIRA, LANAREN, TREBAKUNTZAREN ETA LAGUNTZAREN BIDEZ, LANERATZEKO EDOTA GIZARTERATZEKO ERAGOZPEN BEREZIAK DITUZTEN GETXOTARREKIN.

Públicas.

VIGESIMOPRIMERA. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción

VIGESIMOSEGUNDA. Modelo de proposición.

MODELO DE PROPOSICION

Don ... con domicilio en ... titular del D.N.I. número.....expedido en....., en nombre propio (o en representación de...según acredita con poder debidamente bastantado que acompaña), manifiesta:

1º.- Que, está enterado del expediente para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, de las OBRAS DE REHABILITACIÓN DE UNA VIVIENDA MUNICIPAL, EN LA CALLE LUIS LOPEZ OSES, Nº 3, BAJO D, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DEL EMPLEO, LA FORMACION Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE AQUELLOS VECINOS DE GETXO CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL Y/O SOCIAL."

Obligación de contratar a personas en situación de exclusión.
Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Getxo/Getxoko Udala.



Avda. Basagoti, 20
Tfno. 94 460 09 06
Fax. 94 491 00 93
48992 GETXO (Bizkaia)
www.getxo.net

2.- Proiektua, eta Baldintza teknikoen eta ekonomiko-administratiboen pleguak aztertu dituela.

3.- Ados dagoela agiri horiekin, eta osoro eta aldaketarik gabe onartzen dituela.

4.- Obrak egiteko konpromisoa hartzen duela agiri guzti hauei jarraiki, batez ere Proiektuari eta Baldintza teknikoen eta ekonomiko-administratiboen pleguei jarraiki, pezetako zenbatekoan (kontrabalia * * * * euro).

(Tokia, data eta sinadura)
LIZITATZAILEA

2º.-Que ha examinado el Proyecto y los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas del mismo.

3º Que encuentra de su conformidad y acepta íntegramente y sin variación todos estos documentos.

4º Que se compromete a llevar a cabo la ejecución de las obras citadas con estricta sujeción a todos los documentos y en especial al Proyecto, Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares en la cantidad de.....pesetas, siendo su contravalor * * * *eur.

(Lugar, fecha y firma)
EL LICITADOR.

Enplegu, Emakume eta Ingurugiro Saila
Area de Empleo, Mujer y Medio Ambiente



Considerando que pueda ser de su interés la modificación de los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de Suministros, Obras y Servicios por procedimientos de concurso o subasta realizada recientemente por Ayuntamiento de Bilbao, pasamos a describirle en qué consiste dicha modificación.

En primer lugar, se quiere primar a aquellas empresas que no hayan sido sancionadas por infracciones administrativas graves en materia de seguridad y salud en el trabajo durante los últimos 5 años, concediendo por ello el 5% de la puntuación total del pliego.

Se pretende primar, además, a las empresas que para el desarrollo de la obra, servicio o suministro contraten a desempleados/as con especiales dificultades de acceso al mercado laboral. Los porcentajes de puntuación oscilan entre el 10% y el 15% empezando a aplicarse cuando, al menos, el 20% de la plantilla pertenezca a los colectivos especificados en un anexo de los pliegos.

Igualmente, cuando la tarea a realizar tenga delimitación geográfica dentro del municipio, la contratación de desempleados/as empadronados en la zona con una antelación mínima de 6 meses, se valorará con otro 5% de la puntuación.

Para cualquier otra información complementaria puede poner en contacto con la siguiente entidad.

NEGOCIADO DE EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
Plz. Ernesto Erkoreka 1-2º dcha
48007 Bilbao
Tno: 94-4204245

Esperando sea de utilidad esta información para su entidad, reciba un cordial saludo.

Antonio Bartolomé Martín
Concejal Delegado adjunto de Empleo,
Mujer y Medio Ambiente.

Pliego de condiciones generales.

Obligación de incorporar a todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de valoración la contratación de personas con dificultades de acceso al empleo.
Ayuntamiento de Bilbao.



Aprovat pel Ple Municipal
de data 25 GEN. 1999
la qual cosa certifico.

Secretaria general

ANNEXE NÚM.1 AL PLEC DE CLAUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS

PLEC DE BASES COMPLEMENTARI PER A LA INCORPORACIÓ DE
PROJECTES D'INSERCIÓ SOCIOLABORAL PER A COL·LECTIUS
DESFAVORITS, PER A LA CONTRACTACIÓ D'OBRES AL BARRI DE CAMPS
BLANCS

PREÀMBUL

El present Plec Complementari té com a causa i objecte el desenvolupament del programa "POSA'T A PUNT!", com a eina de lluita contra la pobresa i l'exclusió social. L'objectiu d'aquest programa és contribuir a la integració sociolaboral dels col·lectius més desfavorits, que viuen en barris prioritàriament administrats i gestionats per Adigsa. Adigsa intervé, en el desenvolupament de l'esmentat programa, com a entitat col·laboradora amb els Departaments de Treball i Benestar Social, i per aquestes obres intervé, també, l'Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.

I.- OBJECTE DE LA LICITACIÓ I REQUISITS DE PRESENTACIÓ.

1.- Objecte de la licitació.

1.1.- L'objecte de la licitació és la selecció de projectes d'inserció sociolaboral incorporats als contractes d'obra de rehabilitació del barri de Camps Blancs, adreçats a col·lectius vulnerables en situació de gran desavantatge en el mercat de treball, i que necessitin recolzament per a integrar-se o reintegrar-se social i econòmicament; no obstant els col·lectius prioritàris són els destinataris del PIRMI, els joves i els aturats de llarga durada i que viuen majoritàriament en el mateix barri on s'ha de realitzar la obra, o en el seu defecte, al municipi de Sant Boi. Per garantir aquests processos és necessari fomentar accions dirigides a zones desfavorides, en les quals els plantejaments de revitalització del barri poden combinar-se adequadament amb iniciatives de creació de treball. Totes les accions han de fomentar-se en la participació activa dels col·lectius exclosos o en processos d'exclusió i ofertant itineraris estructurals d'inserció en el mercat de treball.

plecsboi/19990120/pàg.1

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.

Aprobat pel Ple Municipal
de data 25 GEN. 1999
la qual cosa certifico.



Secretaria general

1.2.- El present Plec és complementari al Plec de Bases que regeix la licitació de :
"PROJECTE DE REMODELACIÓ DE LES ILLES CENTRALS DE CAMPS
BLANCS. I EL SEU POSTERIOR MANTENIMENT PEL PERÍODE DE DOS
ANYS", tenint els dos caràcter contractual.

1.3.- El projecte que es presenti caldrà que contempli un pla d'actuació d'acord amb els
següents objectius:

1.3.1.- Desenvolupar una estratègia d'integració social, mitjançant polítiques
actives d'inserció, que substituïen les polítiques assistencials.

1.3.2.- Assolir la integració social i l'autonomia de les persones, a través de
la inserció laboral, cercant el desenvolupament integral d'aquestes i
potenciant l'autoestima.

1.3.3.- Desenvolupar una actuació conjunta entre la comunitat, els agents
socials i econòmics i les diferents administracions en els processos
d'inserció.

2.- Requisits complementaris de les empreses licitadores.

2.1.- Tanmateix, es valorarà que les empreses siguin d'economia social o empreses
col·laboradores d'inserció i que el seu objecte sigui la inserció, i que en conseqüència,
els futurs beneficis repercutixin en la creació de llocs de treball i inserció laboral, i que
com a tals, s'adrecin als col·lectius de risc, mitjançant tasques que combinin la formació
i la ocupació, lligades a l'experiència pràctica.

2.2.- Per coordinar i dirigir el projecte generador d'ocupació per a aquests col·lectius, les
empreses hauran de demostrar que compten amb els recursos necessaris per a cobrir els
dos aspectes fonamentals: instruments sociopedagògics i instruments de gestió
empresarial.

2.3.- La empresa d'inserció ha de cobrir les exigències mínimes previstes, tan tècniques
com professionals, i ha d'assumir la orientació, formació i adaptació social i
professional dels destinataris als quals va dirigit el programa "POSA'T A PUNTI!".

3.- Àmbit d'actuació i pressupost.

3.1.- Adigsa, empresa pública, adscrita al Departament de Benestar Social,
administradora i gestora del Parc d'Habitatges de promoció pública propietat de l'Institut
Català del Sòl, juntament per a aquesta actuació amb l'Ajuntament de Sant Boi, i per al
ple desenvolupament del programa "POSA'T A PUNTI!" garanteix un espai de mercat
protegit com a suport d'un conjunt d'iniciatives i actuacions realitzades des de les
diferents administracions públiques envers a la inserció socio-laboral d'aquells
col·lectius amb risc d'exclusió social.

plecsboi/19990120/pág.2

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.



Aprovat pel Ple Municipal
de Sant Boi de Llobregat,
el 25 de febrer de 1999.

Secretaria general

3.2.- El pressupost o inversió que es disposa per a l'esmentat projecte és el previst per a cada obra.

3.3.- L'esmentat àmbit tracta, bàsicament, d'obres de rehabilitació dels edificis i de les urbanitzacions dels barris.

II.- CONTINGUT DEL PROJECTE D'INSERCIÓ SOCIOLABORAL

4.- Requisits del projecte.

Els licitadors, presentaran un projecte que ha de contenir els punts que s'esmenten en aquesta base.

4.1.- El projecte s'haurà d'iniciar amb una breu introducció sobre la inserció per la via econòmica, els plantejaments actuals, els de futur,.... en el barri a la obra i als col·lectius.

4.2.- El projecte ha de definir els objectius que s'esmenten al punt 1.3, a més de la definició, en general, dels objectius establerts i les accions de suport a la inserció, en relació a la obra objecte de licitació, el barri i els col·lectius.

4.3.- El projecte ha de definir, també, els objectius específics, tant laborals, formatius,.... que calen, per assolir la inserció, en relació a la obra, al barri i als col·lectius.

4.4.- El projecte ha de definir, els col·lectius a qui s'adreça, destinataris del PIRMI, aturats de llarga durada i joves. I valorar si es vol incidir més en un col·lectiu i el perquè.

4.5.- El projecte ha de definir la metodologia que es durà a terme, sempre en funció de la obra i els col·lectius, així com la durada, per la qual cosa, cal indicar la estructura òptima que s'aplicarà, en concret, al projecte presentat.

4.6.- El projecte ha de definir clarament el següent:

4.6.1.- La selecció: determinar com s'organitzarà, els criteris a seguir,....

4.6.2.- El seguiment: plantejament d'aquest, des de l'inici de l'obra i posteriorment.

4.6.3.- La formació: estructuració, organització, hores i tipus adequats sempre a l'obra i als col·lectius, i la incorporació dels recursos formatius que puguin ser aportats pel Departament de Treball.

plecsboi/19990120/pàg.3

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.

Aprova el Plec Municipal
de dia 23 de Juliol 1999
la qual es va obrir.

Secretaria General



4.7.- El projecte ha de definir els mecanismes d'accés al mercat ordinari, cal proposar iniciatives per que els col·lectius als quals va dirigit el projecte d'inserció puguin accedir al mercat ordinari.

4.8.- El projecte ha d'especificar les formes d'avaluació internes i externes a més del mètode seguit durant la seva execució i finalització.

III.- TERMINI DE PRESENTACIÓ I EXAMEN DE LES PROPOSTES

5.- Termini de presentació i examen de les propostes presentades.

5.1.- Documentació complementària.

A part dels sobres 1 i 2 previstos al Plec Administratiu de la licitació, caldrà aportar un sobre 3 ó "D" en els mateixos terminis de presentació.

5.2.- Examen de les propostes presentades.

El contingut del sobre 3 ó "D" es valorarà en acte posterior, el resultat del sobre es farà públic.

IV.- PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I FORMA DE PRESENTACIÓ

6.- Presentació de sol·licituds i documentació.

Els licitadors presentaran la documentació demanada al Plec de Bases i en aquest Plec Complementari en tres sobres tancats, 1, 2, i 3 els quals contindran la documentació administrativa i tècnica; la oferta econòmica, i el projecte d'inserció, respectivament, la qual caldrà que sigui presentada dins del termini previst al Plec de Bases.

7.- Forma de presentació.

7.1.- La documentació dels sobres 1,2 i 3 haurà de presentar-se en original, o fotocòpia, segons sigui exigible en cada cas.

Les declaracions responsables i/o els compromisos que hagi d'assumir el sol·licitant, d'acord amb la documentació demanada en cadascun dels sobres, portaran l'avantfirma i signatura de la persona física, i en el cas de jurídica, la de qui ostenti la representació de l'empresa i amb poders suficients per a licitar. En qualsevol dels casos la oferta econòmica caldrà vagi signada pel licitador, o per persona amb poders per obligar-se en representació del qui actua, i el segell de l'avantfirma de l'empresa.

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.
Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.

18/12/1999 13:52 93-223-36-99

A. BARNA EULIP SERVEIS

PAG. 06



Ajuntament de
Sant Boi de Llobregat

93 223 36 99

Aprovat pel Ple Municipal
de Sant Boi de Llobregat,
la qual cosa certifico.



Secretaria general

7.2.- La Mesa pot demanar a qualsevol dels sol·licitants, acurats o no, que siguin verbals o documentals, sobre els certificats i els documents presentats o requerir-li la presentació d'altres complementaris, de qualsevol o per qualsevol dels presentats en els sobres 1 i 2 i especialment, també, pel que fa al sobre 3.

7.3.- La presentació de la proposició per licitar comporta l'acceptació íntegra de les clàusules d'aquest Plec i documentació annexa i la declaració responsable que reuneix totes i cadascuna de les condicions i requisits per a contractar amb Adigsa, també els de capacitat, solvència econòmica, financera i tècnica, i en tot cas la capacitat per a dur a terme les tasques objecte de la licitació.

V.- SOBRE D "PROJECTE D'INSERCIÓ" 4 3

La documentació que s'aporti en el present sobre 3 ó D, no eximeix de la obligatorietat d'aportar la que correspon als sobres 1 i 2.

8.- Sobre D "Projecte d'Inserció" (ó 3).

8.1.- Aquest sobre contindrà el projecte d'inserció sociolaboral, el contingut del qual serà el que s'esmenta en la base 4, d'aquest Plec Complementari, no obstant caldrà incloure, també, el present Plec Complementari signat en cadascun dels fulls.

8.2.- S'adjuntarà la següent documentació:

8.2.1.- El document o documents que acreditin la personalitat de l'empresa, demostrant en el seu cas, que el objecte és la inserció i que en conseqüència els futurs beneficis repercuteixen en la creació de llocs de treball i inserció laboral. En cas de que l'empresa hagi presentat aquesta documentació, durant el present exercici, només caldrà que la presenti en el supòsit que haguessin hagut modificacions estatutàries.

8.2.2.- Les empreses, hauran de demostrar que estan incloses en el cens d'empreses i entitats col·laboradores d'inserció del Departament de Treball, d'acord amb l'Ordre de 20 de febrer de 1996, DOGC N° 2173.

8.2.3.- Les empreses es podran presentar mitjançant Unió Temporal d'Empreses, però es valorarà que com a mínim alguna d'elles tingui les característiques d'empresa d'economia social o col·laboradora d'inserció, definides en l'anterior base 8.2.1.-

En conseqüència cal que cadascuna de les empreses que la componen presentin el contracte privat de constitució amb el percentatge de participació de les empreses que formen part i alhora l'apoderat o persona que tingui facultats de representació de la UTE.

plecsboi/19990120/pàg.5

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.



Ajuntament de
Sant Boi de Llobregat



de data 23 GEN. 1999
la qual cosa certifico.

Secretaria general

8.2.4.- Les empreses es podran presentar, també, mitjançant una Agrupació d'Interès Econòmic, AIE, però es valorarà que aquesta tingui les característiques d'empresa d'economia social o col·laboradora d'inserció, definides en la base 8.2.1.

En conseqüència caldrà que les empreses que es presentin sota la forma AIE, hauran d'estar subjectes al que estableix la Llei 12/1991 de 29 d'abril, BOE 30 d'abril de 1991.

8.2.5.- Tanmateix, les empreses licitadores es podran presentar mitjançant Col·laboració Directa, prèvia presentació d'un Conveni, amb les empreses definides a la base 8.2.1., en el qual, quedarà reflectida la relació entre les parts. En el cas de ser atorgada l'adjudicació el conveni caldrà elevar-lo a públic abans de la signatura de l'Acta de Replanteig

8.3.- Si adjuntaran les següents declaracions responsables:

8.3.1.- Que la empresa d'inserció té una experiència provada en el camp de la inserció amb un mínim d'un any.

8.3.2.- De l'equip humà de l'empresa, indicant i relacionant el personal amb contracte laboral, especificant quin serà l'equip humà dedicat, exclusivament, al projecte d'inserció en relació a la obra objecte de concurs.

8.3.3.- Que la selecció dels usuaris del Posat a Punt, estarà feta abans de l'inici de l'obra.

8.3.4.- Que les persones motiu de contracte, seran prioritàriament destinataris del PIRMI, joves aturats i aturats de llarga durada, que viuen en el barri on s'han de realitzar les obres, o en el seu defecte, al municipi de Sant Boi i en tot cas, del col·lectiu de joves es valorarà el nivell de renda de les persones que participin.

8.3.5.- Que les persones seleccionades seran derivades pel Servei Català de Col·locació o Centres Col·laboradors, sent l'empresa o empreses adjudicatàries les que en darrer terme, seleccionaran al personal.

8.3.6.- Nombre total de persones, hores i perfils necessaris per a executar la obra, objecte de concurs.

8.3.7.- Nombre de persones pertanyents als col·lectius diària, especificant, els perfils, les hores d'execució de l'obra i hores de formació.

8.3.8.- Tipus de contractació que es realitzarà i la durada, i si cal, especificar-ho per perfils.

plecsboi/19990120/pág.6

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.



Ajuntament de
Sant Boi de Llobregat



de data 4 de Gen. 1999
la qual cosa certifico.

Secretaria general

8.3.9.- Que la empresa o empreses adjudicatàries assumiran les següents obligacions:

8.3.9.1.- Contractar a la persona en procés d'inserció, la qual queda vinculada laboralment a l'empresa dels programes d'inserció del PIRMI o d'altres, i assumir, per tant, les obligacions que es derivin de la llei, del conveni col·lectiu corresponent i de la voluntat de les parts manifestades en el contracte de treball.

8.3.9.2.- Assumir el pagament de les quotes de la Seguretat Social que li pertoqui d'acord amb la modalitat emprada.

8.3.9.3.- Satisfereix al treballador/treballadora el salari establert d'acord amb la normativa laboral vigent i segons el conveni col·lectiu corresponent.

8.3.10.- Que l'empresa o empreses, que per la seva activitat econòmica i social, tingui una estructura de formació i acompanyament del treballador/treballadora especialment desenvolupada, destinarà un mínim del 50% dels llocs de treball a la inserció laboral de les persones a qui s'adreça el projecte d'inserció, tenint en compte que es valorarà l'increment del percentatge, amb un mínim absolut de 3 persones.

8.3.11.- Que a 30 dies hàbils des de la notificació de l'adjudicació, l'empresa o empreses, facilitarà a la Comissió de Seguiment establerta en el Conveni per al finançament de les obres de remodelació dels espais lliures, zones verdes del grup Camps Blancs, subscrit entre l'Ajuntament de Sant Boi de Llobregat i Adigsa, empresa pública, aprovat pel Ple de l'Ajuntament el dia 23 de febrer de 1998 a través dels tècnics responsables del projecte en el territori, la següent documentació:

8.3.11.1.- El quadre de l'Annex B del present Plec Complementari degudament complimentat.

8.3.11.2.- Còpia dels contractes de les persones incorporades al projecte.

8.3.11.3.- Informe mensual del desenvolupament del projecte, destacant els aspectes positius, negatius i problemes nous que sorgeixen. El primer informe cal presentar-lo a 30 dies hàbils de la notificació de l'adjudicació i així successivament fins concloure el termini d'execució de la obra. Així mateix, l'empresa o empreses, haurà de facilitar els informes individuals de les persones en procés d'inserció.

Aquests informes es distribuïràn transversalment entre les diferents administracions que hi participen al desenvolupament del projecte.

La Comissió esmentada a l'encapçalament del present punt, estarà formada d'acord amb el pacte 3 del Conveni citat, per representants de la Direcció General d'Ocupació del Departament de Treball, representants de la Direcció General de Serveis Comunitaris

plecsboi/19990120/pág.7

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.



Ajuntament de
Sant Boi de Llobregat



Aprovat pel Ple Municipal
de data 25 GEN 1999
la qual cosa certifico.

Secretaria general

del Departament de Benvestir Social i representants de l'Ajuntament de Sant Boi de Llobregat, per desenvolupar conjuntament el projecte "Posar a Punt"

8.3.12.- Designació d'un responsable pel desenvolupament del projecte, objecte de la present licitació.

8.3.13.- Altres documents que el licitador, cregui oportú per a major coneixement de les seves activitats.

9.- Valoració del sobre "D" ó 3 Projecte d'Inserció.

La Mesa podrà demanar informes a la Comissió Valoradora del Projecte d'Inserció formada per membres del Departament de Treball, del Departament de Benestar Social, i de l'Ajuntament de Sant Boi de Llobregat, en raó d'especialitat i especificitat, per fer la valoració dels documents continguts en el sobre D ó 3.

VI.- EXAMEN DE LES PROPOSTES

10.- Criteris de valoració del sobre D ó 3.

Els criteris de valoració són els següents:

Tant pel que fa al contingut dels altres sobres, com pel que fa al sobre D ó 3, tots ells estan condicionats a la capacitat de contractar i a la solvència econòmica, tècnica i financera de l'empresa o empreses licitadores; no obstant això es valorarà el contingut del projecte d'inserció d'acord amb els requisits contemplats en la base 4 del present Plec, i els objectius d'inserció sociolaboral que es pretén amb aquesta proposta d'inserció.

10.1.- D'acord amb les característiques de la present licitació es valorarà especialment que en els estatuts de les empreses es contempli com a objecte social la d'inserir laboralment les persones en risc d'exclusió, i estiguin inscrites en el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, com a empresa que reuneixi aquelles característiques, i aquells altres elements de valoració descrits en el sobre D abans especificats, sens perjudici i essent prevalent els principis de capacitat econòmica i bona execució de les obres, s'acceptarà, i com a complementació, que les empreses es presentin en Unió Temporal d'Empreses "UTE" o en Agrupació d'Interès Econòmic "AIE".

10.2.- Es valorarà que l'empresa adjudicatària o la unió temporal d'empreses o l'agrupació d'interès econòmic, en el seu cas, estigui ja realitzant activitats en el barri o zona on s'han de dur a terme les obres.

plecsboi/19990120/pàg.8

130

P. Ajuntament de Sant Boi de Llobregat. Tel. 93 273 08 63. Fax 93 273 08 64. C/ Plaça de l'Església, 1. 08850 Sant Boi de Llobregat (Barcelona)

Pliego de bases complementario estableciendo la obligación de ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.

Procedimiento restringido a empresas de inserción y entidades de economía social.

Ajuntament de Sant Boi de Llobregat.



**EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LA ASISTENCIA EN LA
GESTION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO DEL
AYUNTAMIENTO DE BURLADA.**

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1º.- CONTENIDO

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece las condiciones económico-administrativas que regirán en la contratación de la asistencia en la gestión del Servicio de Asistencia a Domicilio del Ayuntamiento de Burlada.

El contenido de este Pliego se considerará parte integrante del contrato.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de este contrato la asistencia en la prestación del Servicio de Asistencia a Domicilio del Ayuntamiento de Burlada.

3º.- PRESUPUESTO

No existe Presupuesto inicial para este contrato, quedando condicionado el mismo al importe que resulte de su posterior ejecución.

No obstante, a los efectos de valorar un Presupuesto para este contrato, la contratación de la asistencia al servicio se estima en 2.150 horas anuales de forma que estimando un valor máximo hora de 2.300 pesetas, significa un Presupuesto de 4.945.000 pesetas.

El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada y se abonará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto del Ayuntamiento de Burlada para 2002, comprometiéndose el Ayuntamiento de Burlada a que exista crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



4º.- PRECIO

A todos los efectos se entenderá que el precio de las ofertas presentadas comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido y todos los gastos que la Empresa deba realizar para el cumplimiento de la contraprestación.

El precio del contrato se expresará por hora de asistencia al servicio realizada y no podrá superar las [2.300] pesetas (I.V.A. incluido), manteniéndose este precio para sábados, domingos y festivos, si se trabajaran.

5º.- DURACION DEL CONTRATO

El Plazo de duración del contrato será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2.002, pudiendo prorrogarse este contrato a partir del 1 de enero del 2.003 por periodos anuales y hasta un máximo de 6 prórrogas.

El contrato se prorrogará tácitamente, salvo denuncia expresa por escrito efectuada por cualquiera de las partes y notificada con una antelación mínima de 90 días respecto al inicio de la correspondiente prórroga.

6º.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado con publicidad en prensa y utilizando como forma de adjudicación el concurso. Se tramitará mediante expediente de urgencia de conformidad con el artículo 59 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

7º.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Al órgano de contratación corresponde la adjudicación del concurso y, a tal fin, resolverá en orden a la proposición que considere más ventajosa para los fines del mismo sin que necesariamente tenga que coincidir con la oferta económica más favorable sino que en la adjudicación se seguirán los siguientes criterios:

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Empresas de economía social (cooperativas, S.I.L., fundaciones, etc.) | hasta 18 puntos |
| 2.- Empresas que integran un mínimo del 30% del personal de colectivos desfavorecidos | hasta 25 puntos |
| 3.- Programa de mejoras del servicio sobre las bases definidas en el pliego | hasta 25 puntos |

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



- | | |
|---|-----------------|
| 4.- Programas de formación del personal y otras atenciones sociales o condiciones laborales | hasta 15 puntos |
| 5.- Personal eventual en porcentaje inferior al 10 % | hasta 2 puntos |
| 6.- Precio de la hora de servicio | hasta 15 puntos |

En el caso de empate en la puntuación total de dos o más ofertas prevalecerá la de menor oferta económica. En el supuesto de persistir el empate por ser las ofertas económicas iguales, prevalecerá la de la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, el mayor porcentaje de trabajadores minusválidos, siempre que no sea inferior al 2 por 100.

8.- GARANTIAS

- Provisional: Para participar en la licitación se deberá depositar previamente una garantía provisional de 98.900 pesetas, que será devuelta después de la adjudicación del contrato, salvo al adjudicatario.
- Definitiva: El adjudicatario del contrato deberá constituir en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación del contrato, una garantía equivalente al 4% del precio de adjudicación, entendiéndose por tal el resultante de la multiplicación del número de horas anuales a realizar por el precio de cada hora. En caso de su falta de constitución en dicho plazo se incurrirá en causa de resolución. El depósito de ésta implicará la devolución de la garantía provisional.

Las citadas garantías deberán constituirse en Depositaria del Ayuntamiento de Burlada, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en el presente Pliego y no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 30 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra y 229 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Podrán también contratar las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, así como los licitadores que participen conjuntamente, de

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. En el primer caso, será precisa la formalización en escritura pública, si bien dicho requisito no será exigible hasta el momento en que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

En ambos casos los licitadores agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración, indicarán la participación de cada uno de ellos y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los licitadores deberán tener como finalidad o actividad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo. En el caso de personas jurídicas, deberá resultar debidamente acreditado de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales que su actividad tiene relación directa con el objeto del contrato

No se admitirá a las sociedades irregulares.

10º.- PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES

Las empresas que deseen participar, deberán presentar sus ofertas, según el Modelo de Proposición adjunto, en el Registro General del Ayuntamiento de Burlada, sito en la Pl. De Francisco Ardanaz nº 7 de Burlada (Navarra) y durante el plazo de 7 días naturales, en horario de 8,30 a 13,30 horas, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en los medios de prensa diaria de Navarra. No obstante, en caso de que el plazo máximo concluyera en un día inhábil, se podrán presentar proposiciones en el primer día hábil siguiente, durante el horario indicado.

Las empresas que representen propuestas en alguno de los Registros Oficiales que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberán comunicar este hecho dentro del plazo máximo de recepción de ofertas mediante telefax o telegrama dirigido al Ayuntamiento de Burlada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las empresas interesadas presentarán sus proposiciones en un sobre cerrado en el que figure la siguiente inscripción "Proposición para participar en el Concurso público

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



para la contratación de la asistencia en la gestión del Servicio de Asistencia a Domicilio del Ayuntamiento de Burlada”.

Dentro de este sobre, se incluirán otros tres, uno marcado con la letra A que deberá contener exclusivamente la documentación personal exigida, otro marcado con la letra B conteniendo exclusivamente la documentación técnica exigida y por último un sobre marcado con la letra C con la proposición económica, según modelo señalado en el “Anexo 1 “

En cada uno de los tres sobres figurará el nombre de la Empresa y la inscripción “Proposición para participar en el Concurso público para la contratación de la asistencia en la gestión del Servicio de Asistencia a Domicilio del Ayuntamiento de Burlada”. Todos los sobres deberán estar cerrados y firmados por la persona licitadora o por quien la represente.

Cada persona licitadora sólo podrá presentar una proposición económica y no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros o en participación conjunta si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una de las agrupaciones ofertantes en el concurso. Asimismo las personas concursantes no podrán tener la mayoría de las acciones o participaciones de dos o más empresas que concurran a la licitación, por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de Junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, la infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de este Pliego, la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Burlada.

11ª.- DOCUMENTACION

Los documentos que se exigen podrán presentarse originales o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Sobre A

Título: “Documentación Personal”, con los siguientes documentos:

- 1.- Los que acrediten la personalidad jurídica y, en su caso, su representación:

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



- a) Personas físicas:
 - Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya.
- b) Personas jurídicas:
 - Escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, modificación, estatutos o acta fundacional, en el que constarán las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
 - Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya, de la persona representante de la Empresa.
- c) Empresas no españolas:
 - Acreditarán su capacidad de obrar según lo establecido en el artículo 25. 3 y 4 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra y disposiciones reglamentarias en vigor.
 - Declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.
 - Las empresas extranjeras de países no pertenecientes a la Unión Europea, Informe de la Embajada de España respectiva en la que se acredite que el país de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma substancialmente análoga.

Presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

- d) Unión temporal de empresarios o en participación conjunta:
 - Si varios licitadores se presentan constituyendo una unión temporal de empresarios o en participación conjunta, cada uno de los licitadores deberán acreditar su capacidad de obrar conforme a lo señalado en los apartados a) y b) anteriores.
 - En ambos casos, tales licitadores deberán aportar un documento donde sus componentes indiquen nombres y circunstancias de cada uno de ellos, que quedan obligados solidariamente ante el Ayuntamiento, porcentaje de participación de cada uno de ellos y que nombran un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. El escrito habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas o personas físicas concurrentes como por el citado apoderado.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



2.- Poder a favor de la persona que firme la proposición económica en nombre del licitador y Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

3.- Los que acrediten la capacidad económica y financiera:

La capacidad económica y financiera se acreditará por uno o más de los siguientes medios:

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
- Cualquier otro señalado en el artículo 26 de la Ley Foral 10/98, de Contratos de las Administraciones públicas de Navarra.

4.- Los que acrediten la capacidad técnica:

La capacidad técnica se acreditará por uno o más de los siguientes medios:

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la persona empresaria para la realización del contrato.
- Cualquier otro señalado en el artículo 29 de la Ley Foral 10/98, de Contratos de las Administraciones públicas de Navarra.

5.- Resguardo acreditativo de constitución de la garantía provisional.

6.- Declaración responsable del licitador o, en su caso, de su apoderado o representante en la que afirme bajo su responsabilidad, que ni la empresa ni sus administradores están incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren el artículo 30 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

7.- Obligaciones Tributarias:

- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal.
- Certificado del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales el licitador tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



8.- Certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social que le imponen las disposiciones vigentes (salvo el supuesto de que el licitador no esté comprendido obligatoriamente dentro de su ámbito de aplicación), expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

Sobre B:

Título: "Proposición Técnica", con los siguientes documentos:

Este sobre deberá contener la siguiente documentación correspondiente a la proposición técnica y aquella otra que se señale y que sirvan de base para que pueda ser valorada la oferta, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 7:

- 1.- Proyecto de organización de los servicios objeto del contrato en el que se indicará, además de los aspectos de organización que estime conveniente, el número de personas que contratará para la ejecución del contrato, retribuciones que se pagarán al personal y número horas de trabajo anual por trabajador. - X
- 2.- Declaración del licitador indicando el número de personal eventual de la empresa y porcentaje que representa.
- 3.- Declaración del licitador indicando el número de personal minusválido de la empresa y porcentaje que representa.

La acreditación de estos dos apartados anteriores 2 y 3, se realizará acompañando copia auténtica de los TC1 y TC2 de los tres últimos meses; la persona licitadora que no presente esta documentación completa (TC1 y TC2 y declaración) renuncia a que se le otorgue puntuación por este criterio y en ningún caso la Mesa de Contratación solicitará esta documentación de las personas licitadoras ni será causa de inadmisión en el concurso.

4.- En su caso, cuantos documentos sean necesarios para la valoración del concurso conforme se establece en la cláusula 7ª.

Será causa de inadmisión la presentación en este sobre de la proposición económica o de cualquier dato que haga referencia o pueda deducir a ésta.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



Sobre C

Título: "Proposición económica"

En este sobre se incluirá la proposición económica, con importes cuantificados en pesetas que no podrán superar los precios máximos de licitación y deberán ajustarse al modelo oficial que figura como "Anexo 2".

Dicha oferta será firmada por la persona licitadora.

La mesa de contratación podrá rechazar aquellas que no se ajusten al modelo aprobado y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

La omisión de cualquiera de los documentos exigidos, así como su presentación defectuosa, determinará la inadmisión del licitador, a salvo de lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

12º.- MESA DE CONTRATACION

La mesa de contratación tendrá las funciones que la legislación de contratos y este pliego le atribuyen y se constituirá de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra con la siguiente composición:

Presidente:	Don José Luis Góngora Setuain, Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o corporativo en quien delegue.
Vocales:	Don Ricardo Luque, Jefe de Unidad del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burlada o persona del mismo área en quien delegue. Doña Dolores Basarte Asín, Presidenta de la Comisión de Bienestar Social y tercera edad del Ayuntamiento de Burlada o corporativo en quien delegue
Secretario	Doña Cristina Fabo Legarda, Secretaria del Ayuntamiento de Burlada o Letrado que designe.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



13.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DEL CONCURSO

13.1. Calificación previa de la documentación personal y técnica.

La Mesa de contratación, en acto interno, procederá a la apertura de los sobres A "Documentación Personal" y B "Documentación Técnica", presentados en tiempo y forma, efectuando la calificación de los documentos para la comprobación de su contenido y acordando la admisión o rechazo de las proposiciones.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo que no será superior a cinco días naturales para que el error sea subsanado, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que en el plazo concedido no subsanase los defectos correspondientes.

Posteriormente, valorará las propuestas técnicas y concederá la puntuación que corresponda aplicando los criterios de valoración. La Mesa podrá solicitar cuantos Informes considere precisos.

13.2. Apertura de las proposiciones económicas.

En acto público, y a las 13 horas del séptimo día natural a contar desde el siguiente al señalado como límite para la entrega de las ofertas, en las Oficinas Generales del Ayuntamiento de Burlada, se realizará la apertura del sobre C "Proposición económica" de las proposiciones que hayan resultado admitidas. En caso de que el día señalado para la apertura fuera inhábil o sábado, este acto se llevará a cabo el siguiente día hábil. En este momento la Mesa de contratación dará cuenta de la puntuación obtenida por los licitadores por los criterios de calificación que constan en la cláusula 7ª, salvo el criterio precio que se otorgará en este acto.

13.3. Adjudicación de los contratos.

La documentación presentada por las personas oferentes será estudiada por la Mesa de Contratación y ésta, tras su análisis, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que estime más conveniente aplicando los criterios de adjudicación, siendo éste el órgano que dictará la resolución procedente adjudicando o declarando desierto el concurso.

El Ayuntamiento de Burlada puede declarar desierto el concurso si ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a los fines de aquél.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



14º.- VARIANTES O ALTERNATIVAS

La Mesa de contratación podrá modificar las condiciones administrativas iniciales, en función de las mejoras formuladas por los licitadores en sus proposiciones técnicas y actuar conforme a lo establecido por la Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

15º.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Foral 10/1998, en el plazo de quince días contados desde la notificación de la adjudicación del concurso, deberá formalizarse el correspondiente contrato.

Previamente a la formalización del contrato, la persona propuesta como adjudicataria, deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificante acreditativo de haber consignado a favor del Ayuntamiento de Burlada la fianza definitiva.

La garantía señalada responderá de la buena ejecución del contrato y no será cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La falta de aportación de este documento en el plazo que se indica para la formalización del contrato, facultará al órgano de contratación para dejar sin efecto la adjudicación, resolviendo el contrato, con pérdida de la fianza, y sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamarse, procediéndose seguidamente a la adjudicación del contrato a la persona licitadora que haya efectuado la mejor oferta entre los restantes, en su caso, salvo que el órgano de contratación acuerde declarar desierta la licitación.

El documento de formalización podrá elevarse a escritura pública a solicitud de la persona adjudicataria, siendo a su costa los gastos derivados del otorgamiento.

16º.- EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la persona adjudicataria quien no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o averías sino en los casos de fuerza mayor. El contratista no podrá reclamar bajo ningún pretexto, ni aún de error u omisión, aumento de los precios fijados en su oferta. Además será a su cargo la indemnización de todos los daños que cause al Ayuntamiento de Burlada o a terceros por la ejecución del contrato.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



Durante la ejecución del contrato deberá prestar la asistencia con la continuidad que se establece en el pliego de prescripciones técnicas, constituyendo su falta causa de resolución.

La asistencia en la prestación del Servicio de Asistencia a Domicilio debe iniciarse en el plazo máximo de 15 días desde que se comunique la adjudicación del contrato debiendo consignar previamente la fianza definitiva y, tras este trámite, formalizar el contrato.

Asimismo, el personal que el adjudicatario, en su caso, destine a la realización de la asistencia contará con la preparación profesional adecuada a la prestación del servicio.

Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario/a deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral con el Ayuntamiento de Burlada, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario/a, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal de conformidad con la legislación laboral, sin que en ningún caso sea responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario/a y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del contrato.

Como consecuencia de la cláusula anterior, el adjudicatario, como empresa patronal, ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de asociación con la Mutuality Laboral correspondiente que cubra los riesgos de accidentes de trabajo con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca en el futuro la legislación sobre la materia.

Asimismo, el Ayuntamiento de Burlada podrá requerir al adjudicatario para que entregue las copias de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal que por su cuenta destine a los servicios adjudicados, así como copia de las liquidaciones de las cuotas efectuadas la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2, o las que en el futuro puedan sustituir a los citados documentos.

La persona adjudicataria, deberá dotar a su personal de la ropa y utensilios necesarios para el desarrollo del trabajo.

Tendrá la obligación de formar a su personal en los conocimientos básicos del trabajo que van a realizar, así como contar con un seguro de responsabilidad civil a terceros. No obstante lo anterior, la empresa será la única responsable por los daños que por su culpa o negligencia o de su personal cause en la ejecución del contrato.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



El Contratista tendrá en todo momento la obligación de obedecer las órdenes e instrucciones que, por escrito, les sean dictadas por el personal designado para el seguimiento de los trabajos, tanto en la realización de los mismos como en la forma de ejecución.

La Administración contratante, por medio del personal que considere oportuno, ejercerá el control de los trabajos comprendidos en esta contrata, comprometiéndose el contratista a facilitar la práctica del control al personal encargado.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las presentes cláusulas y al Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que sirve de base al contrato, conforme a las instrucciones que por escrito sean dadas por el personal encargado, sometiéndose el Contratista a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a la Administración contratante.

16.1.- Derechos y obligaciones recíprocas de Ayuntamiento y el contratista o contratistas.

A) El Ayuntamiento ostentará, en todo caso, las potestades siguientes:

1.- Ordenar discrecionalmente las modificaciones en la prestación que aconseje el interés público y entre otras: "la variación en la calidad, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones en que el Servicio consista". En todo caso, se procederá conforme a lo prevenido en la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Fiscalizar la gestión del contratista a cuyo efecto podrá inspeccionar la forma en la que se asista en la prestación del servicio y la documentación relacionada con el mismo y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometa.

4.- Rescatar la asistencia del Servicio de Asistencia a Domicilio en que consista el contrato.

5.- Suprimir el servicio y con ello la asistencia al mismo en que consista el contrato.

6.- Cualquier otra que se establezca en la legislación vigente.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



B) Serán obligaciones generales del contratista o contratistas:

- 1.- Prestar la asistencia al servicio del modo dispuesto en la contrata u ordenado posteriormente por el Ayuntamiento de Burlada a través del/la responsable del SAD.
- 2.- Admitir a la recepción del servicio a toda persona que sea remitida desde el Área de Servicios Sociales a través de su responsable.
- 3.- Disponer de los medios personales y materiales suficientes para la prestación de la asistencia al Servicio, así como el incrementar dichos medios en caso de ampliación del Servicio, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, que en ningún caso se considerará personal municipal.

C) Otras obligaciones de la/s entidad/es adjudicataria/s

- 1.- Para evitar posibles problemas de seguridad, la/s entidad/es adjudicataria/s se comprometen a aceptar las órdenes que dicte el Ayuntamiento a través del Área de Servicios Sociales para identificación y control del personal designado por la Entidad adjudicataria para la prestación del servicio al usuario.
- 2.- Remitir al Ayuntamiento una memoria trimestral del desarrollo del servicio.

D) Derechos del contratista:

El/los adjudicatarios estarán legitimados para percibir el importe de las prestaciones efectuadas, a los precios y condiciones recogidos en el presente pliego y según oferta presentada por el adjudicatario de los que se deducirán los descuentos reglamentariamente aprobados y de aplicación por la legislación vigente.

16.2.- Relaciones con el usuario

- 1.- La/s Entidad/es adjudicataria/s deberán admitir a la prestación del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente y que este comprendido en las órdenes de prestación (según las indicaciones del Ayuntamiento), quien a todos los efectos será considerado usuario del Servicio Municipal.
- 2.- La/s Entidad/es y el personal que presta la atención deberán eludir todo conflicto personal con los usuarios informando expresamente a través de los canales de coordinación antes descritos, de todo incidente al Ayuntamiento para que éste resuelva.
- 3.- El personal de la /s Entidad/es deberán cumplir las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en la legislación vigente.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



4.- La empresa adjudicataria deberá mantener siempre inexcusablemente el secreto profesional y respetará estrictamente la Ley Orgánica 5/1.992, de 29-10-1992, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que el Ayuntamiento de Burlada le pueda suministrar para el estricto cumplimiento del contrato.

5.- En general, deberá realizar sus funciones con relación al usuario de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

16.3.- Gastos por cuenta del contratista

Serán gastos a satisfacer por el Contratista y se entenderán incluidos, en cualquier caso en su oferta, entre otros, los siguientes:

Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias y recogida de documentos o cualquier otra información de organismos o particulares.

Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones que resultan de aplicación según las disposiciones vigentes con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

Los gastos a que hubiera lugar para la realización de contrato, como vg. financieros, benéficos, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios, etc.

16.4.- Pagos

El Ayuntamiento de Burlada liquidará al adjudicatario el importe contratado previa presentación de factura mensual detallada por la asistencia efectivamente realizada, debiendo emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y especificará en todo caso la numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, N.I.F., del expedidor y destinatario, el I.V.A. repercutido.

El total de la factura mensual deberá coincidir con el precio de la oferta adjudicada y según los servicios realmente efectuados, abonándose, mediante transferencia bancaria, dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de presentación de la factura conformada en el Registro General..

No obstante lo anterior, la asistencia solicitada y no prestada, por causas ajenas al adjudicatario e imputables al usuario o al propio Ayuntamiento, se abonarán en la facturación del mes correspondiente, como si se hubieran prestado efectivamente, siempre que se acredite fehacientemente por la entidad adjudicataria dicha circunstancia.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



17.- MODIFICACION DEL CONTRATO

El contratista podrá proponer, siempre por escrito, las mejoras que en el desarrollo y ejecución de la contrata tenga por conveniente. De estimarse necesaria la mejora propuesta, se procederá conforme a lo prevenido en la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, para la modificación del contrato.

En el supuesto de que la modificación implicara la ejecución de trabajos distintos de los inicialmente contratados, los precios de aplicación a los mismos serán fijados por la Administración previa audiencia del contratista, por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios señalados por la Administración, quedará exonerado de ejecutar las nuevas unidades.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de la presente cláusula, cuando el órgano correspondiente juzgue necesario introducir modificaciones en el condicionado que rige el contrato, redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla para su aprobación por el órgano de contratación, previa audiencia del adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 Ley Foral 10/1998, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Las modificaciones de contrato que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a los funcionarios que hubiesen intervenido.

18.- REVISION DE PRECIOS

El contrato no podrá ser objeto de revisión de precios; Si se prorrogara, el precio será revisado aplicando las siguientes reglas:

- En la primera prórroga, el precio se alterará en la misma proporción que el I.P.C. de Navarra haya experimentado desde el inicio de la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2002.
- En las siguientes prórrogas se aplicará el I.P.C. de Navarra del año legal anterior.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.
Ayuntamiento de Burlada.



19º.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad del objeto del contrato.

19.1. Entrega y recepción.

En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización del contrato, se procederá a la liquidación y recepción de la documentación que le haya sido entregada por el Ayuntamiento de Burlada, junto con los documentos de gestiones que sobre la misma se hayan realizado. A este acto concurrirán, como mínimo, el Coordinador de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y la persona adjudicataria o quién bajo su responsabilidad delegue.

De la recepción se levantará Acta en la que se dejará constancia de las observaciones que se consideren oportunas.

19.2. Plazo de garantía.

A partir del Acta de recepción, comenzará un plazo de garantía de un año; Transcurrido el mismo sin objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la fianza que tenga depositada en el Ayuntamiento.

20º.- ASISTENCIA A LA ADMINISTRACION CONTRATANTE:

El Contratista facilitará a la Administración contratante, sin coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc., hasta la extinción del plazo de garantía.

21º.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Constituyen causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 140 y 151 de la Ley Foral 10/1998, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, los siguientes:

- La alteración de los datos económicos suministrados por el Ayuntamiento de Burlada sin consentimiento de éste.
- La violación del secreto profesional.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



- La imposibilidad de proseguir la asistencia en la gestión del servicio como consecuencia de su supresión o de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Si el contrato se resuelve por causas imputables al empresario le será incautada, en todo caso, la fianza y deberá indemnizar a este Ayuntamiento de Burlada los daños y perjuicios en cuanto el importe de los mismos exceda de aquélla.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los trabajos que efectivamente se hubiesen realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público en la forma y con los efectos determinados por la legislación de contratos de la Administración Pública.

22º.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

Considerando la documentación a gestionar y las cualidades técnicas y personales que debe reunir el contratante, no se autoriza la cesión de este contrato o la subcontratación del mismo.

23º.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BURLADA, JURISDICCION Y REGIMEN JURÍDICO

El órgano de contratación del Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, podrá modificarlo por razón de interés público y acordar su resolución, determinando los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

La presente contratación tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidencias se deriven de la ejecución del contrato y de la interpretación de las disposiciones del pliego serán resueltas, en primer término, por el órgano de contratación, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso conforme a lo dispuesto en las disposiciones forales sobre recursos administrativos.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



El contrato al que se refiere las presentes bases se regirá por este pliego, y en lo no regulado por el mismo y les sea de aplicación, por la Ley Foral 10/98, de 16 de Junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra y la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.



ANEXO 1

MODELO DE PROPOSICIÓN

D/D^a _____
 con D.N.I. número _____ teléfono _____
 con domicilio en _____ calle _____
 en representación de D/D^a _____
 con D.N.I. o C.I.F. _____ teléfono _____
 con domicilio en _____ calle _____
 enterado/a del anuncio del concurso publicado en el Boletín Oficial de Navarra
 nº _____ de _____, para la contratación del
 servicio de colaboración en la gestión del Servicio de Asistencia a Domicilio del
 Ayuntamiento de Burlada y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de
 Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, se compromete a su realización con
 sujeción estricta a los indicados documentos, y adjunta sobre conteniendo mi
 proposición, que a su vez contiene los siguientes tres sobres:

- Sobre A- "Documentación Personal"
- Sobre B- "Documentación Técnica"
- Sobre C- "Proposición económica"

Por todo ello, SOLICITA de V.I. formar parte en la contratación citada.

Burlada, a _____ de _____ de _____

(Firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURLADA.

Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.

ANEXO 2**PROPOSICION ECONOMICA**

D/D^a _____
 con D.N.I. número _____ teléfono _____
 con domicilio en _____ calle _____
 en representación de D/D^a _____
 con D.N.I. o C.I.F. _____ teléfono _____
 con domicilio en _____ calle _____
 enterado/a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones
 Técnicas que rigen para la contratación del servicio de colaboración en la gestión del
 Servicio de Asistencia a Domicilio del Ayuntamiento de Burlada, se compromete a
 su realización con sujeción estricta a los indicados documentos, a cuyo efecto
 formula la siguiente oferta:

Al importe que resulte se le aplicará el I.V.A. que corresponda.

Burlada, a _____ de _____ de _____

(Firma)

DILIGENCIA: Que, como Secretario del Ayuntamiento
 de Burlada, extiendo para hacer constar que el presente
 ejemplar compuesto de 21 folios, sellados con el
 sello de este Ayuntamiento y firmados por mí en todos ellos,
 fue aprobado en Sesión de Comisión de fecha
15 de Diciembre de 2011.



Criterio de valoración a entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones o Fundaciones) o de economía social.

Procedimiento negociado.

Ayuntamiento de Burlada.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE OLITE Y EL CENTRO
DE INSERCIÓN, ARTELAN ALBAÑILERÍA Y
MANTENIMIENTO S.L.**

Fórmula del convenio o concierto.
Ayuntamiento de Olite.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE OLITE
Y EL CENTRO DE INSERCIÓN ARTELAN ALBAÑILERÍA Y
MANTENIMIENTO S.L. PARA LA INSERCIÓN SOCIO LABORAL DE
PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

REUNIDOS

Por una parte, Doña M^a Carmen Ochoa Canela, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Olite actuando en nombre y representación de éste.

Por otra parte, Don Carlos Rey Bacaicoa, en calidad de administrador de Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L., entidad con domicilio en Carrera Aragón, 1 de Beire y CIF: B31710056, que actúa en nombre y representación de ésta.

MANIFIESTAN:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Olite, a través del Servicio Social de Base desarrolla acciones dirigidas a la inserción social y laboral de colectivos con dificultades de acceder al mercado laboral.

SEGUNDO: En el contexto de estas acciones resulta de especial interés que las personas incluidas en los diferentes programas de inserción socio-laboral, promovidos por el Servicio Social de Base de la Zona Básica de Olite, puedan realizar actividades laborales que les permitan adquirir la experiencia suficiente y realizar procesos personales de inserción.

TERCERO: Los centros de inserción socio-laboral son estructuras productivas de bienes y/o servicios en cualquier actividad económica lícita y que tienen como fin primordial la inserción socio-laboral de personas con dificultades, fundamentalmente a través de procesos personalizados de formación y trabajo. Este tipo de empresas disfrutan de la singularidad de contemplar el proyecto de inserción socio-laboral en su globalidad. Por esta razón es indispensable disponer de un convenio de colaboración, y el componente de añadido de estructura de parternariado, que permita corresponsabilizar nuestros organismos dentro del mismo proyecto.

CUARTO: Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L. es un centro de inserción sin ánimo de lucro, constituido por la Fundación Gaztelan como único socio y con capacidad de desarrollar actividades en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra siendo sus principales objetivos estatutarios los siguientes:

1. La inserción socio-laboral de personas en situación de exclusión social a través de la formación, el acompañamiento social y la realización de obras de construcción y servicios varios.
2. El fomento de la economía solidaria en el ámbito interno de la sociedad como en el ámbito externo a través de la participación activa en el desarrollo socio-económico sostenible de la comunidad.

Visto que el Ayuntamiento de Olite y el Centro de Inserción Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L. están interesados en colaborar conjuntamente en la inserción socio-

Fórmula del convenio o concierto.
Ayuntamiento de Olite.

laboral de aquellas personas vecinas del municipio de Olite que tienen especiales dificultades para acceder a un empleo,

CONVIENEN

PRIMERO: El presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Olite y el Centro de Inserción Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L., tiene por objeto la inserción socio-laboral de personas en situación de dificultad, previamente seleccionadas por los equipos técnicos del Servicio Social de Base.

SEGUNDO: El Centro de Inserción Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L. se compromete a:

- Elaborar y desarrollar un plan personalizado de inserción para un mínimo de 1 personas y un máximo de 3, seleccionadas por los Servicios Sociales de Base. Dicho plan debe articularse entorno a un contrato laboral.
- Favorecer la inserción socio-laboral de estas personas en el mercado laboral normalizado.
- Elaboración conjunta entre los profesionales de los Servicios Sociales de Base y el personal técnico de Artelan Albañilería y Mantenimiento S.L. de la estrategia global de intervención con los usuarios seleccionados
- Promover, en coordinación con el equipo técnico de los Servicios Sociales de Base, aquellas acciones tendentes a la mejora de aquellos aspectos que puedan ser considerados como limitaciones para la inserción socio-laboral del colectivo destinatario.
- Colaborar en aquellos espacios de participación que sean considerados de interés por el equipo técnico de los Servicios Sociales de Base.
- Participar en los espacios de seguimiento del presente convenio, así como atender las consideraciones derivadas de la gestión técnica y económica del convenio.
- Presentar una Memoria Anual de la Actividad del Centro de Inserción, además de la presentación de todos aquellos documentos que acrediten una correcta contratación de los diferentes trabajadores y trabajadoras de la empresa y de todos aquellos aspectos legales que aseguren un correcto desarrollo de las actividades citadas.

TERCERO: El Ayuntamiento de Olite se compromete a:

- Favorecer un clima de trabajo coordinado entre ARTELAN, el equipo técnico de los Servicios Sociales de Base y el Ayuntamiento de Olite.
- Participar, en coordinación con ARTELAN, en el diseño y programación de aquellas acciones tendentes a la mejora de los aspectos que puedan ser considerados como limitaciones para la inserción socio-laboral del colectivo destinatario.
- Convocar la Comisiones de Seguimiento, tanto ordinarias como extraordinarias entre ARTELAN y los representantes técnicos y/o políticos elegidos por parte del Ayuntamiento de Olite
- Facilitar a la entidad ARTELAN el volumen suficiente de trabajos para garantizar la existencia de tareas que aseguren un correcto desarrollo de los objetivos de inserción socio-laboral de las personas incluidas en este Convenio, pudiendo el

Fórmula del convenio o concierto.
Ayuntamiento de Olite.

Ayuntamiento a fin de cumplir lo mencionado, adjudicar a ARTELAN, obras menores, cuyo presupuesto total (I.V.A. Incluido) no excedan de 2.000.000 Ptas.

- El Ayuntamiento de Olite abonará a ARTELAN los costes de los trabajos que realiza previa certificación o justificación. Previamente ARTELAN presentará un presupuesto de los trabajos a realizar al que los servicios técnicos del Ayuntamiento darán el visto bueno.

CUARTO: El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 4 de Abril del 2001 hasta el 4 de abril del 2002. En ausencia de denuncia expresa de alguna de las partes, el presente Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo de un año.

QUINTO: Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del presente Convenio integrada por los representantes de cada una de las partes.

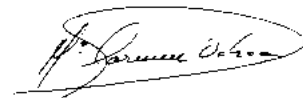
SEXTO: Son causas de extinción del presente Convenio:

- La finalización del convenio de acuerdo a lo estipulado en el punto cuatro, siempre que no haya voluntad expresa de prorrogarlo.
- El incumplimiento grave y manifiesto de las obligaciones reflejadas en este Convenio
- La imposibilidad manifiesta de hacer frente a las obligaciones reflejadas en este Convenio

SÉPTIMO: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que puedan surgir en su aplicación serán resueltas por mutuo acuerdo de las partes

Y, para que así conste, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado, en Olite a 4 de Abril de 2001.


LA ALCALDESA


Fdo. M^o Carmen Ochoa Canela

ADMINISTRADOR DE ARTELAN S.L.


Fdo: Carlos Rey Bacaicoa

EL SECRETARIO


Fdo: José Luis Unzué Ruiz





Ajuntament de
Montcada i Reixac

**PROPOSTA DE MODEL DE CONVENI A SUSCRIURE ENTRE
L'AJUNTAMENT DE MONTCADA I REIXAC I L'ASSOCIACIÓ SOCIAL
ANDRÒMINES PER A LA GESTIÓ D'UNA DEIXALLERIA METROPOLITANA
AL TERME MUNICIPAL.**

A Montcada i Reixac, el dia 22 de desembre de 1997

REUNITS

D'una part, el Sr. José M. Campos Fernández, Alcalde-President de l'Ajuntament de Montcada i Reixac, facultat per a aquest acte per acord pres per la Comissió municipal de Govern el dia 9 de desembre de 1997

I d'altra part, el Sr. Sebastian Heredia Bonilla, amb DNI núm 36.184.466-S, com a President de l'Associació Social Andròmines, associació que té el NIF G-6014862.

Ambdós es reconeixen capacitat i competència per obligar-se i

MANIFESTEN

I. Que l'Entitat Metropolitana dels Serveis Hidràulics i del Tractament de Residus (EMSHTR) ha construït una instal·lació per prestar el servei de deixalleria al terme municipal de Montcada i Reixac en uns terrenys de titularitat de l'Ajuntament.

II. Que l'Ajuntament de Montcada i Reixac ha signat un conveni amb l'Entitat Metropolitana dels Serveis Hidràulics i del Tractament de Residus (EMSHTR) per a la regulació de les condicions de prestació del servei públic de deixalleria previst a l'article 46 de la Llei 6/1993, de 15 de juliol, reguladora dels residus sòlids, a la instal·lació existent al municipi de Montcada i Reixac.

III. Que l'esmentat conveni disposa que l'Ajuntament realitzarà l'explotació de la instal·lació a partir del segon any de funcionament d'aquesta, tasques d'operador local.

IV. Que l'associació Social Andròmines, que té per objecte l'acollida i reeducació de persones amb problemes d'integració social i laboral mitjançant la recuperació de materials, és una Entitat d'Iniciativa Social, inscrita al Registre d'Associacions amb el núm. 14.123 i inscrita al Registre d'Entitats, Serveis i Establiments socials, Secció Entitat privada d'iniciativa Social, al núm. E01772.

V. Que l'Ajuntament de Montcada i Reixac i l'Associació Social Andròmines, estan interessats en la signatura d'un conveni per tal de regular les condicions

Tractes sobre paper ecològic

Fórmula del convenio o concierto.
Ayuntamiento de Montcada i Reixac.

Montcada i Reixac

de la prestació del servei de deixalleria per part de l'Associació Social Andròmines que assumirà les tasques d'operador local. Per tot això ambdues parts acorden subscriure el present conveni amb subjecció a les següents:

CLÀUSULES

Primera. Objecte del conveni.

És objecte del present conveni la regulació de les condicions de la prestació i gestió de la deixalleria, centre de classificació i transferència de residus sòlids urbans, ubicada al Polígon de La Ferreria del municipi de Montcada i Reixac.

L'Associació Social Andròmines, es compromet a la gestió i prestació del servei de deixalleria a la dita instal·lació amb el compliment en la seva actuació de les condicions tècniques de funcionament de la deixalleria contingudes a la legislació sectorial, així com a aquelles altres que mitjançant disposicions de caracter general o instruccions individualitzades es puguin fixar per l'Entitat metropolitana i, en concret a les condicions que es descriuen en el document Annex I del conveni signat entre l'EMSHTR i l'Ajuntament de Montcada i Reixac que s'incorpora al present conveni formant part del mateix i que se signa en aquest acte.

L'Associació Social Andròmines, com a prestadora del servei haurà de comptar amb la homologació prèvia per part de l'Ajuntament d'acord amb la normativa fixada per l'EMSHTR i superar els cursos de formació impartits per aquesta o formació equivalent.

Segona. Termini.

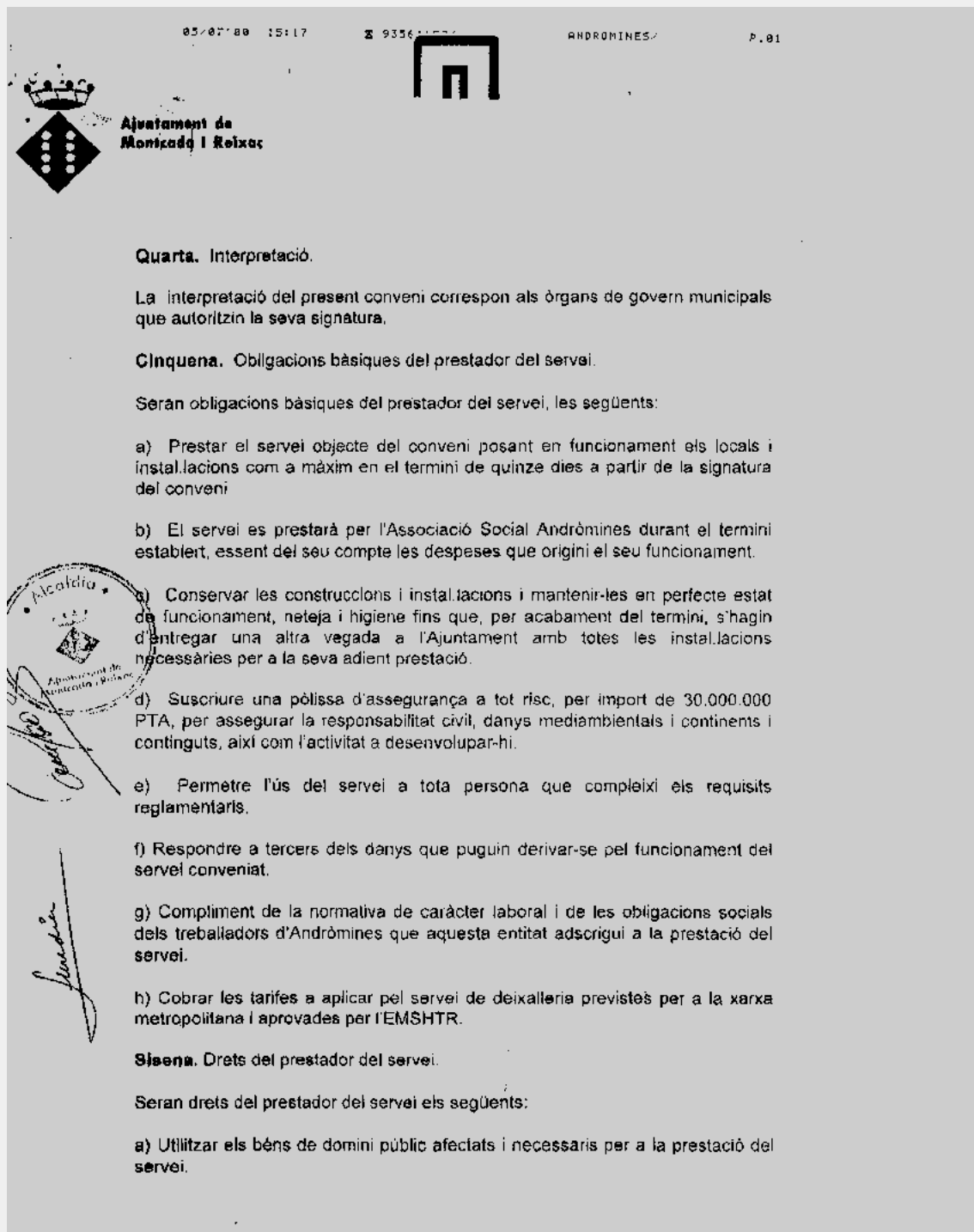
La durada del conveni serà de sis mesos comptats a partir de la seva signatura i es podrà prorrogar per un altre període de sis mesos si ambdues parts estan d'acord.

Tercera. Extinció

El conveni s'extingirà pels següents motius:

- denúncia d'una de les parts prèvia a la pròrroga, amb un mes d'antel·lació.
- el mutu acord.

Fórmula del convenio o concierto.
Ayuntamiento de Montcada i Reixac.



Fórmula del convenio o concierto.
Ayuntamiento de Moncada i Reixac.



Ajuntament de
Montcada i Reixac

b) Percebre la contraprestació econòmica corresponent per a la correcta prestació del servei.

Setena. Garantia definitiva

La garantia definitiva serà de 250.000 PTA i podrà constituir-se a la Tresoreria de l'Ajuntament en qualsevol de les formes previstes legalment.

Vuitena. Contraprestació econòmica.

Com a contraprestació per la prestació del servei, l'associació social Andròmines percebrà de l'Ajuntament un import total 9.115.813 PTA pel pagament de les despeses que figuren detallades a l'ANNEX II, el qual s'incorpora al present conveni formant part d'aquest i que se signa en el mateix acte.

El pagament d'aquest import es devengarà mensualment, prèvia presentació de factures que hauran de ser conformades per la regidoria de Serveis Municipals.

Així mateix, rebrà el 50% de l'import de les tarifes en la forma que es detalla a l'esmentat ANNEX II.

L'altre 50% de l'import de les tarifes s'ingressarà a l'Ajuntament de Montcada i Reixac.

Les tarifes que s'aplicaran seran les aprovades per l'EMSHTR per a la prestació del servei de deixalleria.

I, en prova de conformitat, les parts signen el present conveni en el lloc i la data que figuren a l'encapçalament.

PER L'AJUNTAMENT
L'ALCALDE,

José M. Campos Fernández

PER L'ASSOCIACIÓ SOCIAL
ANDRÒMINES
EL PRESIDENT,

Sr. Sebastian Heredia Bonilla

Fórmula del convenio o concierto.
Ayuntamiento de Montcada i Reixac.



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

**PLEC DE CONDICIONS PER A
CONCURSOS D'EXECUCIÓ D'UN
PROJECTE D'INSERCIÓ**

Carrer Lledó, 11. 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15

Modelo de pliego tipo de condiciones obligando a ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.
ACEI (Asociación Catalana de Empresas de Inserción).



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

**PLEC DE CONDICIONS ECONÒMICO-ADMINISTRATIVES
PARTICULARS QUE, A MÉS DE LES GENERALS, REGIRAN LA
CONTRACTACIÓ MITJANÇANT PROCEDIMENT OBERT I PEL
SISTEMA DE CONCURS DE L'EXECUCIÓ D'UN PROJECTE
D'INSERCIÓ SÒCIO-LABORAL D'UN MÍNIM DE.. PERSONES EN LA
PRESTACIÓ DEL SERVEI DE... /EXECUCIÓ DE LES OBRES
CONSISTENTS EN.....**

1) OBJECTE DEL CONTRACTE

És objecte del contracte l'execució d'un projecte d'inserció socio-laboral d'un mínim de ..persones en la prestació del servei consistent en (la neteja viària dels següents carrers del municipi) (el manteniment dels següents jardins municipals) (la neteja dels següents boscos) etc/ en la realització de les següents obres de reparació i manteniment, etc,

Els licitadors hauran de presentar el projecte d'inserció socio-laboral que haurà de recollir els requeriments mínims que, en aquest sentit, s'indiquen en el present plec de condicions economico-administratives particulars

D'acord amb allo que assenyalava l'article 6 de la Llei 13/95, atesa la naturalesa mixta d'aquest contracte i a la major importància des del punt de vista economic de la prestació consistent en l'execució del projecte d'inserció socio-laboral, aquest contracte té la consideració de contracte administratiu de serveis, categoria 25 "Socials i de salut"

Carrer Liedó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tèl. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció

2) FINANÇAMENT DEL CONTRACTE

El present contracte es finançarà amb càrrec a la partida..... del vigent Pressupost municipal

3) PAGAMENT DEL PREU DEL CONTRACTE

El pagament del preu del contracte es realitzarà per mensualitats vençudes, prèvia conformitat dels serveis municipals corresponents.

4) DURADA DEL CONTRACTE

El contracte tindrà una durada de essent susceptible de pròrroga, fins a un màxim de ...

5) TIPUS DE LICITACIÓ

El pressupost del contracte que servirà de base a la licitació s'estableix en pessetes, que podrà ésser millorat a la baixa.

6) CAPACITAT PER A CONTRACTAR

Estan capacitats per a contractar les persones naturals o jurídiques comunitàries o extracomunitàries, que tinguin plena capacitat d'obrar i acreditin la seva solvència econòmica.

Carrer Ulldeu, 11 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

professional i tècnica d'acord amb el que assenyala l'article 19 de la LCAP i no estiguin afectats per cap de les prohibicions per a contractar a les quals es refereix l'article 20 del mateix text legal.

Les empreses interessades han de ser empreses d'economia social o empreses col·laboradores d'inserció que demostrin que el seu objecte social és la inserció, que els seus beneficis repercutixin en la creació de llocs de treball, adreçats als col·lectius de risc, mitjançant tasques que combinin la formació i l'ocupació amb l'experiència pràctica.

Pel que fa a la seva solvència econòmica, financera i tècnica, les empreses hauran de demostrar que compten amb els recursos necessaris per cobrir dos aspectes fonamentals: instruments socio-pedagògics i instruments de gestió empresarial

Les empreses interessades, han de demostrar que compten amb els mitjans personals i materials suficients per poder cobrir les exigències mínimes previstes, tant tècniques com professionals i la d'assumir l'orientació, formació i adaptació social i professional dels destinataris als quals va dirigit el projecte

A més, les empreses hauran de justificar les seves activitats com a empresa d'inserció, mitjançant l'aportació d'una Memòria d'activitats i l'acreditació dels contractes laborals signats amb persones en situació d'exclusió social i/o col·lectius especials en els darrers dos anys

Carrer Lledó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel 93 315 113 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

Les empreses poden presentar-se mitjançant una Unió Temporal d'Empreses, en el ben entès que com a mínim una d'elles tingui les característiques d'empresa d'economia social o col·laboradora d'inserció.

Per altra banda, les empreses licitadores presentaran una relació de les obres o serveis realitzats i que siguin similars als que són objecte d'aquest contracte

7) GARANTIES

La garantia provisional s'estableix en el 2% del tipus de licitació. La garantia definitiva es fixa en el 4% del tipus de licitació. Aquestes garanties podran constituir-se en qualsevulla de les formes previstes als articles 36 i 37 de la LCAP

8) REQUERIMENTS MÍNIMS DEL PROJECTE D'INSERCIÓ SÒCIO-LABORAL

El projecte d'inserció socio-laboral que hauran de presentar els licitadors anirà adreçat a col·lectius vulnerables en situació de gran desavantatge en el mercat de treball, per manca de formació o experiència laboral suficient, per discapacitació, etc i que necessiten recolzament per incorporar-se laboralment i econòmicament a la societat. Els col·lectius prioritàris que haurà de tenir en compte el projecte d'inserció són els destinataris de la Renda Mínima d'Inserció, els joves que no han accedit al

Carrer Ulls, 11, 2n
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

mercat laboral o ho han fet d'una forma molt precària i els aturats de llarga durada i que visquin en el municipi/la comarca de.....

El projecte que es presenti caldrà que contempli els següents objectius

- 1) Desenvolupar una estratègia d'inserció per a l'ocupació, de formació en alternança i d'acompanyament laboral
- 2) Cercar la incorporació social a través de l'autonomia de les persones i potenciant l'autoestima
- 3) Determinar als col·lectius a qui s'adreça, destinataris de la RMI, joves, aturats de llarga durada i valorar si es vol incidir més en un col·lectiu i perquè. Les persones contractades hauran de tenir la seva residència a
- 4) Justificar el nombre de persones, hores i perfils necessaris per executar el projecte
- 5) La metodologia que es durà a terme, sempre en funció de l'obra (o servei) i els col·lectius, així com la durada, per la qual cosa es indicarà l'estructura òptima que s'aplicarà, en concret, al projecte presentat
- 6) Definició de la selecció, determinant la seva organització i els criteris que se seguiran
- 7) Definició del seguiment de l'obra (o servei) des del seu començament i fins a la seva finalització
- 8) Definició de la formació, organització, hores i tipus sempre adequat a l'obra (o

Carrer Uledó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

servei) i als perfils dels col·lectius, amb l'objectiu d'aconseguir una major qualificació professional

9) Definició dels mecanismes d'accés al mercat ordinari, proposant iniciatives perquè els col·lectius als quals va dirigit el programa puguin accedir-hi

10) Especificar les formes d'avaluació internes a més del mètode seguit durant la seva execució i finalització.

11) Designació d'un responsable del projecte

9) ESPECIFICACIONS TÈCNiques DE L'OBRA O SERVEI A REALITZAR

L'obra (o servei) mitjançant el qual s'implementarà la inserció socio-laboral objecte del present contracte s'haurà d'executar d'acord amb la memòria valorada/plec de prescripcions tècniques/projecte aprovat per l'Ajuntament en data.....

En aquest document consten especificats, si s'escau, aquells llocs de treball que per la seva especialització queden exempts de ser proveïts a través de persones en situació d'exclusió social

10) PRESENTACIÓ DE PROPOSICIONS

Les proposicions es presentaran al Registre General de l'Ajuntament en hores d'Oficina durant els 26 dies naturals següents al de la publicació de l'anunci de licitació al Diari Oficial de la Generalitat

Carrer Lledó, 11. 2n
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 07 15



ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció

Les proposicions constaran de 2 sobres tancats, a cadascun dels quals s'hi farà constar una referència al contingut i el nom del licitador

1) Sobre A. Documentació Administrativa

En aquest sobre s'hi haurà d'incloure la següent documentació.

-Escriptura de constitució de la societat mercantil, degudament inscrita al Registre Mercantil

-Poder bastantejat pel Secretari o pels Serveis jurídics de la Corporació

En el cas que hi concorrin dues o més empreses que pensin constituir una unió temporal per a l'execució del contracte, cadascuna d'elles haurà d'acreditar la seva personalitat i capacitat, indicant els noms i les circumstàncies dels empresaris que subscriuen les proposicions, la participació de cadascuna d'elles, i designant la persona que, durant la vigència del contracte ostentarà la representació de la unió davant l'Administració.

-Resguard acreditatiu de la constitució de la garantia provisional

-Declaració del licitador en la qual faci constar que no es troba afectat per cap de les prohibicions per contractar a les quals es refereix l'article 20 de la L.C.A.P.

-Acreditació de la solvència econòmica, financera i tècnica dels licitadors, d'acord amb el que s'indica a la clàusula

-Per a les empreses estrangeres la declaració de sotmetre's a la jurisdicció dels Jutjats i Tribunals espanyols per a totes les incidències que de manera directa o indirecta poguessin sorgir del contracte, amb renúncia, en el seu cas, al fur jurisdiccional estranger que pogués correspondre al licitador

Carrer Lleó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

-Certificació acreditativa de la inclusió al cens d'empreses i entitats col·laboradores d'inserció del Departament de Treball, d'acord amb l'ordre de 20 de febrer de 1996

-Certificació acreditativa de trobar-se al corrent de les obligacions tributàries imposades per les disposicions vigents

-Certificació acreditativa de trobar-se al corrent de les obligacions de Seguretat Social imposades per les disposicions vigents

2) Sobre B. Proposició econòmica

S'ajustarà al model que figura a la clausula final del present Plec de Condicions i es presentarà en un sobre tancat. Cada licitador només podrà presentar una sola proposició. Tampoc podrà subscriure cap proposta en unió temporal amb d'altres si ho ha fet individualment, i tampoc podrà figurar en més d'una unió temporal

A més s'hi acompanyarà el projecte d'inserció socio-laboral redactat en base als parametres mínims establerts en el present plec de condicions.

11) MESA DE CONTRACTACIÓ

La Mesa de Contractació estarà integrada o constituïda de la següent manera

-President, que serà l'Alcalde o regidor en qui delegui

Carrió Lido, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel: 93 315 13 24
Fax: 93 268 02 15

Modelo de pliego tipo de condiciones obligando a ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.
ACEI (Asociación Catalana de Empresas de Inserción).



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

-Vocals, que seran el regidor d'obres i el regidor de benestar social

-L'Interventor municipal

-El Secretari municipal, que actuarà com a Secretari de la Mesa.

12) OBERTURA DE PROPOSICIONS

L'acte d'obertura de pliques tindrà lloc a les 12 hores del següent dia hàbil al de la finalització del termini per a la presentació d'ofertes. En el cas que aquest fos dissabte l'obertura tindrà lloc el següent dia hàbil. L'acte d'obertura es regirà per allò que disposa el Plec de Condicions Econòmic-Administratives Generals i, en els seu defecte, pel Reglament General de Contractació de l'Estat.

13) CRITERIS PER A L'ADJUDICACIÓ DEL CONCURS

Els criteris que serviran de base per a l'adjudicació del concurs per ordre decreixent d'importància seran els següents:

- Valoració del projecte d'inserció socio laboral presentat. En aquest sentit es tindrà en compte:

*La viabilitat i l'interès local del projecte

*El numero de persones contractades

*La definició detallada dins del projecte de la metodologia, el seguiment i avaluació

*La continuïtat de l'activitat iniciada al territori fruit del projecte

Carrer Ulladó, 11. 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

*La definició dels mecanismes de derivació al mercat ordinari a la finalització dels contractes laborals signats en motiu de l'execució del projecte d'inserció presentat Fins a punts

-Experiència de l'empresa licitadora en l'execució de contractes, l'objecte principal dels quals sigui la inserció socio-laboral. Fins a punts.

- Pel preu ofertat. Fins a punts.

-Per l'experiència acreditada en la realització d'obres o serveis similars als que són objecte del contracte. Fins a punts

14) ADJUDICACIÓ DEFINITIVA

L'òrgan municipal competent, una vegada rebuda la documentació de la Mesa de contractació i evacuats els informes corresponents acordarà de forma motivada dins del termini màxim de 3 mesos següents a l'obertura de proposicions econòmiques l'adjudicació del contracte a la proposició més avantajosa segons resulti del còmput del barem de mèrits que figura a la clàusula del present Plec. També podrà acordar declarar el concurs desert

L'acord d'adjudicació definitiva serà notificat als participants en la licitació i es publicarà al Diari Oficial de la Generalitat

En la notificació de l'acord a l'adjudicatari del contracte se'l requerirà, perquè constitueixi la garantia definitiva

Carrer Lledó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15

Modelo de pliego tipo de condiciones obligando a ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.
ACEI (Asociación Catalana de Empresas de Inserción).



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

15) OBLIGACIONS DE L'ADJUDICATARI

L'empresa adjudicatària, a més de les generals que es deriven de la LCAP, assumirà les següents obligacions

- a) Contractar personal objecte de la inserció socio-laboral, que residixi al municipi/la comarca..... especificant el tipus de contracte i la seva durada
- b) Assumir les obligacions que es deriven de la llei, del conveni col·lectiu corresponent i de la voluntat de les parts manifestada en el contracte de treball
- c) Assumir el pagament de les quotes de la Seguretat Social que li pertoqui, d'acord amb la modalitat emprada
- d) Satisfer als treballadors contractats el salari establert d'acord amb la normativa laboral vigent i d'acord amb el conveni col·lectiu corresponent
- e) Acomplir escrupolosament la normativa vigent referent a les normes de seguretat i salut laboral
- f) En el supòsit que una persona en procés d'inserció rescindi la seva relació laboral, l'adjudicatari resta obligat a contractar un nou treballador que el substitueixi de forma immediata, amb les mateixes condicions inicials.
- g) En el supòsit que sigui l'adjudicatari, qui acomiadi el treballador contractat haurà de presentar un informe justificatiu de la seva decisió i haurà, igualment, de substituir-lo de forma immediata i amb les mateixes condicions inicials

Carrer Lledó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

h) Executar l'obra o servei a través del qual s'implementarà el projecte d'inserció-sòcio-laboral d'acord amb la memòria valorada/plec de prescripcions tècniques/projecte aprovat per l'Ajuntament/Consell comarcal en el seu dia

16) FORMALITZACIÓ DEL CONTRACTE

El contracte es formalitzarà en la data i hora que s'indiqui per l'Ajuntament/Consell Comarcal, a la seu d'aquest, en el termini màxim de 30 dies comptats a partir del dia següent al de la notificació de l'acord d'adjudicació

17) DESPESES

Aniran a carrec de l'adjudicatari les següents despeses:

- a) La dels anuncis que comporti el concurs i totes aquelles que puguin generar la preparació i formalització del contracte
- b) Els tributs estatals, municipals i regionals que derivin del contracte
- c) Assumir el pagament de I.V.A. que s'entendrà inclòs en el preu d'adjudicació
- d) Les de formalització pública del contracte, en el seu cas

18) REVISIÓ DE PREUS

No es contempla, atesa la durada del contracte

Carrer Ledó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

19) RESOLUCIÓ DEL CONTRACTE

El contracte podrà extingir-se per qualsevulla de les causes de resolució previstes als articles 112 i 214 de la LCAP

20) REGIM JURÍDIC APLICABLE

Per tot allò que no estigui previst en el present Plec de Condicions Econòmico-Administratives particulars serà d'aplicació el Plec de Condicions Econòmico-Administratives Generals aprovat per l'Ajuntament/Consell Comarcal en data., la Llei 13/95, de 18 de maig, de Contractes de les Administracions Públiques, el Reglament General de Contractació de l'Estat i d'altres disposicions concordants

21) NATURALES A DEL CONTRACTE I JURISDICCIÓ COMPETENT

El contracte que regula el present plec de clàusules, té naturalesa de contracte administratiu de serveis, en la categoria 25 "socials i de salut" i, per tant, les qüestions que es plantegin s'han de resoldre en via administrativa i, esgotada aquesta via, davant de la jurisdicció contenciós-administrativa

Carrer Lledó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel. 91 315 13 24
Fax 93 268 02 15



ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció

ANNEX I

MODEL DE PROPOSICIÓ

En/Na..... major d'edat, veí de....., amb domicili a....., proveït de D.N.I. núm., telèfon....., actuant en nom propi o en representació de..... en virtut de.....

Desitja prendre part en el concurs convocat per a l'adjudicació del contracte d'execució d'un projecte d'inserció socio-laboral, mitjançant la prestació del servei de la realització de les obres de..... i

Declaro

1) Que coneix el plec de condicions administratives particulars, el plec de condicions econòmico-administratives generals, el plec de prescripcions tècniques/memòria valorada/projepte tècnic, que regeixen el concurs de referència

2) Que es comprometo, en cas d'esser-li adjudicat el concurs, a complir estrictament les clàusules que es contenen en els documents esmentats a l'apartat anterior

Carrer Lledó, 11, 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15

Modelo de pliego tipo de condiciones obligando a ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral.
ACEI (Asociación Catalana de Empresas de Inserción).



**ACEI: Coordinadora
Catalana
d'Empreses
d'Inserció**

3) Que ofereix executar el projecte d'inserció socio-laboral pel preu de....., IVA

inclòs.

4) Que es troba al corrent de l'acompliment de les obligacions tributàries i de Seguretat

Social

5) Que aporta, segons es demana al Plec de Condicions económico-administratives

particulars:

-El projecte d'inserció socio-laboral elaborat d'acord amb les premisses bàsiques
assenyalades a la clàusula. . del Plec de Condicions

-En un sobre apart, tots aquells als quals es refereix la clàusula. . del Plec de Condicions

Lloc i data,

Signat el licitador

Carrer Ullastol, 11. 2a
08002 Barcelona
Tel. 93 315 13 24
Fax 93 268 02 15

